

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

24 DE FEBRERO DE 2011

No. 1040

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal 3

Secretaría del Medio Ambiente

- ♦ Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2011 25

Secretaría de Seguridad Pública

- ♦ Acuerdo 04/2011 por el que se da a conocer el nombre completo y número de placa de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, autorizados para que expidan y firmen las boletas de tránsito a través de los medios electrónicos, con motivo de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano 52

Secretaría de Cultura

- ♦ Acuerdo por el que se hacen del conocimiento público los días inhábiles de la oficina de información pública de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, correspondientes al año 2011 y enero de 2012, para todo tipo de actos y procedimientos de la competencia de esta oficina 78

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ♦ Arancel de Notarios del Distrito Federal 80

Delegación Álvaro Obregón

- ♦ Aviso por el que se da a conocer los Lineamientos y Mecanismos de Operación de la Acción Institucional de Beneficio Social de Festividades y Tradiciones Populares 2011 91

Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal

- ♦ Aviso Mediante el cual se dan a conocer los días inhábiles de la oficina de información pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, correspondientes al año 2011 y enero de 2012 94

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios año 2011 97

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ Importadora Comercial del Norte, S.A. de C.V. 98
- ♦ CNA Electrodomésticos de México, S.A. de C.V. 100
- ♦ Bimbo, S.A. de C.V. 102
- ♦ Cooperativa Servicios Integrales Coordinados, S.C. de R.L. de C.V. 103
- ♦ Servicios de Integración Corporativa, S.C. 104
- ♦ Latam TV Soluciones, S.A. de C.V. 105
- ♦ Constructora Talac, S.A. de C.V. 106
- ♦ Loomtex, S. A. de C. V. 106
- ♦ Administración de Vehículos de Carga, S.A. 107
- ♦ Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. 107



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO: Se abroga la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal.

Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las personas que habitan o transitan en el Distrito Federal.

Artículo 2.- Es obligación de todas las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes y en general los derechos fundamentales del ser humano.

Se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social del Distrito Federal. Asimismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

Artículo 3.- La presente ley tiene por objeto:

I. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, eliminar y sancionar la discriminación;

II. Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, por cualquiera de los motivos relacionados en el tercer párrafo del artículo 1 constitucional en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 5 de la presente ley, o en cualquiera otra;

III. Fijar los lineamientos y establecer los indicadores para el diseño, la instrumentación y la evaluación de las políticas públicas, así como de las medidas positivas y compensatorias a aplicarse; y

IV. Establecer mecanismos permanentes de seguimiento, con participación de organizaciones de la sociedad civil, para la instrumentación de las políticas públicas en materia de no discriminación, así como medidas positivas y compensatorias.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Accesibilidad: Combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con un uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios contruidos, el mobiliario, servicios, información y comunicaciones;

II. Accesibilidad administrativa: Son los que garantizan el acceso a los servicios públicos respectivos a cualquier persona con discapacidad, como solución alterna a la falta de accesibilidad estructural, congruentes con la ley de la materia;

III. Asamblea Consultiva: El órgano de consulta a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley;

IV. Consejo: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de La Ciudad de México;

V. Debida diligencia: La obligación de los entes públicos del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, oportuna y responsable a las personas en situación de discriminación;

VI. Ente público: Las autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y las personas jurídicas que auxilien a los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

VII. Equidad: Principio conforme al cual toda persona accede con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la participación en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar;

VIII. Equidad de género: concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

IX. Fenómeno discriminatorio: Es la concurrencia permanente o temporal de actitudes discriminatorias que impidan el libre ejercicio del derecho humano a la no discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación;

X. Igualdad: Acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XI. Ley: La presente Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal;

XII. LGBTTTI: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestís e Intersexuales;

XIII. Medidas positivas y compensatorias : Aquellas de carácter temporal que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, a fin de alcanzar, en condiciones de igualdad, su participación en la vida pública, y eliminar prácticas discriminatorias;

XIV. Necesidades educativas especiales: Aquellas que permiten a las personas incorporarse a la educación en condiciones adecuadas a sus requerimientos y a su desarrollo integral a través del apoyo psicopedagógico y de la capacidad laboral de las y los alumnos con algún tipo de discapacidad o en situación de discriminación;

XV. Medidas de política pública: Conjunto de acciones que formulan e implementan las instituciones de gobierno encaminadas o dirigidas a atender las demandas o necesidades económicas, políticas, sociales, culturales, entre otros de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación;

XVI. Personas, grupos o comunidades en situación de discriminación: Las personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufran la violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por los motivos prohibidos en el tercer párrafo del artículo 1 constitucional, los tratados internacionales de los que México sea parte, la presente ley o cualquiera otra;

XVII. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XVIII. Principios del Diseño Universal: Se consideran como tales el uso equitativo, el uso flexible, el uso simple e intuitivo, la información perceptible, la tolerancia al error, el mínimo esfuerzo físico y el adecuado tamaño de aproximación;

XIX. Respeto: Actitud que nace con el reconocimiento del valor de una persona o grupo, ya sea inherente o también relacionado con una habilidad o comportamiento; y

XX. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación;

XXI. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XXII. Transversalidad: Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación y de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad;

XXIII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 5.- Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por esta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas.

Artículo 6.- En términos del artículo 5 de esta ley, se consideran como conductas discriminatorias:

- I. Limitar o impedir el libre acceso a la educación pública o privada, así como a becas, estímulos e incentivos para la permanencia en los centros educativos;
- II. Incorporar contenidos, metodología o instrumentos pedagógicos en los que se asignen papeles o difundan representaciones, imágenes, situaciones de inferioridad contrarios al principio de igualdad y no discriminación;
- III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;
- IV. Establecer o convenir diferencias en la remuneración, prestaciones y condiciones laborales para trabajos iguales;
- V. Limitar o negar el acceso a los programas de capacitación y formación profesional para el trabajo;
- VI. Ocultar, limitar o negar la información relativa a los derechos sexuales y reproductivos; o impedir el ejercicio del derecho a decidir el número y espaciamiento de las hijas e hijos;
- VII. Negar, limitar, obstaculizar o condicionar los servicios de salud y la accesibilidad a los establecimientos que los prestan y a los bienes que se requieran para brindarlos, así como para ejercer el derecho a obtener información suficiente relativa a su estado de salud, y a participar en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico;

- VIII. Impedir o restringir la participación en condiciones de equidad en asociaciones civiles, políticas o de cualquier índole;
- IX. Negar, limitar o condicionar los derechos de participación política, al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y acceso a todos los cargos públicos en el Distrito Federal, en términos de la legislación aplicable, así como la participación en el diseño, elaboración, desarrollo y ejecución de políticas y programas de Gobierno del Distrito Federal, sin menoscabo de la observancia de normas constitucionales;
- X. Impedir o limitar el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes;
- XI. Impedir, negar, evadir o restringir la procuración e impartición de justicia;
- XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de intérpretes o traductores en todo procedimiento de averiguación previa, jurisdiccional o administrativo;
- XIII. Aplicar o permitir usos o costumbres que atenten contra el derecho fundamental a la no discriminación, la dignidad e integridad humana;
- XIV. Obstaculizar, restringir o impedir la libre elección de cónyuges, convivientes, concubinas o concubinos;
- XV. Ofender o ridiculizar a las personas o promover la violencia en su contra a través de mensaje o imágenes en cualquier medio de comunicación;
- XVI. Limitar o impedir el ejercicio de las libertades de expresión de ideas, conciencia o religiosa;
- XVII. Negar asistencia religiosa, atención médica o, psicológica a personas privadas de la libertad o internadas en instituciones de salud o asistencia;
- XVIII. Restringir el acceso a la información en los términos de la legislación aplicable;
- XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable; especialmente de las niñas y los niños;
- XX. Negar, obstaculizar, restringir o impedir, bajo cualquier forma, el acceso a la seguridad social y sus beneficios en el Distrito Federal;
- XXI. Negar, obstaculizar, restringir o impedir, bajo cualquier forma, la celebración del contrato de seguro sobre las personas o de seguros médicos;
- XXII. Limitar, obstaculizar o impedir el derecho a la alimentación, la vivienda, la recreación y los servicios de atención médica adecuados;
- XXIII. Negar, obstaculizar o impedir, bajo cualquier forma, el acceso a cualquier servicio público o de institución privada que preste u ofrezca servicios al público;
- XXIV. Limitar, obstaculizar o negar el libre desplazamiento de cualquier persona;
- XXV. Explotar de cualquier manera o dar un trato abusivo o degradante;
- XXVI. Restringir, obstaculizar o impedir la participación en actividades académicas, deportivas, recreativas o culturales;
- XXVII. Restringir, obstaculizar o impedir el uso de lenguas, idiomas, usos, costumbres y cultura contravención a lo señalado en el artículo 2, fracción II, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXVIII. Impedir, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y originarios y de sus integrantes, el uso de sus idiomas, la practica de sus sistemas normativos, la reproducción de su cultura y de su vida comunitaria, en contravención al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los convenios y tratados firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIX. Incitar a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria en contra de cualquier persona, grupo o comunidad;
- XXX. Promover o incurrir en el maltrato físico o psicológico por condición de discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar o gesticular o asumir públicamente la orientación o preferencia sexual, identidad de género, expresión de rol de identidad de género, o por cualquier otro motivo;
- XXXI. Negar, limitar o restringir el acceso a cualquier espacio público, empleo o centro educativo, por asumir públicamente la identidad de género, expresión de rol de identidad de género, orientación o preferencia sexual;
- XXXII. Quitar de la matrícula de cualquier centro educativo por condición de embarazo;
- XXXIII. Condicionar, limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales en razón de: embarazo, discapacidad, edad en los términos de la legislación laboral vigente; por tener la calidad de persona egresada de alguna institución pública o privada de educación; por motivaciones injustificadas de salud y por antecedentes penales;

- XXXIV. Condicionar, impedir o negar la accesibilidad a la información, comunicación y atención a las personas con discapacidad en instancias y servicios públicos;
- XXXV. Impedir el acceso a los inmuebles que brinden servicio o atención al público o establecimientos mercantiles derivada de falta de accesibilidad de los mismos motivos que se relacionan en el artículo 5 de la presente ley; y
- XXXVI. En general cualquier otra conducta discriminatoria en los términos del artículo 5 de esta ley.

Artículo 7.- No se considerarán hechos, acciones, omisiones o prácticas discriminatorias ilícitas, las siguientes:

- I. El ejercicio de un derecho humano;
- II. Las acciones legislativas, o de políticas públicas y las medidas positivas o compensatorias del Distrito Federal que establezcan tratos diferenciados con el objeto de lograr la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato;
- III. Los requerimientos basados en calificaciones, habilidades o conocimientos especializados exigidos para desempeñar una actividad determinada;
- IV. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social del Distrito Federal entre las personas aseguradas y la población en general;
- V. En el ámbito educativo, los requisitos académicos y de evaluación acordes con el nivel al que se vaya a ingresar;
- VI. Los requisitos académicos que fomenten la inclusión y permanencia de toda persona en el sistema educativo regular de todo tipo;
- VII. El cumplimiento de un deber derivado de una potestad establecida en la ley;
- VIII. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad, respecto de otra persona sana, y
- IX. En general, todas las que no tengan el propósito o efecto de anular o menoscabar los derechos y libertades o la igualdad de oportunidades y de trato de las personas, ni de atentar contra los derechos específicos y la dignidad humana.

Sección Primera

De la aplicación, actuación, interpretación y cumplimiento de la ley

Artículo 8.- Se instituye como política pública del Gobierno del Distrito Federal y de todos los entes públicos, que el principio de igualdad y no discriminación regirá en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9.- Es obligación de los Entes Públicos en el ámbito de sus atribuciones y de las personas servidoras públicas adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de la presente ley, así como diseñar e instrumentar políticas públicas que tengan como objetivo prevenir y eliminar la discriminación, mismas que se sustentarán en los principios de:

- a) Igualdad;
- b) No discriminación;
- c) Justicia social;
- d) Reconocimiento de las diferencias;
- e) Respeto a la dignidad;
- f) Integración en todos los ámbitos de la vida;
- g) Accesibilidad
- h) Equidad, y
- i) Transparencia y acceso a la información

Artículo 10.- En la aplicación de la presente ley las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y las personas servidoras públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La protección, universalidad, indivisibilidad, permanencia, interdependencia, progresividad y expansión de los derechos fundamentales,
- II. La aplicación de la disposición, tratado internacional, principio que establezca un trato más favorable para las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación.
- III. Las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de hacerlos más eficaces, sostenibles, no excluyentes y equitativos. Para ello las personas servidoras públicas tienen la obligación de garantizar la vigencia del derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como de respetar y proteger la dignidad de todas las personas; y
- IV. Los instrumentos nacionales e internacionales aplicables en materia de derechos humanos y no discriminación firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11.- Los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones deberán vincular el diseño de las acciones de sus programas y presupuestos, según sea el caso, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Para lo anterior deberán, sin menoscabo de otras acciones:

- I. Incorporar en sus programas, actividades y ámbitos de competencia mecanismos que tutelen y garanticen el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación;
- II. Diseñar y ejecutar programas permanentes de sensibilización e información para todas las personas servidoras públicas sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación;
- III. Proporcionar de manera ágil y suficiente la información que le sea solicitada por el Consejo; y
- IV. Las demás que determine la presente ley.

Artículo 12.- Todo ente público y persona servidora pública del Distrito Federal deberá abstenerse de discriminar en los términos de la presente ley y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO II.

Medidas generales a favor de la igualdad de oportunidades.

Artículo 13.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación que habitan o transitan el Distrito Federal, las siguientes:

- I. Garantizar que sean tomadas en cuenta sus necesidades y experiencias en todos los programas destinados a erradicar la pobreza y asegurar espacios para su participación en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los programas y políticas públicas correspondientes;
- II. Fomentar la educación contra la discriminación, que promueva los valores de diversidad, tolerancia y respeto a las diferencias, económicas, sociales, culturales y religiosas;
- III. Diseñar y desarrollar campañas de promoción y educación para concientizar a la población acerca del fenómeno de la discriminación, el respeto a la diversidad y el ejercicio de la tolerancia;
- IV. Sensibilizar, informar y capacitar de manera permanente a las personas servidoras públicas del Distrito Federal en materia del derecho a la no discriminación y el principio de igualdad;
- V. Contar con un programa de formación permanente en materia del derecho humano a la no discriminación y el principio de igualdad, mismo que deberán hacerlo del conocimiento del Consejo para su análisis y comentarios;
- VI. Promover y llevar a cabo estudios en materia de no discriminación;
- VII. Fortalecer los servicios de prevención, detección y tratamiento de enfermedades;
- VIII. Garantizar el acceso y la accesibilidad a los servicios de atención médica tomando en consideración el consentimiento previo e informado y brindarlos con pleno respeto a la dignidad humana e intimidad para impedir cualquier forma de coerción, tales como la esterilización sin consentimiento o pruebas obligatorias de enfermedades de transmisión sexual, detección de VIH/sida, o de embarazo como condición para el empleo;
- IX. Diseñar y ejecutar políticas públicas que promuevan, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto;
- X. Fomentar campañas de sensibilización dirigidas a las y los empleadores para evitar toda forma de discriminación en la contratación, capacitación, ascenso o permanencia en el empleo;

- XI. Elaborar una agenda de empleo que sirva de instrumento de apoyo a la inserción profesional y laboral de sus demandas de empleo;
- XII. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral congruentes con la ley de la materia;
- XIII. Desarrollar y aplicar políticas y proyectos para evitar la segregación en la vivienda;
- XIV. Promover un entorno urbano diseñado de manera accesible y bajo el diseño universal que permita el libre acceso y desplazamiento para todas las personas;
- XV. Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres embarazadas, congruentes con la ley de la materia;
- XVI. Promover que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público en el Distrito Federal sean accesibles bajo el principio de diseño universal;
- XVII. Procurar que las vías de comunicación del Distrito Federal cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito, congruentes con la ley de la materia;
- XVIII. Procurar la eliminación de toda práctica discriminatoria relativa al ingreso en todos los lugares y servicios previstos para el público en general; entre ellos restaurantes, hoteles, teatros y salas de variedades, discotecas u otros; y
- XIX. Las demás que establezca la presente ley y otras disposiciones aplicables

Los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones serán además responsables de implementar las acciones que garanticen, tanto en zonas urbanas como rurales, la edificación y acondicionamiento de instalaciones arquitectónicas e infraestructura urbana adecuadas para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con el resto de las personas. Y serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la presente Ley, así como en la normatividad vigente;

Artículo 14.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas en la esfera de la educación para crear y promover una cultura de respeto al derecho a la no discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación:

- I. Coadyuvar con las instancias correspondientes para la asignación de recursos necesarios para la construcción o habilitación de escuelas adicionales para brindar de manera adecuada el servicio de educación básica, considerando que los servicios cuenten con las facilidades de accesibilidad y señalización necesarias a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios;
- II. Promover la vigilancia de las condiciones físicas de las instalaciones de educación básica, media superior y superior públicas y privadas;
- III. Fomentar la sensibilización y capacitación al personal docente y auxiliar de educación en materia de derechos humanos y enfoque de género;
- IV. Coordinar campañas y otras acciones de sensibilización e información, dirigidas a las y los profesores, directivos, estudiantes, madres y padres de familia de las escuelas primaria y secundaria del Distrito Federal, en materia de no discriminación y derechos humanos de las y los niños y jóvenes;
- V. Promover la adecuación de los planes y programas de estudio de los niveles educativos de su competencia tomando en cuenta la composición multicultural de la población del Distrito Federal;
- VI. Promover el acceso al aprendizaje y la enseñanza permanentes;
- VII. Crear en el ámbito de sus atribuciones mecanismos que garanticen la incorporación, permanencia, inclusión y participación en las actividades educativas en todos los niveles y modalidades;
- VIII. Prevenir, atender y eliminar la segregación de las y los estudiantes pertenecientes a los pueblos Indígenas y Originarios a partir de la generación de enseñanza bilingüe y pluricultural;
- IX. Impulsar y gestionar las medidas que garanticen el ejercicio del derecho a la educación de las personas con necesidades educativas especiales a través de las adecuaciones arquitectónicas, curriculares, de información, comunicación y la disponibilidad de materiales adaptados con base a los principios de diseño universal para garantizar su accesibilidad;
- X. Incluir en los planes y programas de estudio que competen al Distrito Federal contenidos relativos a la historia y los derechos humanos, así como alentar y fomentar la publicación de libros y otros materiales impresos, sobre el derecho a la no discriminación;
- XI. Promover, diseñar y aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar para el sano desarrollo de las niñas y los niños, así como la población juvenil en los centros de educación.

Artículo 15.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas relativas a la participación en la vida pública de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, las siguientes:

- I. Promover la participación en la vida política y democrática del Distrito Federal y en los espacios de toma de decisiones, fomentando los cambios al marco legal correspondiente;
- II. Generar las condiciones para garantizar que todas las personas tengan acceso a la documentación necesaria que refleje su personalidad jurídica, realizando programas especiales dirigidos a las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación;
- III. Establecer mecanismos que permitan su incorporación a la administración pública, candidaturas y cargos de elección popular, sin discriminación alguna, así como los que aseguren su participación en la construcción de políticas públicas;
- IV. Promover su derecho a participar en los procesos electorales en condiciones de igualdad;
- V. Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana; y
- VI. Fomentar su participación activa en la vida pública y social.

Artículo 16.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas, en la esfera de la procuración y administración de justicia de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, las siguientes:

- I. Garantizar la igualdad de acceso al sistema judicial, proporcionando la ayuda necesaria de acuerdo a sus características específicas; y
- II. Proporcionar, en los términos de la legislación aplicable, asistencia legal y psicológica gratuita; intérpretes y traductores a todas las personas que lo requieran, velando por sus derechos en los procedimientos judiciales o administrativos en que sea procedente.

Artículo 17.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas de protección a la seguridad y la integridad y para la eliminación de la violencia de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, las siguientes:

- I. Garantizar su seguridad e integridad adoptando medidas para evitar los actos de violencia contra éstos, investigando y sancionando de resultar procedente a los responsables de dichos actos u omisiones;
- II. Asegurar la protección, promoción y garantía del derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales durante la aplicación de políticas de seguridad pública y la persecución de delitos;
- III. Generar mecanismos para garantizar el respeto, la no discriminación y la no violencia por parte de los cuerpos de seguridad pública;
- IV. Promover la comunicación y el diálogo entre éstos y los cuerpos de seguridad pública con el fin de evitar conflictos basados en prejuicios, estereotipos y discriminación.

Artículo 18.- Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas para las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, en la esfera de los medios de comunicación las siguientes:

- I. Promover que las personas o empresas anunciantes, las agencias de publicidad y, en general, los medios masivos de comunicación, eliminen contenidos que inciten al odio, la superioridad de algunos grupos y la discriminación;
- II. Fomentar, en coordinación con los medios masivos de comunicación, campañas de información que condenen toda forma de discriminación;
- III. Impulsar que los entes públicos destinen parte de sus espacios en los medios masivos de comunicación para promover y difundir el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación; y
- IV. Promover la accesibilidad de información y comunicación con los formatos que cumplan esta característica.

CAPÍTULO III.

Medidas positivas específicas a favor de la igualdad de oportunidades

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 19.- Las medidas positivas y compensatorias a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación tendrán como objetivo, entre otros, los siguientes:

- I. Eliminar obstáculos institucionales que impidan a el acceso al ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad con el resto de las personas; y
- II. Combatir y eliminar la discriminación de la que han sido objeto.

Artículo 20.- Los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones divulgarán las medidas positivas y compensatorias de manera accesible a quienes se dirigen, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes al comienzo del programa o a la fecha de su publicación, lo que ocurra primero.

Artículo 21.- Los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones deberán proporcionar a quien lo solicite, la información sobre el cumplimiento de las medidas positivas y compensatorias.

Artículo 22.- Para garantizar la ejecución de las medidas positivas y compensatorias los entes públicos llevarán a cabo las siguientes acciones generales a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación:

- I. Promover y garantizar la igualdad de trato y acceso a oportunidades en los ámbitos económico, político, social y cultural, en todas las dependencias a su cargo;
- II. Asegurar el acceso a los beneficios de disfrute de todos los servicios públicos a cargo del Gobierno del Distrito Federal;
- III. Sensibilización y capacitación en materia de no discriminación, equidad de género, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad, incluyendo la diversidad cultural y sexual, la identidad y expresión de género; dirigida a todas las personas servidoras públicas y autoridades, así como a particulares que intervengan en cualquier etapa de su instrumentación
- IV. Sensibilizar y capacitar al personal de procuración de justicia, seguridad pública, salud y demás personas para que atiendan a víctimas de abandono, explotación, malos tratos, tipos y modalidades de violencia de género, o cualquiera otra situación de violencia;
- V. Información sobre los mecanismos legales de exigencia y efectividad del derecho humano a la no discriminación en lenguaje accesible incluyendo lenguas nacionales, Lengua de Señas Mexicana, Sistema de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal;
- VI. Crear y difundir programas de educación abierta, básica y superior libres de estereotipos, prejuicios o estigmas, propiciando el intercambio generacional, la participación en la comunidad y el conocimiento de nuevas tecnologías, incluyendo la alfabetización, la educación normal, tecnológica, universitaria, carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de especialistas técnicos, licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización;
- VII. Diseñar campañas educativas y de sensibilización en los medios de comunicación masiva sobre el derecho a la no discriminación en la educación, salud, trabajo, accesibilidad, justicia, vivienda y participación política y social, el respeto a la dignidad, respeto a los Pueblos Indígenas y Originarios, a la diversidad cultural y sexual, así como de condena a la violencia para prevenir y eliminar la homofobia, la lesbofobia, la bisexofobia y la transfobia, entre otras;
- VIII. Implementar un sistema de becas que fomente la alfabetización, el acceso, permanencia y conclusión de la educación pública y privada para el intercambio académico y cultural; así como la conclusión de la educación en todos los niveles;
- IX. Establecer programas de capacitación para el empleo considerando la experiencia, habilidades y especialidad, la inserción o reinserción a la vida laboral opcional, que garantice los recursos necesarios para la manutención del propio hogar y la permanencia en la comunidad, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo vigente;
- X. Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación y abuso de autoridad;
- XI. Difusión del contenido de esta Ley en lenguaje en formato accesible incluyendo lenguas nacionales, Lengua de Señas Mexicanas, Sistema de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal; y

XII. En el ámbito de sus respectivas competencias, fomentar la adopción de medidas para la conciliación en la vida familiar y laboral, como una acción a favor de la equidad de género y en contra de la imposición de roles y estereotipos.

Artículo 23.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las siguientes:

- I. Armonizar las leyes locales, de modo que los lineamientos de los tratados internacionales aprobados por los Estados Unidos Mexicanos, en materia de violencia y discriminación en contra de las mujeres se integren en los códigos civil, penal y demás legislación existente;
- II. Crear mecanismos para garantizar el cumplimiento de la normatividad con relación a las cuotas de género en la participación política, y ampliar las oportunidades ya existentes para que las mujeres lleguen y permanezcan en los diferentes cargos del poder público;
- III. Dotar de unidades médicas accesibles en zonas de población indígena, marginadas, de escasos recursos y centros de reclusión, con especial énfasis en materia de prevención de las enfermedades que afectan de manera exclusiva a las mujeres, así como de VIH/sida;
- IV. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, así como salud sexual y reproductiva, de forma completa, actualizada, personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas; garantizando el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos así como la disponibilidad de medicamentos y anticonceptivos en todas las instituciones de salud;
- V. Incentivar la educación mixta y otorgar becas y apoyos económicos para fomentar la inscripción, permanencia y conclusión de la educación de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;
- VI. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos que difundan la igualdad esencial entre hombres y mujeres;
- VII. Fomentar la libre elección del empleo e incentivar las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, sin condicionarlo a pruebas de gravidez, maternidad, responsabilidades familiares, estado civil, o cualquier otro;
- VIII. Establecer, en igualdad de condiciones, la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para el trabajo de igual valor;
- IX. La normatividad laboral de los entes públicos se modificará para equilibrar la atención y cumplimiento de responsabilidades familiares y laborales entre mujeres y hombres;
- X. Auspiciar la participación política de la mujer y el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a cualquier cargo o función pública en el Distrito Federal;
- XI. Que se capacite, en materia de equidad de género, al personal de procuración de justicia, seguridad pública, salud y demás personas que atiendan a víctimas de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, violación, estupro, incesto o cualquiera otra situación de violencia dirigida en contra de las mujeres;
- XII. Coadyuvar con las autoridades respectivas a la creación de un marco normativo que promueva el goce y ejercicio de derechos laborales y seguridad social para las trabajadoras del hogar en el Distrito Federal; y
- XIII. Dar atención preferente, en materia de vivienda y la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a mujeres en situación de discriminación, fomentando programas que les faciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad;
- XIV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el Distrito Federal, para eliminar todas las formas de discriminación que se generan por pertenecer a cualquier sexo;
- XV. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos que difundan la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Artículo 24.- Los entes públicos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños, las siguientes:

- I. Instrumentar y ejecutar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad, la morbilidad la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, cualquier otro trastorno alimenticio en la población infantil, así como para que las madres, padres, tutoras, tutores o ascendientes reciban asesoría e información sobre los servicios a que tienen derecho las niñas y los niños en sus comunidades;

- II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y el respeto al derecho humano a la no discriminación;
- III. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y estancias accesibles asegurando el ingreso a las niñas y niños;
- IV. Promover las condiciones necesarias para que las niñas y los niños puedan permanecer o convivir con sus madres, padres, o tutoras y tutores, fomentando con ello la reunificación familiar para personas migrantes y privadas de la libertad por resolución de la autoridad competente;
- V. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo niños y niñas, en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;
- VI. Fomentar la permanencia de la infancia en la educación básica y media superior;
- VII. Alentar la producción y difusión de materiales didácticos y educativos accesibles para niños y niñas con enfoque de no discriminación, equidad de género y diversidad cultural y social;
- VIII. Promover la creación y el acceso a instituciones que tutelen y guarden a los niños y niñas privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues de estancias temporales, en los que se establezcan condiciones similares a un hogar;
- IX. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de las niñas y los niños desplazados, víctimas de abandono, trata de personas, explotación, malos tratos, conflictos armados o situaciones de desastre, tomando como base el interés superior del niño y la niña;
- X. Implementar nuevos programas integrales diseñados desde un enfoque de derechos de la infancia, tendientes a eliminar los factores de explotación laboral de la infancia, en particular dirigidas a las niñas que viven mayores niveles de discriminación como las infancias de los mercados, centrales de abasto, trabajadoras domésticas, indígenas, con discapacidad, callejeras y víctimas de abuso. Dichos mecanismos deberán considerar procesos participativos de la infancia para su monitoreo y evaluación;
- XI. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita, así como intérprete en todos los procedimientos jurisdiccionales o administrativos, en que las niñas y niños sean parte.

Artículo 25.- Los entes públicos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las y los jóvenes, las siguientes:

- I. Prevenir, atender y disminuir los factores de riesgo a los que están expuestos las personas jóvenes, generando condiciones para el ejercicio de sus derechos y su pleno desarrollo;
- II. Crear programas de capacitación para el empleo, para la inserción en el mercado laboral de jóvenes estudiantes o personas recién egresadas, y para la permanencia y ascenso en el trabajo, así como para la creación de empresas;
- III. Eliminar la violencia laboral y discriminación ejercida hacia la población juvenil;
- IV. Fomentar las actividades deportivas y crear espacios accesibles y públicos para la realización de dichas actividades;
- V. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado y educación sobre salud, salud sexual y reproductiva, incluyendo VIH, Sida e infecciones de transmisión sexual, , con respeto a la identidad, intimidad, libertad y seguridad personal de las y los jóvenes;
- VI. Fortalecer los servicios médicos de salud sexual y salud reproductiva, considerando la accesibilidad, calidad y disponibilidad de una amplia gama de métodos anticonceptivos para las y los jóvenes;
- VII. Dar atención prioritaria a jóvenes embarazadas en todo lo relacionado con salud sexual, reproductiva, materna y perinatal;
- VIII. Generar programas y acciones de información, educación y asesoría relativa al derecho a la libre elección de cónyuges, concubinas, concubinos o convivientes, la igualdad de sus integrantes, así como a la prevención y atención de la violencia en la pareja;
- IX. Garantizar el acceso a programas para la detección temprana y el tratamiento de las adicciones causadas por el consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia;
- X. Promover y difundir su participación informada en los asuntos públicos;
- XI. Aumentar y mejorar los mecanismos de participación, autonomía, e incidencia efectivos, de acceso a la información y la libertad de expresión de las y los jóvenes.
- XII. Fomentar e incentivar sus expresiones culturales en todas sus manifestaciones, así como fomentar el respeto a las mismas; y

XIII. Promover campañas de prevención de la violencia juvenil, para garantizar la protección contra abusos sexuales, la libre manifestación de las ideas, el derecho a la propia identidad, la libertad y la seguridad personal.

Artículo 26.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas adultas mayores, las siguientes:

- I. Promover una cultura de denuncia a fin de garantizar la integridad psicofísica, prevenir, atender y eliminar el maltrato, violencia y explotación económica;
- II. Crear, y en su caso fortalecer, un programa de asesoría en todas las Delegaciones del Distrito Federal sobre temas de pensiones alimentarias, acceso a beneficios por edad y atención jurídica gratuita;
- III. Hacer efectivo el acceso a los servicios de atención, asistencia, información, educación, asesoría médica y seguridad social en el Distrito Federal, según lo dispuesto en la normatividad en la materia y con base en la independencia, la participación, los cuidados, la autorrealización y el respeto a su dignidad;
 - a. Garantizar el derecho a la salud en las instituciones, centros o lugares en que se encuentren privadas de su libertad
 - b. Favorecer su inscripción al Sistema de Protección Social en Salud y análogos. El goce y disfrute de sus beneficios no será impedimento para la conservación, inscripción o afiliación a algún otro seguro de salud o mecanismo de previsión social al que se tenga derecho.
- IV. Procurar un nivel mínimo y decoroso de ingresos a través de programas, conforme a las leyes aplicables en la materia, que consistan en:
 - A) Apoyo financiero directo o ayudas en especie, y
 - B) Capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos aprovechando su especialización, habilidades y experiencia,

Esto a fin de garantizar un ingreso digno, decoroso y suficiente para la manutención del propio hogar y la permanencia en la comunidad, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo vigente.

- II. Generar programas de créditos y subsidios para la adquisición, restauración o mejora de una vivienda accesible y adecuada;
- III. Ofrecer medios de transporte adecuados en sus comunidades, para garantizar la movilidad y la comunicación,
- IV. Garantizar el derecho a la permanencia en su propio hogar;
- V. Dar a conocer y promover el establecimiento de instituciones o estancias temporales, a favor de las personas privadas o excluidas de su hogar, medio familiar o comunidad, en los que se garantice el acceso a la información, a los servicios generales y especializados de atención de la salud, así como a los programas de rehabilitación y capacitación que permitan la reintegración y plena participación en la vida pública, privada, social y cultural;
- VI. Promover el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y deporte; así como a los servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo;
- VII. Fomentar en las universidades y los centros de educación superior la investigación y el estudio en gerontología, geriatría, psicología y psiquiatría geriátricas; y
- VIII. Promover y garantizar conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita así como asistencia de una o un representante legal cuando así lo requiera.

Artículo 27.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, las siguientes:

- I. Procurar y garantizar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;
- II. Establecer programas de apoyos, estímulos y compensaciones por su desempeño en la educación, la cultura, las artes y el deporte;
- III. Procurar la integralidad en la accesibilidad al entorno físico, espacios e inmuebles públicos y privados que presten servicios o atención al público, los medios de transporte público, a la información así como a las comunicaciones. Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal realizarán de manera progresiva las adecuaciones físicas y de comunicación que cumplan con los criterios de diseño universal;

- IV. Vigilar, gestionar e impulsar que las personas con discapacidad, no sean sujetos de discriminación en el ejercicio de sus derechos de libertad de tránsito y libre desplazamiento, por no contarse el porcentaje de unidades accesibles para las personas con discapacidad en los diferentes medios de transporte que circulan en la ciudad de México;
- V. Promover, que los edificios y demás inmuebles de la Administración Pública del Distrito Federal cuenten, por lo menos, con rampas de acceso, guías táctiles, programas de evacuación accesibles para personas con discapacidad o servicios de accesibilidad administrativa, entendiendo como tal, aquellos medios administrativos que garanticen el acceso a los servicios públicos respectivos a cualquier persona con discapacidad como solución alterna a la falta de accesibilidad estructural, congruentes con la ley de la materia;
- VI. Promover que en las unidades del sistema de salud y de seguridad social del Distrito Federal reciban regularmente el tratamiento, orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y medicamentos para las diferentes discapacidades, a fin de mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida; y
- VII. Promover el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y deporte; así como a los servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo;
- VIII. Eliminar los obstáculos que impiden el goce y ejercicio plenos de la capacidad jurídica por todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con el resto de las personas

Artículo 28.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad real de oportunidades para los pueblos indígenas y originarios y sus integrantes, las siguientes:

- I. Hacer difusión entre los pueblos indígenas y originarios sobre sus derechos humanos, con perspectiva de género y de los programas sociales existentes que se han creado en su beneficio, en la diversidad de idiomas indígenas que se hablen en la Ciudad de México, a través de medios que garanticen accesibilidad a tal información.
- II. Diseñar e implementar programas interculturales de capacitación y sensibilización sobre derechos de los pueblos indígenas y originarios y su presencia en el Distrito Federal, dirigido a los entes públicos;
- III. Garantizar y proteger el derecho de los pueblos indígenas y originarios a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus culturas, espiritualidad y demás elementos que constituyen su identidad comunitaria;
- IV. Garantizar acciones para acceder a todos los servicios sociales y de salud garantizando atención integral de salud;
- V. Establecer programas educativos para los pueblos indígenas y originarios en el Distrito Federal, con la aplicación de métodos de enseñanza y aprendizaje acordes a su cultura, en lengua indígena, y por maestras y maestros preferentemente de su propia comunidad;
- VI. Garantizar la promoción y respeto de tradiciones y costumbres en la que participen todas las personas pertenecientes a la comunidad o pueblo de que se trate; que incluyan programas de enseñanza de transmisión intergeneracional e intercultural;
- VII. Implementar programas de creación de empleos formales, así como de acceso a los mismos, mediante el crecimiento y desarrollo económico de sus comunidades;
- VIII. Favorecer la participación de las mujeres, familias y comunidades en las decisiones relacionadas con la responsabilidad de la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, así como en los asuntos públicos que atañen al pueblo o comunidad;
- IX. Llevar a cabo acciones que permitan la creación y el fomento de medios de comunicación alternativos en lenguas indígenas;
- X. En el marco de las leyes aplicables en el Distrito Federal, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad, así como promover la aplicación de sustitutivos penales y beneficios de preliberación, de conformidad con las normas aplicables; y
- XI. Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, respetando los preceptos de la constitución y los aspectos emanados de los usos y costumbres, así como hacer efectivo, en cualquier proceso legal, el derecho a recibir asistencia, por intérpretes y defensoras y defensores.

Artículo 29.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas integrantes de la población LGTBTI (homosexuales, lésbicas, bisexuales, transexuales, transgénéricos, travestistas e intersexuales):

- I. Diseñar, desarrollar y ejecutar programas de atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, en especial la salud sexual, incluyendo VIH y sida e infecciones de transmisión sexual, de forma completa, actualizada, personalizada, libre de estereotipos, prejuicios o estigmas, y considerando sus condiciones y necesidades específicas;
- II. Promover el acceso a los servicios públicos de salud;
- III. Promover el acceso de las personas transgénéricas y transexuales a los servicios públicos de salud para la reasignación por concordancia sexo-genérica;
- IV. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas LGBTTTI en las diversas dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en el Distrito Federal;
- V. Diseñar, presupuestar, implementar y evaluar un programa con enfoque de derechos humanos y de género que contemple la sensibilización e información a empresas y a las y los empresarios sobre la población LGBTTTI y sus derechos humanos laborales; que otorgue reconocimiento a empresas y/o a las y los empresarios que adopten públicamente posturas en contra de la discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, y que dé a conocer los diferentes programas, medidas y acciones para reconocer, respetar, garantizar y promover sus derechos;
- VI. Reconocer y respetar la conformación y diversidad de las familias en el Distrito Federal.

Artículo 30.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas de promoción del goce y ejercicio de derechos a favor de la igualdad y de trato para las personas integrantes de las poblaciones callejeras:

- I. Crear un sistema de información estadística, confiable y actualizada sobre las poblaciones callejeras y el nivel de cumplimiento de sus derechos en el Distrito Federal;
- II. Evaluar de manera permanente desde un enfoque de derechos humanos los planes y programas que se llevan a cabo en el Distrito Federal que incluyan procesos de consulta a estas poblaciones;
- III. Diseñar, implementar y evaluar un mecanismo eficiente de canalización institucional, para que todas las dependencias públicas que tienen a su cargo la atención de las poblaciones callejeras, garanticen un seguimiento efectivo en todos los procesos en los cuales interviene más de una dependencia;
- IV. Identificar las prácticas discriminatorias y evitar los retiros forzados de las vías públicas que violenten los derechos humanos de las poblaciones callejeras;
- V. Evaluar los mecanismos de investigación y sanción de maltrato y abuso contra las poblaciones callejeras durante desalojos y operativos, que ejecutan y/o instiguen los servidores públicos;
- VI. Diseñar e implementar programas de prevención y atención para las poblaciones callejeras desde un enfoque de derechos humanos y de género.

Artículo 31.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo:

- I. Diseñar, implementar y evaluar una campaña permanente de divulgación, en diferentes idiomas sobre los requisitos administrativos o de cualquier naturaleza que deben cumplir las personas migrantes, para regular su legal estancia en el país;
- II. Revisar y en su caso corregir las prácticas de las y los funcionarios públicos que prestan la atención a las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, que pueden consistir en un trato indigno o en la petición de documentos de identificación diferentes al pasaporte y la forma migratoria a fin de prevenir y eliminar conductas discriminatorias y la limitación o negación al acceso a los programas y servicios;
- III. Generar un sistema de información estadística confiable, con la participación de organizaciones de la sociedad civil especializadas, que dé cuenta de datos desagregados por edad, sexo, nacionalidad, origen étnico, condición socioeconómica y ubicación geográfica e incluya información respecto del nivel de exigibilidad de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales por parte de este sector de la población;

- IV. Diseñar, implementar y evaluar tanto el programa como las campañas de difusión de los procedimientos y trámites que se deben agotar para que las personas migrantes y/o sus familias, refugiadas y solicitantes de asilo cuya estadía en el Distrito Federal sea hasta de 6 meses, para que puedan adquirir una vivienda temporal y/o espacio residencial alternativo;
- V. Diseñar, implementar y evaluar un programa de albergues especiales y exclusivos para personas migrantes solicitantes de asilo y refugiadas (con independencia de la situación o calidad migratoria en la que se encuentren) cuya vida, seguridad, salud e integridad personal se encuentre en riesgo de ser violada;
- VI. Diseñar e implementar un programa de aprendizaje especializado para personas migrantes, refugiados y solicitantes de asilo que no hablen español, a fin de que se facilite su inserción en la población del Distrito Federal;
- VII. Diseñar y actualizar un diagnóstico socio-demográfico respecto de las tendencias que se están presentando en torno a la demanda laboral en el D. F. de migrantes y refugiados a fin de prever acciones encaminadas a prevenir el incremento en el desempleo de estas personas;
- VIII. Revisar y en su caso reformar los requisitos que se exigen en los establecimientos públicos de salud, para que las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo puedan acceder a los servicios de salud y adquirir medicamentos de manera gratuita, a través del programa de acceso gratuito a servicios médicos y medicamentos;
- IX. Incluir dentro del programa de acceso gratuito servicios médicos y medicamentos, los tratamientos y medicamentos necesarios para curar las enfermedades que con mayor frecuencia contraen las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, con especial atención a las enfermedades relacionadas con la salud mental; y
- X. Revisar las reglas de operación y funcionamiento para asegurar que estén incluidos como beneficiarios de los programas de apoyo alimentario, a las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo que requieran dicho apoyo, sin distinción alguna entre aquellos que están en una situación migratoria regular o irregular.
- XI. Diseñar, implementar y evaluar tanto el programa como las campañas de difusión para la prevención y atención relacionadas con la trata de personas y la explotación sexual que sufran las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.

Artículo 32.- Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo medidas de promoción del goce y ejercicio de sus derechos a favor de la igualdad y de trato para las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, por razón de su situación socioeconómica, entendiéndose en situación de vulnerabilidad a las personas cuyo ingreso mensual las ubique en situación de pobreza, dichas acciones, comprenderán de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. Promover y garantizar la igualdad de trato y acceso a oportunidades en el ámbito económico, político, social y cultural, en todas las dependencias a su cargo;
- II. Asegurar el acceso a los beneficios de disfrute de todos los servicios públicos a cargo del Gobierno del Distrito Federal;
- III. Sensibilizar y brindar capacitación en materia de discriminación, equidad de género, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad cultural y sexual, la identidad y expresión de género; dirigida a todas las personas servidoras públicas y autoridades, así como a particulares que intervengan en cualquier etapa de su instrumentación;
- IV. Sensibilizar y capacitar a los servidores públicos respecto al contenido y alcance de la presente ley;
- V. Brindar información sobre los mecanismos legales de exigencia y efectividad del derecho humano a la no discriminación en lenguaje accesible incluyendo lenguas nacionales, Lengua de Señas Mexicanas, Sistemas de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal;
- VI. Crear y difundir programas de educación abierta, básica y superior libres de estereotipos, prejuicios o estigmas, proporcionando el interés generacional, la participación en la comunidad y el conocimiento de nuevas tecnologías, incluyendo la alfabetización, la educación normal, tecnológica, universitaria, carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de especialistas técnicos, licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización;

VII. Diseñar campañas educativas y de sensibilización en los medios de comunicación masiva sobre el derecho a la no discriminación en la educación, salud, trabajo, accesibilidad, justicia, vivienda y participación política y social, el respecto a la dignidad, respeto a las culturas indígenas, a la diversidad cultural y sexual;

VIII. Implementar un sistema de becas que fomenten la alfabetización, el acceso, permanencia y conclusión de la educación pública y privada para el intercambio académico y cultural; así como la conclusión de la educación en todos los niveles;

IX. Establecer programas de capacitación para el empleo considerando la experiencia, habilidades y especialidad, la inserción o reinserción a la vida laboral opcional, que garantice los recursos necesarios para la manutención del propio hogar y la permanencia en la comunidad, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo vigente;

X. Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación y abuso de autoridad; y

XI. Difundir el contenido de esta Ley en lenguaje y formato accesible incluyendo lenguas nacionales, Lengua de Señas Mexicanas, Sistema de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Sección Primera

De la denominación, objeto, domicilio y patrimonio

Artículo 33.- El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para llevar a cabo los procedimientos de reclamación o queja establecidos en la presente Ley.

En el marco de sus atribuciones, el Consejo se regirá por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto.

Artículo 34.- El Consejo podrá establecer oficinas en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que estime pertinente de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 35.- El Consejo tiene por objeto:

I. Emitir los lineamientos generales de políticas públicas en la materia de combate a la discriminación en el Distrito Federal.

II. Diseñar, implementar y promover políticas públicas para prevenir, y eliminar la discriminación en el Distrito Federal, analizar la legislación en la materia, así como evaluar su impacto social, para lo cual podrá coordinarse con entes públicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil;

III. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones de los entes públicos en materia de prevención y erradicación de la discriminación;

IV. Llevar a cabo asesoría técnica y legislativa en materia de derecho a la no discriminación; y

V. Dar trámite a los procedimientos de reclamación y quejas previstos en la presente Ley.

Artículo 36.- El patrimonio del Consejo se integrará con:

I. Los recursos que le asigne la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;

III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito;

IV. Los fondos que obtenga por el financiamiento de programas específicos, y

V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.

Sección segunda De las atribuciones

Artículo 37.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Diseñar, emitir y difundir el Programa anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Distrito Federal, así como verificar y evaluar su cumplimiento;
- II. Elaborar y emitir anualmente los lineamientos generales para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación en el Distrito Federal;
- III. Actuar como órgano conductor de aplicación de la presente Ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;
- IV. Formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que esta ley confiere a las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación y organizaciones de la sociedad civil;
- V. Solicitar a los entes públicos la información que juzgue pertinente en materia de combate a la discriminación;
- VI. Participar en el diseño del Plan general de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal, verificando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se incorporen los lineamientos del Programa anual para Prevenir y Eliminar la discriminación;
- VII. Elaborar y aprobar el su Estatuto Orgánico y el Reglamento de sesiones;
- VIII. Aprobar el Reglamento de la Asamblea Consultiva;
- IX. Las demás que establezca la presente Ley, así como las contenidas en su Reglamento.
- X. Promover el derecho humano a la no discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, mediante campañas de difusión y divulgación;
- XI. Divulgar las obligaciones asumidas por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos del Distrito Federal, para lo cual podrá formular observaciones o recomendaciones generales o particulares;
- XII. Promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado un manual que establezca las acciones para incorporar los enfoques de igualdad y no discriminación, en el lenguaje de todas las comunicaciones oficiales de los entes públicos;
- XIV. Elaborar y emitir pronunciamientos sobre temas relacionados con la no discriminación;
- XV. Otorgar un reconocimiento a los entes públicos o privados del Distrito Federal, así como a organizaciones sociales, personas físicas o morales particulares residentes en el Distrito Federal, que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos.
- XVI. Proporcionar los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a personas, grupos y comunidades en situación de discriminación;
- XVII. Sensibilizar, capacitar y formar a personas servidoras públicas y capacitación en materia de no discriminación;
- XVIII. Instrumentar la profesionalización y formación permanente del personal del Consejo;
- XIX. Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación en materia de igualdad y no discriminación de los sectores social y privado de la ciudad de México;
- XX. Elaborar programas de capacitación para las y los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil a fin de que conozcan los procedimientos e instancias para la presentación de denuncias y quejas;
- XXI. Proponer a las instituciones de educación pública y privadas del Distrito Federal de todos los niveles, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración y/o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación; e
- XXII. Impulsar, realizar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación así como diagnósticos sobre la situación de discriminación que se presentan en el Distrito Federal; de derechos humanos que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos del Distrito Federal;
- XXIII. Atender las solicitudes de las personas para su defensa por presuntos actos discriminatorios sean presentados por cualquier particular, conforme a lo establecido en la presente Ley;
- XXIV. Dar vista a los órganos de control interno de las diversas instancias de la administración pública local conducentes a fin de que establezcan las medidas administrativas para sancionar a las personas servidoras públicas y/o particulares que incurran en actos de discriminación conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta ley y en el marco legal vigente para el Distrito Federal;

XXV. Orientar y canalizar a las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación a la instancia correspondiente para emitir alguna queja o reclamación por presuntas conductas discriminatorias; provenientes tanto de servidoras y servidores públicos o autoridades del Distrito Federal, como de particulares;

XXVI. Establecer vinculación permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación para conocer los casos de discriminación que llegan a estas instituciones;

XXVII. Celebrar convenios de colaboración con dependencias de la administración pública del Distrito Federal, de los Estados de la República, entidades federales, o con los órganos de, con organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil e Instituciones académicas; y

XXVIII. Asistir a las reuniones nacionales e internacionales en materia de prevención y eliminación de la discriminación, además de establecer relaciones con organismos similares en las entidades de la República y con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como con organismos multilaterales relacionados con los derechos humanos y con aquellos similares al Consejo en otras entidades.

XXIX. Efectuar, fomentar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la no discriminación y con relación al fenómeno discriminatorio;

XXX. Realizar de manera permanente estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, a fin de detectar disposiciones discriminatorias y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan;

XXXI. Emitir opinión a petición de parte, respecto de las iniciativas de leyes o decretos vinculados directa o indirectamente con el derecho fundamental a la no discriminación;

XXXII. Emitir opiniones jurídicas a las consultas relacionadas con el derecho fundamental a la no discriminación que formulen instituciones, personas físicas o morales, grupos, comunidades u organizaciones de la sociedad civil;

XXXIII. Brindar asesoría e impulsar la inclusión de la perspectiva del derecho a la no discriminación en la elaboración de los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;

XXXIV. Diseñar los indicadores para evaluar que las políticas públicas y programas de la Administración Pública del Distrito Federal se realicen con perspectiva de no discriminación;

XXXV. Evaluar que la adopción de políticas públicas y programas en la Administración Pública del Distrito Federal, contengan medidas para prevenir y eliminar la discriminación;

XXXVI. Dar seguimiento a medidas instrumentadas por los órganos de gobierno locales, para eliminar la discriminación;

XXXVII. Elaborar un informe anual de sus actividades para presentar ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sección Tercera

De los órganos de administración

Artículo 38.- El Consejo contará con los siguientes órganos de administración para cumplir con sus atribuciones de acuerdo al artículo 3 y artículo 44 de la presente ley:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Presidencia del Consejo;

Artículo 39.- La Junta de Gobierno estará integrada por la o el titular de la Presidencia del Consejo, quien además presidirá dicha Junta de Gobierno, cinco representantes de la Administración Pública del Distrito Federal y cinco integrantes designados por la Asamblea Consultiva.

Los representantes de la Administración Pública del Distrito Federal son los siguientes:

- I. Uno de la Secretaría de Gobierno;
- II. Uno de la Secretaría de Desarrollo Social;
- III. Uno de la Secretaría de Salud;
- IV. Uno de la Secretaría de Educación
- V. Uno de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Las y los representantes de la Administración Pública del Distrito Federal deberán tener nivel de Subsecretario o Director General, según lo permita la estructura autorizada y sus respectivos suplentes el nivel inferior jerárquico inmediato.

Las y los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico, y su designación se hará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la propia Asamblea Consultiva.

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un o una representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/Sida en el Distrito Federal, Instituto de Atención al Adulto mayor del Distrito Federal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Artículo 40.- Son facultades de la Junta de Gobierno

- I. Velar por el cumplimiento de las atribuciones del Consejo;
- II. Aprobar el reglamento de sesiones del Consejo;
- III. Establecer las políticas generales para la conducción del Consejo;
- IV. Aprobar el proyecto de presupuesto que someta a su consideración del Consejo;
- V. Aprobar el informe anual de actividades del Consejo;
- VI. Elaborar y aprobar el Estatuto Orgánico del Consejo;
- VII. Aprobar el Programa anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal;
- VIII. Aprobar el Reglamento de la Asamblea Consultiva; y
- IX. Las demás que le deriven de la presente ley y otras leyes.

Artículo 41.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes la mitad mas uno de las y los integrantes, siempre que entre ellas o ellos esté la o el titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de las y los integrantes presentes.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque la Presidencia.

Artículo 42.- La o el Presidente del Consejo, será designada por la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 43.- Durante su encargo la o el Presidente del Consejo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinto, que sea remunerado, con excepción de los de carácter docente o científico.

Artículo 44.- La o el Presidente del Consejo durará en su cargo tres años, y podrá ser ratificada(o) hasta por un periodo igual.

Artículo 45.- Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:

- I. Representar legalmente al Consejo;
- II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto del Programa anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Distrito Federal;
- III. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;
- V. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno;
- VI. Enviar a la Asamblea Legislativa el informe anual de actividades; así como el ejercicio presupuestal;
- VII. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Consejo, de conformidad con las normas aplicables; y
- VIII. Las demás que le señalen la presente Ley y otras disposiciones legales y administrativas.

Sección cuarta De la Asamblea Consultiva

Artículo 46.- La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Consejo en materia de prevención y eliminación de la discriminación;

Artículo 47.- La Asamblea Consultiva estará integrada de manera plural por un número no menor de diez ni mayor de veinte ciudadanas y ciudadanos, representantes de los sectores privado, social, organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad académica que por su experiencia en materia de prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos del Consejo.

Las personas integrantes de este Asamblea serán propuestas por Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas y nombradas por la Junta de Gobierno del Consejo en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

Artículo 48.- Las personas integrantes del la Asamblea Consultiva no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por su participación, ya que su carácter es honorífico.

Artículo 49.- Son facultades de la Asamblea Consultiva:

- I. Presentar opiniones ante la Junta de Gobierno, sobre el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo;
- II. Asesorar a la Junta de Gobierno, en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de todos los actos discriminatorios;
- III. Nombrar a la o el Secretario Técnico de este órgano de conformidad con lo que establezca el reglamento de la asamblea, quien formará parte de la estructura del Consejo;
- IV. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la Presidencia del Consejo;
- V. Nombrar cinco personas integrantes de la propia Asamblea que formarán parte de la Junta de Gobierno, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de la Asamblea Consultiva;
- VI. Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;
- VII. Participar en las reuniones y eventos que convoque la Junta de Gobierno para realizar el intercambio de experiencias e información tanto de carácter local como nacional sobre temas relacionados con la materia de prevención y eliminación de la discriminación;
- VIII. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de la actividad de su encargo;
- IX. Solicitar a la Presidencia del Consejo cualquier información relativa al desarrollo de las actividades relacionadas con su cargo; y
- X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 50.- Las y los integrantes de la asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificados por solo un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

Artículo 51.- Las reglas de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el Reglamento respectivo.

Artículo 52.- El Consejo proveerá a la Asamblea Consultiva de los recursos necesarios para el desempeño de sus actividades.

Sección Quinta Prevenciones generales

Artículo 53.- El Consejo se regirá por lo dispuesto en esta ley, su Estatuto Orgánico, en lo relativo a su estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control.

Para tal efecto, ejercerá las atribuciones generales que correspondan a su naturaleza y objeto.

CAPÍTULO V

DE LAS ACCIONES PARA DAR TRÁMITE A LAS RECLAMACIONES Y QUEJAS PRESENTADAS POR PRESUNTAS CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS

Sección Única

Artículo 54.- El Consejo conocerá de las solicitudes de defensa por los hechos, acciones, omisiones o prácticas discriminatorias a que se refiere esta ley o que se presuman como tales, con el objeto de asistir a las personas que así lo soliciten ante las instancias civiles, penales y administrativas que en su caso correspondan, haciendo un puntual seguimiento a los procesos que se inicien para tal efecto.

Si las acciones, omisiones prácticas discriminatorias a las que se refiere el presente artículo han sido objeto de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y esta la admitió, el Consejo dejará de conocer los hechos que dieron fundamento a la queja.

Artículo 55.- Podrán presentar una solicitud de asistencia las personas físicas, grupos, colectivos, organización de la sociedad civil, u otras análogas en contra de personas físicas o morales, personas servidoras públicas, autoridades, dependencias o entidades de los órganos de gobierno del Distrito Federal que hayan incurrido en actos discriminatorios contenidos en el artículo 6 de la presente ley u otros actos considerados discriminatorios en la ley aplicable en la materia.

Artículo 56.- Los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones están obligados a proporcionar información al Consejo, sobre las solicitudes de asistencia en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 57.- Con independencia de los procesos civiles, penales o administrativas a que se lleven a cabo por presuntas violaciones al derecho humano de igualdad y no discriminación, el Consejo podrán sugerir las siguientes medidas:

- I. La impartición de cursos, talleres o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades;
- II. La fijación de carteles en los que se promueva la modificación de conductas discriminatorias;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y abroga la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de julio de 2006.

SEGUNDO.- El Consejo Para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México entrará en funciones en el ejercicio fiscal en que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal haya aprobado la suficiencia presupuestal para el funcionamiento de dicho Consejo.

TERCERO.- El o la titular o responsable del actual Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal, deberá de transferir la información y archivo con el que se cuente actualmente en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- La designación del Presidente del Consejo deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO.- La designación de la Junta de Gobierno deberá realizarse dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la Ley. En tanto se instala la Asamblea Consultiva, la Junta de Gobierno dará inicio a sus funciones con la presencia de los representantes del Poder Ejecutivo del Distrito Federal, de Presidencia del Consejo y de cinco integrantes designados por única vez por la Presidencia del Consejo, quienes durarán en dicho cargo seis meses, pudiendo ser ratificados por la Asamblea Consultiva, una vez instalada, en cuyo caso sólo ejercerán el cargo hasta completar los tres años desde su primera designación.

SEXTO.- La Presidencia del Consejo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico dentro de los 120 días siguientes a su nombramiento.

SÉPTIMO.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por personas servidoras públicas, a los servidores públicos a que hace referencia el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá, en el término de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para armonizar las Leyes del Distrito Federal, a fin de que cuando haya referencia a servidores públicos, este término sea cambiado por el de personas servidoras públicas, ello como una acción afirmativa en el tema de equidad de género.

OCTAVO.- Publíquese en la Gaceta oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación, siempre y cuando la Asamblea Legislativa del Distrito Federal asigne los recursos suficientes para el funcionamiento de esta Ley.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO, PRESIDENTA.- DIP. JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ, SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintitres días del mes de febrero del año dos mil once.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011

Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente

Martha Teresa Delgado Peralta, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 86, 87 y 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 15 fracción IV y 26 fracciones I, II, III, IV, VI, XII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracciones I, II, III, VII, XIII y XXI, 9º, 112 fracciones I, V, VII, X y XII, y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracciones III, V y VI, 2º fracción I, 9º fracciones I, IV, XVIII, XX, XXII, XXVII y XXXVII, 123, 131, 133 fracciones I, II, III, X, XI, XIV, XV y XVII, 139 al 147, 149, 195 al 199, 213, 214, 215 y 218 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 54 y 56 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 3º, 78 al 94 y del 96 al 99 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y 39 fracción II, y del 47 al 50 del Reglamento de Tránsito Metropolitano; en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones y transportes de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Verificadores Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en el Distrito Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales; Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal; y

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 4º “que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal establece dentro de los principios y lineamientos de política ambiental que las autoridades, así como la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación y el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población; y que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y que las autoridades, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal tomarán las medidas necesarias para conservar este derecho.

Que el artículo 131 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala como criterios ambientales para la protección a la atmósfera que las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Que los propietarios o conductores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los Centros de Verificación específicamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil, para circular o aplicar los programas de restricción de circulación en situaciones normales y de contingencia.

Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicado el 21 de junio de 2006, señala que se exceptúa a las motocicletas de la aplicación de los artículos 139 y 140 de dicho ordenamiento, hasta en tanto se expida la Normatividad Oficial Mexicana aplicable.

Que las Secretarías del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, del Gobierno del Distrito Federal y del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, suscribieron el 27 de octubre de 2006, el Acuerdo de Intención con el objeto de promover a través de los Programas de Verificación Vehicular, un esquema de incentivos diferenciado para el otorgamiento del holograma Doble Cero en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que el 12 de junio de 2007, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno Estado de México, en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana, firmaron el Acuerdo de Colaboración para promover ante las instancias competentes de los gobiernos locales las modificaciones al Programa de Verificación Vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que los automotores generan el 82% y el 56% de las emisiones diarias de óxidos de nitrógeno y partículas menores a 2.5 micras, respectivamente, que se emiten al aire de nuestra metrópolis. De este porcentaje, el 30.7% y el 70.6% de óxidos de nitrógeno y de partículas menores a 2.5 micras, respectivamente, son generadas por los automotores a diesel, a pesar que éstos tan sólo representan al 6% del total del parque vehicular.

Que los Centros de Verificación están obligados a operar conforme a las normas oficiales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Que con fecha 19 de junio de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el “Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de vehículos automotores en las vialidades del Distrito Federal, para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales”, conocido como Programa “Hoy No Circula”, mismo que abroga el publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de agosto de 2004.

Las Secretarías del Medio Ambiente, de Seguridad Pública y de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, suscribieron un Convenio de Colaboración Administrativa con el objeto de establecer la competencia, obligaciones y facultades de las tres Secretarías respecto al condicionamiento de la Verificación de Emisiones Vehiculares al no adeudo de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano y/o al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Que con objeto de dar cumplimiento al referido Convenio de Colaboración Administrativa y a fin de fortalecer una cultura cívica de responsabilidad y de protección del medio ambiente, resulta necesario modificar el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2011, publicado con fecha 30 de diciembre de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011

Artículo Único.- Se aprueba el siguiente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2011, con el siguiente contenido:

OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna matriculados en el Distrito Federal deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el primer semestre del año 2011, con excepción de las motocicletas, los automotores híbridos (gasolina – electricidad) que por sus características tecnológicas resulta imposible aplicarles los protocolos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, los automóviles de colección y los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y/o conductores de todos los vehículos automotores matriculados en el Distrito Federal y los que porten placas metropolitanas, con excepción de las motocicletas, los automotores híbridos (gasolina – electricidad) que por sus características tecnológicas resulta imposible aplicarles los protocolos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, los automóviles de colección y los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.

Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de los Centros de Verificación de Emisiones Vehiculares “Verificentros”, los responsables de los talleres registrados en el Programa Integral de Reducción de Emisiones “Taller PIREC” ubicados en el Distrito Federal, los proveedores de equipo de verificación vehicular, los proveedores de convertidores catalíticos que se comercialicen bajo el esquema del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes “PIREC”, así como los laboratorios de calibración que realizan la verificación de la calibración de los equipos analizadores de contaminantes.

En cumplimiento del artículo 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán realizar la verificación de sus unidades en los Verificentros autorizados por el Gobierno del Distrito Federal.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-1999 y NOM-050-SEMARNAT-1993; así como las demás normas que entren en vigor con posterioridad, los acuerdos, el presente Programa, la autorización de operación de los Verificentros y las circulares, manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular e inspección en el Distrito Federal.

DEFINICIONES

Taller PIREC: Taller de mecánica automotriz autorizado para realizar la sustitución de convertidores catalíticos detectados como inservibles en los Verificentros en el Distrito Federal.

Vehículos de uso particular: Aquellos con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso 33 y/o 36 (uso particular), así como el nombre de una persona física o moral, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

Vehículos de uso intensivo: Aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular, tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios, entre otros.

Vehículos de usos múltiples o utilitarios: Aquellos utilizados para el transporte público o privado de personas y/o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, exceptuando taxis.

Vehículos con placas de autos antiguos o para discapacitados: Aquellos que cuentan con la placa correspondiente expedida por las dependencias autorizadas del Gobierno del Distrito Federal o de otros Estados.

Verificentro: Centro de Verificación de Emisiones Vehiculares autorizado por el Gobierno del Distrito Federal y ubicado en territorio del Distrito Federal.

CAPÍTULO 1

DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE SE PUEDE ACCESAR

I. HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO “00”

I.1 Este holograma permite exentar la verificación vehicular hasta por tres períodos de verificación vehicular próximos inmediatos, además de exentar las restricciones a la circulación establecidas por el Programa “Hoy No Circula”.

I.2 El holograma doble cero “00” podrá ser obtenido desde una hasta en tres ocasiones, por los vehículos a gasolina e híbridos (gasolina – eléctricos) de uso particular acuerdo a lo siguiente:

- a) Vehículos híbridos (gasolina – eléctricos) de uso particular de cualquier año modelo pueden obtener el holograma “00” y renovarlo hasta en dos ocasiones.
- b) Vehículos a gasolina de uso particular modelos 2007, 2008, 2009 y 2010 pueden obtener el holograma “00” y renovarlo hasta en dos ocasiones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el numeral I.5 de este capítulo.
- c) Los vehículos nuevos, ligeros a gasolina y de uso particular de año – modelo 2011 y posteriores, podrán obtener el holograma “00” por una sola ocasión, dada la terminación del esquema de incentivos contemplados en el Acuerdo de Intención referido en los Considerandos de este Programa.

I.3 Para la obtención del holograma “00” por primera ocasión, para los vehículos nuevos vendidos en agencia o arrendados como nuevos, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) En el caso de los automotores modelos 2010 y 2011, presentar original y copia de la tarjeta de circulación del mismo, tomándose la fecha de la tarjeta de circulación para determinar la vigencia del holograma.
- b) En el caso de los automotores 2009 y anteriores, presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo (para constatar que es un vehículo nuevo) en donde se especifique la fecha de venta del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación del mismo. Se deberá tomar la fecha de la tarjeta de circulación para determinar la vigencia del holograma.
- c) Cubrir el costo del holograma.
- d) Realizar la prueba de verificación vehicular correspondiente en los Verificentros autorizados por el Distrito Federal.

I.4 Para la obtención del holograma “00” por segunda y/o tercera ocasión, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentar certificado de verificación anterior “00” y se tomará la fecha de conclusión de la vigencia para determinar la vigencia del nuevo holograma. En caso de presentar un holograma “0” ó “2”, también estará obligado a presentar copia simple de la factura.
- b) Cubrir el costo del holograma.
- c) Realizar la prueba de verificación vehicular correspondiente en los Verificentros autorizados por el Gobierno del Distrito Federal. Los límites máximos de emisión para renovar el holograma “00” son: 50 partes por millón de hidrocarburos, 0.2% en volumen de monóxido de carbono, 400 partes por millón de óxidos de nitrógeno, 0.2% de oxígeno, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.03, en tanto que el producto resultante de la suma de monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

I.5 Los vehículos a gasolina 2010 y anteriores podrán obtener el holograma “00” hasta por tres ocasiones de acuerdo a lo siguiente:

Normatividad y nivel de emisiones					
Estándar		Cumple con la NOM 042	NOx (g/km.)		
			mayor a 0.023 y menor o igual a 0.03	mayor a 0.015 y menor o igual a 0.023	menor o igual a 0.015
Rendimiento de gasolina en ciudad	menos de 9 Km./L	Calcomanía cero	Exención por 2 años	Exención por 2 años	Exención por 4 años
	de 9 a 13.0 Km./L	Exención por 2 años	Exención por 2 años	Exención por 4 años	Exención por 6 años
	de más de 13.0 a 20 Km./L	Exención por 2 años	Exención por 4 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años
	Más de 20 Km./L	Exención por 4 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años

- a) El esquema de incentivos relacionado con los NOx sólo será válido cuando los hidrocarburos emitidos por los vehículos no superen la emisión de 0.047 gr/km ó 0.1 gr/km, de acuerdo al protocolo de prueba aplicado en la certificación de emisiones (Americano o Europeo). Tanto en el caso de los óxidos de nitrógeno como en el de los hidrocarburos, los límites de emisión son para recorridos mínimos de 80,000 kilómetros.
- b) Aplicará a vehículos clasificados en su tarjeta de circulación como servicio particular y que operen a gasolina, por lo que quedan excluidos de este beneficio los vehículos de uso intensivo y los automotores a diesel.
- c) La información respecto al rendimiento de combustible en ciudad y emisiones vehiculares de los distintos modelos vehiculares podrá ser proporcionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por las empresas interesadas. Si la información requerida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal no fuera entregada en tiempo y forma, los vehículos no podrán obtener este holograma.
- d) Se podrá consultar el listado de vehículos que pueden exentar el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria por 2, 4 ó 6 años, en el portal <http://www.sma.df.gob.mx>.

I.6 Los vehículos que hubiesen sido verificados y no hubieran podido obtener el holograma “00” por segunda o tercera ocasión, podrán obtener éste, siempre que cubran la totalidad del costo del mismo, realicen nuevamente la prueba de verificación correspondiente y sus emisiones vehiculares se encuentren por debajo de los límites máximos permisibles para la obtención de dicho holograma.

I.7 Los vehículos que porten holograma “00” cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, mantendrán el beneficio de exención a las restricciones a la circulación establecidas en el Programa “Hoy No Circula” y el Programa de “Contingencias Ambientales”, en tanto realiza su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

- a) Si el período de verificación al que corresponden las placas se encuentran transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir del término del holograma “00”.
- b) Si el período de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, podrán verificar a partir de la fecha de vencimiento del holograma “00” y hasta el último día del período correspondiente inmediato.
- c) En ambos casos, la constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que ésta se realice. La verificación del siguiente período deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente.

I.9 Los propietarios de los vehículos con holograma “00” podrán solicitar y verificar las emisiones de su vehículo dentro de los últimos 60 días de vigencia de su holograma.

I.10 En el caso de las verificaciones realizadas con equipos de verificación GDF 2009, el sistema otorgará el holograma máximo que por emisiones, combustible, modelo y servicio el automotor revisado alcance.

II. HOLOGRAMA TIPO CERO “0”

Podrán obtener este tipo de holograma los automotores que cumplan con lo siguiente:

II.1 Los vehículos de uso particular a gasolina hasta con ocho años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisión no sobrepasen 50 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 0.4% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 1% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2002 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.2 Los vehículos taxis a gasolina hasta con cuatro años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisión no sobrepasen 50 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 0.4% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 1% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2006 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.3 Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros a gasolina (excepto taxis) hasta con cuatro años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 1% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2006 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.4 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina hasta con ocho años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 1% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05 y el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2002 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.5 Los vehículos a gas natural (G.N.), gas licuado de petróleo (G.L.P.) u otros combustibles alternos de cualquier año modelo y utilizados para cualquier uso, originales de fábrica o con sistemas certificados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 1% en volumen de oxígeno. Asimismo, el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

II.6 Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros y de usos múltiples o utilitarios a diesel, con un Peso Bruto Vehicular (PBV) mayor a 3,856 kilogramos y hasta con ocho años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 2 de coeficiente de absorción de luz.

Los vehículos modelo 2002 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.7 Los vehículos a diesel con un Peso Bruto Vehicular (PBV) menor a 3,856 kilogramos y hasta con cinco años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.2 de coeficiente de absorción de luz.

Los vehículos modelo 2005 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.8 En los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registrados en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican y/o comercializan en el país, se aplicará la Prueba de Aceleración Simulada “PAS” establecida en la NOM-047-SEMARNAT-1999 y, en caso de aprobar los valores de emisión, sólo se entregará el holograma “2”, mismo que podrá ser cambiado por un holograma “0”, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para ello.

En caso que la tecnología vehicular impida la aplicación de la prueba “PAS”, se deberá acudir al Módulo de Atención Ciudadana ubicado en Agricultura 21, segundo piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, a realizar el trámite necesario para la obtención del holograma “0”.

III. HOLOGRAMA TIPO DOS “2”

Podrán obtener este tipo de holograma:

III.1 Los vehículos de uso particular y taxis a gasolina modelos 1990 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 150 ppm de hidrocarburos, 1.5% en volumen de monóxido de carbono, 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.2 Los vehículos de uso particular y taxis a gasolina modelos 1991 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.3 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina modelos 1993 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 180 ppm de hidrocarburos, 2.0% en volumen de monóxido de carbono, 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.4 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina modelos 1994 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 100 ppm de hidrocarburos, 1.0% en volumen de monóxido de carbono, 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.5 Los vehículos de gas natural, gas licuado de petróleo u otro combustible alternativo, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno y 6% en volumen de oxígeno. Asimismo, el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

III.6 Los vehículos a diesel modelos 2003 y anteriores con peso bruto vehicular de hasta 3,856 kilogramos, cuya emisión no rebase 2.5 de coeficiente de absorción de luz.

III.7 Los vehículos a diesel modelos 2004 y posteriores con peso bruto vehicular de hasta 3,856 kilogramos, cuya emisión no rebase 2.0 de coeficiente de absorción de luz.

III.8 Los vehículos de diesel modelos 1990 y anteriores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, cuya emisión no rebase 3.0 de coeficiente de absorción de luz.

III.9 Los vehículos de diesel modelos 1991 y posteriores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 Kilogramos, cuya emisión no rebase 2.5 de coeficiente de absorción de luz.

IV. CONSTANCIA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN (RECHAZO)

IV.1 La obtendrán aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el Capítulo 1, numeral III del presente Programa, que no aprueben la prueba visual de humo y de los componentes del vehículo, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente. Asimismo, se les entregará a los propietarios de las unidades que presenten falla en la operación del convertidor catalítico o que no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación de emisiones vehiculares.

IV.2 En el caso de los vehículos que presenten verificación voluntaria y que no estén en condiciones de obtener el holograma “0”, se les entregará una constancia técnica de verificación en donde se plasmarán las emisiones del vehículo y/o la causa de rechazo del mismo. Es decir, por ningún motivo se entregarán hologramas tipo “2” a los vehículos que sean presentados a verificación voluntaria.

CAPÍTULO 2

DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

I. VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO EN EL DISTRITO FEDERAL

I.1 Los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en el Distrito Federal deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de la tarjeta de circulación; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que ésta se realice.

I.2 Las unidades nuevas o usadas con registro por primera vez en el Distrito Federal se sujetarán a las restricciones a la circulación establecidas en el Programa "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales", de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si carece de holograma de verificación de emisiones "00" ó "0", deberá dejar de circular de acuerdo a lo establecido en el Programa "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales", hasta en tanto les sea asignado el holograma que corresponda mediante la verificación respectiva.
- b) Si el vehículo presenta un holograma "00" ó "0" vigente, otorgado o reconocido por el Gobierno del Distrito Federal, estará exento de las restricciones a los Programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales".

II. VEHÍCULOS YA REGISTRADOS EN EL DISTRITO FEDERAL CON CAMBIO DE PLACA O DE AUTOMOTOR

II.1 Los vehículos ya matriculados en el Distrito Federal que realicen cambio de placa (independientemente del servicio que ampare la nueva tarjeta de circulación), contarán con 180 días naturales contados a partir de la fecha de la tarjeta de circulación, para verificar su unidad. Respecto al Programa "Hoy No Circula", deberá acatar lo siguiente:

- a) Si el vehículo presenta un holograma "00" vigente, estará exento de las restricciones a los Programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales".
- b) Si el vehículo presenta un holograma "0" obtenido en el semestre en que se realizó el cambio de placas, entonces la unidad estará exenta de las restricciones a los Programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales".
- c) Si el vehículo presenta un holograma "0" obtenido en el semestre inmediato anterior al semestre en que se realizó el cambio de placas, entonces la unidad no deberá circular en días y horarios establecidos en los Programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales".
- d) Si el vehículo presenta un holograma "2" obtenido en el semestre inmediato anterior o en el mismo semestre en que se realizó el cambio de placas, entonces la unidad no deberá circular en días y horarios establecidos en los Programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales".
- e) Si el vehículo carece de holograma "00" vigente o no presenta holograma "0" ó "2" del semestre inmediato anterior o del mismo semestre en que se realizó el cambio de placas, entonces la unidad será sancionada de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de este Programa por circular sin contar con holograma de verificación vehicular vigente.

Posterior a la obtención de cualquier holograma de verificación de emisiones vehiculares con la nueva matrícula, la unidad deberá ser verificada en su próximo período de verificación de emisiones vehiculares.

II.2 En el caso de los servicios en los que se mantiene una misma placa pero existe cambio de unidad (por ejemplo taxis), la unidad deberá ser verificada en el período que corresponde a la matrícula, pudiendo ser verificados a partir del día siguiente al cambio de la tarjeta de circulación.

La unidad no deberá circular en días y horarios establecidos en los Programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales", hasta en tanto sea verificado y, en su caso, obtenga el holograma "0".

II.3 Las tarjetas de circulación que por motivo del reemplazamiento o documentos oficiales que comprueben el trámite de baja y alta de placas realizado ante la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI), que no permitan aplicar los criterios señalados con antelación, deberán recibirse para realizar la verificación vehicular de conformidad con la nueva placa asignada, siempre y cuando se presente el certificado de verificación vehicular inmediato anterior.

III. VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

III.1 Podrán ser verificados en forma voluntaria para la obtención del holograma "0" los vehículos de uso particular y de carga registrados en otras entidades federativas y en el extranjero que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo 1 numeral II, con excepción de los matriculados en el Estado de México, y de los automotores de uso particular a gasolina matriculados en Guanajuato, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Morelos, Michoacán y Tlaxcala, toda vez que estos vehículos pueden verificar en su entidad correspondiente y obtener el holograma "00" ó "0".

III.2 La verificación voluntaria para obtener el holograma “0” podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en los Verificentros autorizados y sólo podrán obtener el holograma del tipo “0” de conformidad con el Capítulo 1 del presente Programa. El holograma obtenido contará con una vigencia de 180 días naturales contados a partir de su fecha de emisión. De no cumplir con los límites establecidos para el holograma “0”, se emitirá una constancia técnica de verificación vehicular (rechazo), con la cual se podrá solicitar la reverificación hasta obtener el holograma “0”. Obtenido este último, no procederá la reverificación.

El documento que deberán presentar para poder realizar la prueba de verificación y, en su caso, obtener el holograma “0” será únicamente el original y una copia de la Tarjeta de Circulación.

III.3 Podrán ser verificados en forma voluntaria para la obtención del holograma “00” los vehículos nuevos de uso particular a gasolina e híbridos a gasolina y electricidad registrados en otras entidades federativas y en el extranjero modelos 2010 y 2011, con excepción de los matriculados en el Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Morelos, Michoacán y Tlaxcala.

III.4 La verificación voluntaria para obtener el holograma “00” podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en los Verificentros autorizados por el Gobierno del Distrito Federal, para lo cual se deberá presentar el original y una copia de la Tarjeta de Circulación. La vigencia del holograma es de dos años contados a partir de la fecha de la Tarjeta de Circulación de la unidad.

III.5 Con la finalidad de evitar que se comercialicen indebidamente hologramas de verificación obtenidos mediante la verificación voluntaria, el personal del Verificentro deberá corroborar que los vehículos presentados a verificación voluntaria no hayan obtenido algún holograma “0” en 150 días anteriores a la fecha de presentación a verificar. La consulta del historial de verificaciones se deberá hacer en el Sistema de Verificación Vehicular (SIVEV) e imprimir dicha consulta, misma que deberá anexarse a la documentación soporte de la verificación vehicular voluntaria.

En el caso de los Centros de Verificación en donde operen los equipos de verificación vehicular GDF 2009, no será necesaria la realización de una consulta en el SIVEV ni de la impresión de la misma, dado que la consulta se realizará a través del software que opera el nuevo equipo.

III.6 El Gobierno del Distrito Federal reconocerá los hologramas “00” y “0” otorgados por los Gobiernos del Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Morelos, Michoacán y Tlaxcala; por lo cual garantizará la exención a las restricciones a la circulación establecidas por el Programa “Hoy No Circula” de los vehículos matriculados y verificados en sus respectivas entidades, que hubiesen obtenido alguno de dichos hologramas, incluyendo los que el Gobierno del Estado de México otorgue a unidades provenientes de otras entidades federativas.

CAPÍTULO 3

DEL CALENDARIO, TARIFAS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN

I. CALENDARIO DE LA VERIFICACIÓN

I.1 La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Último dígito de la placa de circulación	Período en que deberá verificar
Amarillo	5 ó 6	Enero y Febrero
Rosa	7 ó 8	Febrero y Marzo
Rojo	3 ó 4	Marzo y Abril
Verde	1 ó 2	Abril y Mayo
Azul	9 ó 0	Mayo y Junio

I.2 Una vez aprobada la verificación correspondiente, y en caso de querer obtener un holograma distinto, el usuario podrá solicitar reverificar dentro o fuera de su período, y deberá permitir al Verificentro retirar el holograma anterior.

I.3 Los vehículos que portan placas metropolitanas, así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

I.4 Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) con número de placa ya asignado, pero que no cuenten con las placas metálicas, o que únicamente cuenten con trámite de sustitución ante la SETRAVI, deberán realizar la verificación vehicular de acuerdo al último dígito del número de placa que porten y/o tengan asignada.

I.5 Los vehículos que porten placas que carezcan de dígitos numéricos en la conformación del registro del vehículo, deberán verificar en el período en que lo hacen los automotores que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0.

I.6 Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular deberán realizar la verificación de conformidad con el último dígito de las placas particulares, pudiendo obtener como máximo el holograma “2”.

II. TARIFAS DE LA VERIFICACIÓN

II.1 El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, dependerá del tipo de certificado que se entregue al usuario, y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Verificación holograma “2” y Constancias Técnicas de Verificación (Rechazos)	Verificación holograma “0” para exentar el Programa “Hoy No Circula”	Verificación holograma “00” para exentar el Programa “Hoy No Circula” y verificación vehicular
(4 DSMGV*)	(5 DSMGV*)	(10 DSMGV*)

*DSMGV: Días de Salario Mínimo General Vigente en la Zona Geográfica "A".

II.2 Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva; cuando no se apruebe la verificación en intento non (primero, tercero, quinto, etc.), el vehículo podrá regresar a verificar al Verificentro en donde le fue emitida la constancia de rechazo y no se le cobrará el siguiente intento. Es decir, no se cobrarán las verificaciones “pares” (dos, cuatro, seis, etc.), que sean precedidas por una verificación cuyo resultado sea un rechazo vehicular.

II.3 Por la expedición de las reposiciones de constancias (certificados) de verificación vehicular, se pagará la cantidad que al respecto establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.

II.4 Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros.

III. VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR O CON ADEUDOS DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO O DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

III.1 Para verificar un vehículo en el primer semestre del año 2011, sin acreditar que haya aprobado la verificación del segundo semestre del año 2010, su propietario o poseedor deberá pagar una multa por verificación extemporánea, conforme a lo siguiente:

a) Obtener una línea de captura para el pago de la multa por verificación extemporánea, la cual se obtiene en la dirección electrónica www.finanzas.df.gob.mx/fut/vehicular/medioambiente/medio_vehiculo.php ó en Locatel en el teléfono 56-58-11-11.

b) Realizar el pago de la multa.

c) Llevar su auto a verificar hasta que su pago haya ingresado al sistema de cobro de la Secretaría de Finanzas. En la página www.finanzas.df.gob.mx/consultas_pagos/ se puede consultar si el pago fue registrado en dicha Secretaría.

Se informa a los ciudadanos que los puntos de cobro listados el numeral III.5 inciso a) de este capítulo, registran los pagos en línea con la Secretaría de Finanzas, por lo que inmediatamente después de realizado el pago, se podrá llevar a cabo la verificación vehicular. En otros puntos de cobro, el informe de los pagos a la Secretaría de Finanzas se realiza en un promedio de 72 horas naturales, por lo que el ciudadano deberá esperar mayor tiempo para poder verificar su unidad.

El ciudadano cuenta con un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del pago de la multa para llevar a verificar su automotor. Es importante señalar que el formato universal de la Tesorería establece, en un recuadro colocado en la parte central - inferior del mismo, la vigencia para pagar la línea de captura, misma que no corresponde a la vigencia del pago de la multa una vez que ha sido realizado.

El personal del centro de verificación deberá revisar en la página de la Secretaría de Finanzas (www.finanzas.df.gob.mx/consultas_pagos/) la existencia del registro de cada línea de captura pagada y su correspondencia con el vehículo que se presenta a verificar, debiendo imprimir, sellar, firmar (firma del supervisor o gerente del centro) y conservar la consulta en la que observe el registro de la línea de captura.

En el caso de los equipos de verificación de emisiones vehiculares GDF 2009, la validación de la línea de captura se realiza en automático por el sistema del equipo de verificación a través de un webservice de la Secretaría de Finanzas, por lo que no será necesario realizar la consulta a través del portal electrónico de dicha Secretaría ni de guardar consulta alguna.

La constancia de aprobación de la verificación vehicular emitida corresponderá al semestre en que se realice la prueba.

III.2 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro, reparación mayor o alguna otra causa de fuerza mayor, se les ampliará el período para verificar las emisiones de su automóvil por lo que no se harán acreedores a sanción alguna, siempre y cuando tramiten y les sea autorizada la ampliación de período por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno Distrito Federal.

Los requisitos para tramitar la ampliación del período de verificación se encuentran en la siguiente dirección electrónica <http://www.sma.df.gob.mx/sma/index.php?opcion=28&id=34>.

III.3 Los automotores a los que se les detecte adeudo por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal impuestas a partir del año 2009, no deberán ser verificados hasta en tanto se cubra el adeudo y el pago se vea reflejado en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para lo cual los ciudadanos deberán:

a) Consultar el número de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal y el folio de infracción de cada una de ellas, en la dirección electrónica http://200.57.32.63/df_consulta_ciudadana/. En caso de dudas sobre las mismas favor de comunicarse al teléfono 52-08-98-98.

b) Generar la línea de captura de cada infracción, para lo cual se deberá ingresar a la página electrónica <http://www.finanzas.df.gob.mx/fut/infracciones/> en donde se debe registrar el folio de la infracción a pagar; el sistema generará la línea de captura a pagar.

c) Realizar el pago de la multa.

d) Llevar su auto a verificar hasta que su pago haya ingresado al sistema de cobro de la Secretaría de Finanzas. En la página de consulta de infracciones de la Secretaría de Seguridad Pública http://200.57.32.63/df_consulta_ciudadana/ se puede consultar si el pago fue registrado en dicha Secretaría.

Se informa a los ciudadanos que los puntos de cobro listados el numeral III.5 inciso a) de este capítulo, registran los pagos en línea con la Secretaría de Finanzas, por lo que inmediatamente después de realizado el pago, se podrá llevar a cabo la verificación vehicular. En otros puntos de cobro, el informe de los pagos a la Secretaría de Finanzas se realiza en un promedio de 72 horas naturales, por lo que el ciudadano deberá esperar mayor tiempo para poder verificar su unidad.

El personal del Verificentro estará obligado a:

- a) Consultar la existencia de adeudos de multas por infringir el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal en el portal de la Secretaría de Seguridad Pública http://200.57.32.63/df_consulta_ciudadana/.
- b) En caso de detectarse adeudos por infracciones no se deberá verificar la unidad, debiendo informar de forma verbal al conductor sobre la existencia de adeudos y la imposibilidad de verificar su automotor en tanto no se cubran dichos adeudos.
- c) El Verificentro deberá imprimir, sellar, firmar (firma del supervisor o gerente) y guardar el reporte sobre la consulta de infracciones que realice para cada unidad que sea verificada.

En el caso de los equipos de verificación de emisiones vehiculares GDF 2009, la validación de la existencia de adeudos por infringir el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal se realiza en automático por el sistema del equipo de verificación a través de un webservice de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que no será necesario realizar la consulta a través del portal electrónico de dicha Secretaría ni de guardar consulta alguna.

III.4 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos en cualquiera de sus usos a los que les sea detectado adeudo del Impuesto sobre Tenencias o Uso Vehicular "ISTUV" de uno o más de los ejercicios fiscales 2005 y posteriores no deberán ser verificados hasta en tanto se cubra el adeudo y el pago se vea reflejado en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para lo cual los ciudadanos deberán:

a) Obtener una línea de captura para el pago de las tenencias adeudadas, la cual se obtiene en la dirección electrónica <http://www.finanzas.df.gob.mx/fut/tenencia/>, en Locatel al teléfono 56-58-11-11 o a través de la línea telefónica Justina al 55-88-33-88. En caso de requerir aclarar algún adeudo de tenencia, acudir a cualquiera de las Administraciones Tributarias de la Tesorería del Distrito Federal, cuyas direcciones podrán ser consultadas en <http://www.finanzas.df.gob.mx/oficinas/directorioTesorerias.html>.

b) Realizar el pago del "ISTUV".

c) Llevar su auto a verificar hasta que su pago haya ingresado al sistema de cobro de la Secretaría de Finanzas. En la página http://www.finanzas.df.gob.mx/consultas_pagos/consulta_adeudosten.php se puede consultar si ya fue descargado el adeudo a la tenencia.

Se informa a los ciudadanos que los puntos de cobro listados el numeral III.5 inciso a) de este capítulo, registran los pagos en línea con la Secretaría de Finanzas, por lo que inmediatamente después de realizado el pago, se podrá llevar a cabo la verificación vehicular. En otros puntos de cobro, el informe de los pagos a la Secretaría de Finanzas se realiza en un promedio de 72 horas naturales, por lo que el ciudadano deberá esperar mayor tiempo para poder verificar su unidad.

El personal del Verificentro estará obligado a:

- a) Consultar la existencia de adeudos por el “ISTUV” en el Sistema de Verificación Vehicular “SIVEV”.
- b) En caso de detectarse adeudos por el “ISTUV” no se deberá verificar la unidad, debiendo informar de forma verbal al conductor sobre la existencia de adeudos y la imposibilidad de verificar su automotor en tanto no se cubran dichos adeudos.
- c) El Verificentro deberá imprimir, sellar, firmar (firma del supervisor o gerente) y guardar el reporte sobre la consulta del “ISTUV” que realice para cada unidad que sea verificada.

En el caso de los equipos de verificación de emisiones vehiculares GDF 2009, la validación de la existencia de adeudos al Impuesto sobre Tenencias o Uso Vehicular se realiza en automático por el sistema del equipo de verificación a través de un webservice de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por lo que no será necesario realizar la consulta a través del portal electrónico de dicha Secretaría ni de guardar consulta alguna.

III.5 Los puntos de cobro para realizar pagos de multas por verificación extemporánea, infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal o por adeudos de tenencias, son:

- a) Puntos de cobro en donde el pago se registra en línea: Afirme, Banamex, Bancomer, Banjercito, Banco Azteca, Inverlat, Santander, Comercial Mexicana, Tiendas Extra, Farmacias del Ahorro, Kioscos de Tesorería y portal de la Secretaría de Finanzas (este último sólo para realizar el pago de tenencias).
- b) Puntos de cobro en donde el pago no se registra en línea: Banca Mifel, Banco del Bajío, Banorte, HSBC, Inbursa, Ixe Banco, Soriana, Sumesa, Walmart y Chedraui.

IV. LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:

IV.1 Presentar su unidad en condiciones legales de circulación, en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo (no se deben verificar unidades que lleguen siendo empujadas), ante el personal del Verificentro.

IV.2 Los documentos que deberá portar y mostrar el propietario, poseedor o conductor del vehículo son:

- a) En el caso de vehículo nuevo modelos 2010 y 2011, original y copia de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular del mismo. En el caso de modelos anteriores, deberá presentar adicionalmente una copia simple de la factura o carta factura del vehículo en donde se informe sobre la fecha de venta del automotor.
- b) Para el caso de unidades verificadas con anterioridad y matriculadas en el Distrito Federal, el vehículo deberá:
 - b.1) Tener adherido el holograma correspondiente a la verificación inmediata anterior y entregar la constancia aprobatoria sin alteraciones (sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones). Cuando el personal del Verificentro tenga duda de la autenticidad del certificado de verificación y si la verificación vehicular correspondiente al certificado presentado, no se encuentra registrada en la base de datos de verificación vehicular, el ciudadano deberá consultar la autenticidad del documento en la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, ubicada en Agricultura 21, segundo piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.
 - b.2) En caso de verificaciones no aprobatorias se deberá entregar la constancia de rechazo del período en curso; y
 - b.3) Presentar original y copia legible de la Tarjeta de Circulación vigente y/o constancia de alta vehicular, y/o último recibo de pago de tenencia expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, el acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público o acta de declaración de hechos ante la SETRAVI para el efecto, conteniendo los datos del propietario, marca, modelo, uso, número de motor y número de serie del vehículo.

- c) Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo por placas del Distrito Federal, adicionalmente se deberá presentar original y copia de:
- c.1) En el caso de vehículos ya registrados en el Distrito Federal:
- c.1.1) Solicitud de baja y/o pago de la baja;
- c.1.2) Tarjeta de circulación de las nuevas placas y/o constancia de alta vehicular, o documentos oficiales que comprueben el trámite ante la SETRAVI; y
- c.1.3) El documento que acredite la sustitución del vehículo, para el caso de vehículos de servicio público de pasajeros.
- c.2) En el caso de vehículos registrados por primera vez en el Distrito Federal:
- c.2.1) El Verificentro deberá realizar la consulta de verificaciones anteriores en SIVEV por número de placa, negando el servicio, en caso de existir registros anteriores, por no corresponder el caso a un registro por primera vez.
- c.2.2) Tarjeta de Circulación que indique el trámite de “registro por primera vez” (1) y/o constancia de alta vehicular o documentos oficiales que comprueben el trámite ante la SETRAVI otorgados por el Gobierno del Distrito Federal, en donde se indique la nueva placa;
- c.3) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite, copia del oficio del juicio de amparo o permiso expedido por la Dirección General de Servicios al Transporte que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.
- d) En caso de automotores que hayan sido convertidos al uso de GLP o GN deberán presentar además de la documentación señalada en los incisos que anteceden, original y copia simple para cotejo de:
- d.1) Si se desea obtener el holograma “0”, deberá entregar copia del certificado u oficio de autorización vigente expedido por el Gobierno del Distrito Federal o del Estado de México y el holograma respectivo adherido en un lugar visible, mediante el cual se acredita el uso de GLP o GN. Los autos que carezcan de este documento, no podrán obtener el holograma “0”.
- d.2) Los vehículos que de origen cuenten con sistemas de alimentación de combustible de GLP o GN, deberán presentar copia de la factura o carta factura en donde se especifique que de fábrica cuentan con dichos dispositivos.
- e) Los vehículos deberán portar las dos matrículas; en caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, el conductor deberá presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público. En caso de no portar una placa por haber sido retirada dentro del Programa de Vehículos Contaminantes, el usuario deberá presentar los documentos establecidos en el Capítulo 6, numeral I.3.1.2.
- f) Entregar el comprobante del pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiere aprobado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior.

IV.3 Si el vehículo no aprueba la verificación en cualquiera de sus etapas (inspección visual, dinámica o estática), exigir la expedición de la constancia técnica de verificación (rechazo), en la cual se especificará la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.

IV.4 Exigir al personal del Verificentro la constancia aprobatoria si el vehículo aprueba la verificación, y que se adhiera inmediatamente a un cristal del mismo y en un lugar visible el holograma correspondiente. En una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben estar blindados.

IV.5 El interesado deberá retirar los hologramas anteriores al segundo semestre de 2010, para no obstaculizar la identificación del holograma vigente. Asimismo, el personal estará obligado, a recordar al conductor del vehículo, sobre esta disposición y, en caso de ser requerido por el conductor, retirar sin costo alguno estos hologramas.

IV.6 Tramitar la reposición de la constancia y/o holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

- a) La reposición de la constancia tramitada en el Verificentro deberá ser solicitada a más tardar un día hábil antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa correspondiente. El encargado del Verificentro deberá consultar la base de datos de vehículos rechazados por PIREC, en cuyo caso deberá negar la reposición del certificado.

- b) La reposición de la constancia tramitada en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2º Piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, contempla todo tipo de automotor y modelo del mismo. Ésta deberá ser solicitada a más tardar un día hábil antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa que al respecto quedó establecida por el Código Fiscal del Distrito Federal
- c) La reposición del holograma se tramitará únicamente en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2º Piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, a más tardar un día hábil antes de que concluya el período respectivo.
- d) Ambos trámites deberán realizarse de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto, y se pagará la tarifa señalada en el inciso b) en las oficinas recaudadoras correspondientes. Los requisitos para estos trámites pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.sma.df.gob.mx/sma/index.php?opcion=26&id=571>

IV.7 Aquellos usuarios que no realicen el trámite de reposición dentro del período establecido, se harán acreedores al pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Geográfica “A”.

IV.8 En caso de no verificar dentro del período respectivo, se deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al numeral V.1. del Capítulo 3 del presente Programa.

V. SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

V.1 Los vehículos que no hayan realizado su verificación en su período, de acuerdo al calendario establecido en el Capítulo 3, podrán trasladarse a un taller mecánico y/o a un Verificentro, previo pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Geográfica “A” (al Verificentro podrá acudir dos días hábiles posteriores al pago), la cual tendrá una vigencia de 30 días naturales contados a partir de su pago, tiempo en el cual se deberá realizar la verificación de emisiones vehiculares. Esta multa es independiente a la que pudiera haberse levantado por circular sin portar holograma de verificación de emisiones vehiculares.

En caso que no se apruebe la verificación dentro del plazo señalado, o si durante el mismo el vehículo circula hacia un lugar distinto al taller o al Verificentro, se aplicará multa de 40 DSMGV en la Zona Geográfica “A”, al propietario o poseedor del mismo, el cual una vez pagada la multa, contará con un nuevo plazo de 30 días naturales contados a partir de su pago para acreditar dicha verificación. De no aprobarse la verificación en el plazo citado se le aplicará una nueva multa por 80 DSMGV en la Zona Geográfica “A”.

V.2 Los pagos de las sanciones que impongan las autoridades del Distrito Federal relativas a la verificación vehicular, se deben pagar haciendo uso del “Formato Universal de la Tesorería”, lo cual se realiza en las Instituciones Bancarias, o en los portales electrónicos de las mismas, así como en las diversas tiendas de autoservicio autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

V.3 Los Verificentros darán aviso inmediato a la autoridad ambiental del Distrito Federal, cuando las personas que pretendan verificar un vehículo con una constancia, de la verificación inmediata anterior, reportada como robada, absteniéndose de verificar el vehículo de que se trate hasta que se acredite la legitimidad de las constancias señaladas o se pague la multa aplicable en caso de no contar con la verificación inmediata anterior. Los Verificentros que realicen tales verificaciones, se harán acreedores a las sanciones que establezca la legislación ambiental del Distrito Federal.

CAPÍTULO 4

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

I. SERVICIO DE VERIFICACIÓN

I.1 Los Verificentros deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la verificación vehicular mediante prueba dinámica, mismo que será operado cuando menos por dos técnicos verificadores acreditados por línea de verificación, para medir y/o reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno (O₂); así como del factor lambda. Se permite contar con un máximo de cinco personas en proceso de acreditación ante la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, quienes deberán contar con un gafete entregado por el Verificentro en donde se establezca la frase “En capacitación”.

I.2 Queda estrictamente prohibido realizar en el interior del Verificentro cualquier reparación mecánica o servicio no autorizado a vehículo alguno; los vehículos que no aprueben la verificación vehicular una vez que obtengan su respectiva constancia deberán abandonar las instalaciones del Verificentro.

I.3 Ningún servicio de los denominados de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por las autoridades del Distrito Federal, por lo que las "preverificaciones" no condicionan el resultado de la verificación vehicular obligatoria.

I.4 Los Verificentros que ofrezcan, realicen y/o permitan servicios de "preverificación" dentro de sus instalaciones serán sancionados con la revocación de su autorización.

I.5 El horario de servicio de los Verificentros, será de las 8:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado, el cual podrá ser modificado, previa autorización de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del Verificentro, salvo los vehículos del personal que se encuentre laborando en el Verificentro, mismos que deberán permanecer en el área de estacionamiento debidamente delimitada.

I.6 Durante la prueba de verificación, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional y se deberá realizar la prueba con los accesorios apagados del vehículo (aire acondicionado, estéreo, centro de entretenimiento y luces), en el caso de los vehículos que por diseño de fabricación, las luces no se pueden apagar, la prueba podrá realizarse con los faros encendidos.

I.7 Los Verificentros deben cumplir con lo dispuesto en el Anexo del Programa en su capitulo de aseguramiento de la calidad.

I.8 Los Verificentros están obligados a entregar una constancia de aprobación o de rechazo de la prueba de verificación de emisiones vehiculares, según sea el caso, por cada una de las pruebas que realice.

I.9 En caso que se detecte un error en el año modelo del automotor reportado por la Tarjeta de Circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación del vehículo "VIN".

II. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y/O PROVEEDORES DE EQUIPO

II.1 El cumplimiento de los puntos descritos en el anexo "Aseguramiento de Calidad para los Verificentros" será de carácter obligatorio para la prestación del servicio de verificación de emisiones vehiculares. La carencia o falla de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto no se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente y el presente Programa será motivo de la imposición de medidas de seguridad y/o sanciones establecidas en las leyes aplicables.

II.2 La información derivada de los sistemas descritos en el aseguramiento de calidad, será sometida a análisis en el lugar y a revisiones posteriores de acuerdo a las condiciones, procedimientos y métodos que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente emita en su momento y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones respectivas.

II.3 La información generada por las verificaciones realizadas en el Verificentro, deberá contar con un mínimo de 60 días; así como 15 días de respaldo de las grabaciones digitales de las verificaciones vehiculares, lo cual deberá estar disponible para consulta. Adicionalmente, el Verificentro deberá respaldar toda la información generada durante el semestre en cualquier medio de almacenamiento electrónico por el término mínimo de cinco años, contados a partir del año 2006.

II.4 Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de los Centros de Verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a las siguientes condiciones:

- a) Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.
- b) Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos. Estos informes podrán ser requeridos por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y/o la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente en cualquier momento, debiendo ser entregados en un máximo de dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
- c) Dar aviso a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente cuando algún Centro de Verificación se niegue a instalar el software vigente o cuando encuentre software o hardware modificado o distinto al suyo, respecto al previamente autorizado por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.

- d) Informar sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares; así como del folio del informe de calibración que ampare el resultado informado. Las curvas de calibración y el expediente de cada auditoría realizada a los Verificentros deberán ser entregadas a los responsables de los Centros de Verificación de emisiones vehiculares, para que puedan presentarlos a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, cuando éstas las requieran.
- e) Proporcionar a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental la información solicitada, para facilitar las acciones de inspección y vigilancia correspondientes a lo señalado en el presente Programa, en los plazos y condiciones que dicha Dirección Ejecutiva disponga.

CAPÍTULO 5

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

I. PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO

I.1 Durante la prueba de verificación se evaluará la eficiencia del convertidor catalítico mediante la lectura de los gases de escape, generándose un rechazo en aquellas unidades de uso particular modelos 1991 a 2003 o de transporte público, mercantil y privado de carga y transporte público de pasajeros modelos 1991 a 2006, cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión. La constancia técnica de rechazo que se entregue contendrá la leyenda “FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO Y UBICADO EN EL DISTRITO FEDERAL O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE, ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES NECESARIAS AL MOTOR DE SU VEHÍCULO”.

I.2 El usuario no podrá verificar nuevamente hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico en un Taller PIREC autorizado y ubicado en el Distrito Federal o en las agencias concesionadas por los fabricantes de automóviles. La ubicación de los Talleres PIREC autorizados por el Gobierno del Distrito Federal podrá consultarse en las instalaciones del Verificentro o en la siguiente dirección electrónica: http://www.sma.df.gob.mx/sistemas/pirec_talleres/consulta.php

I.3 En cualquier Taller PIREC autorizado se sustituirá el convertidor catalítico y se realizará un diagnóstico de las condiciones mecánicas del vehículo. Las reparaciones necesarias derivadas del diagnóstico realizado podrán realizarse en el Taller PIREC.

I.4 Posterior a la sustitución del convertidor catalítico, personal del Taller PIREC autorizado, deberá entregar la garantía del convertidor catalítico y, en su caso, de las reparaciones realizadas; así como un elemento de seguridad y seguimiento determinado por los fabricantes de convertidores que contendrá los datos genéricos del vehículo, del convertidor catalítico y del Taller PIREC autorizado que lo instaló. Con estos elementos, podrá realizar nuevamente la verificación cuyo resultado definirá el tipo de holograma que obtendrá.

El usuario deberá dejar su convertidor en el Taller PIREC autorizado en que fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo peligroso.

I.5 Los vehículos que participen en el Programa PIREC deberán presentar en los Verificentros el elemento de seguridad y seguimiento respectivo.

I.6 El Verificentro deberá leer la información que previamente se ha grabado por el fabricante y el Taller PIREC autorizado, en el elemento de seguridad y seguimiento, con la finalidad de comprobar que el convertidor corresponde al vehículo y que el taller instalador está acreditado. En caso de los Verificentros en los que operen los equipos de verificación de emisiones vehiculares GDF 2009, no será necesario revisar el contenido del sistema de seguridad, ya que esa acción se sustituye por el seguimiento electrónico del trabajo de los Talleres PIREC.

I.7 Los Talleres PIREC autorizados deberán cumplir con lo dispuesto en el Anexo del Programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

I.8 No se podrán verificar aquellos vehículos que habiendo recibido una constancia de rechazo por fallas en el convertidor catalítico, no hayan realizado el cambio del mismo.

I.9 Se prohíbe la cancelación de constancias técnicas de verificación (rechazos) emitidas con la leyenda “FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE; ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES AL MOTOR DE SU VEHÍCULO”, a menos que exista error de captura en matrícula, año-modelo ó submarca.

I.10 Los vehículos que realicen una reverificación para obtener una verificación del tipo “0” fuera de período, y obtengan como resultado un rechazo PIREC, permanecerán con el holograma adherido al medallón, pero no podrán volver a verificar hasta que comprueben el cambio del convertidor catalítico, para lo cual contarán hasta el vencimiento de su próximo período de verificación.

I.11 Cuando el usuario poseedor de un vehículo cuyo modelo puede estar incluido en el PIREC, se presente a solicitar una reposición de certificado, con la reposición del mismo o con el pago de una multa por verificación extemporánea, el Verificentro estará obligado a revisar en la base de datos PIREC la matrícula del vehículo por verificar, negando el servicio en caso que éste estuviera reportado. En el caso de los Verificentros que operen con los equipos de verificación de emisiones vehiculares GDF 2009, esta revisión se realizará a través del software en automático por el sistema de verificación.

CAPÍTULO 6

DEL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC) Y UNIDADES EN CIRCULACIÓN SIN HOLOGRAMA DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES

La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA) es la facultada para detener y sancionar a los vehículos de combustión interna que circulan en el Distrito Federal emitiendo de forma ostensible humo negro o azul, dependiendo del combustible utilizado. Asimismo, está facultada para detener y sancionar a los vehículos que se encuentren en circulación sin contar con el holograma vigente de verificación de emisiones vehiculares.

La Secretaría del Medio Ambiente podrá autorizar a un particular que deberá cumplir con los lineamientos solicitados por la autoridad ambiental, para que proporcione los servicios de medición de las emisiones contaminantes de los vehículos que sean detenidos por emitir humo ostensiblemente.

Se considerarán hábiles, para la aplicación del presente Capítulo, los días sábados, domingos y días festivos y el horario comprendido entre las 6:00 y las 20:00 horas de los mismos.

Para tal efecto, los propietarios de los vehículos y/o conductores, autoridades ambientales y Verificentros quedan obligados a realizar todos y cada uno de los puntos contenidos en el procedimiento previsto en este Capítulo.

I. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

I.1 Detener la marcha del vehículo a indicación expresa del Ecoguarda comisionado por la DEVA con oficio de comisión vigente.

I.2 Mostrar y permitir la Tarjeta de Circulación e identificación oficial vigente. En el caso de unidades matriculadas en el Distrito Federal, se deberá mostrar al Ecoguarda el holograma vigente de verificación y, en el supuesto de haberse extraviado dicho documento, presentar el certificado de verificación de emisiones vehiculares vigente.

I.3 Permitir la inspección visual del motor del vehículo y del humo en términos de las normas ambientales aplicables.

I.4 Permitir la imposición de la sanción correspondiente.

I.5 Recibir la hoja en la que se acredita el motivo de la sanción impuesta, así como permitir el retiro y retención de una placa de circulación.

I.6 Someter a reparación el vehículo para que sus emisiones queden dentro de la norma ambiental que regula, según sea el tipo de vehículo.

I.7 Pagar la multa que corresponda a la sanción impuesta, mediante el formato universal de Tesorería, utilizando como línea de captura el concepto 51 para vehículos contaminantes; así mismo, deberá tomar como referencia el folio encontrado en la hoja de sanción, mismos que serán los elementos para su línea de captura, la cual deberá ser pagada en bancos, centros comerciales o en las oficinas de recaudación correspondientes de la Tesorería del Distrito Federal.

I.8 Someter el vehículo a verificación o reverificación según sea el caso.

I.9 Notificar el cumplimiento a la Coordinación de Operación, Capacitación y Registro de Ecoguardas e Inspectores, Teléfono 53 68 67 94.

1.10 Recoger su placa de circulación en la dirección que la Coordinación de Operación, Capacitación y Registro de Ecoguardas e Inspectores determine para tal efecto. Deberá recoger la matrícula en un término máximo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la imposición de la sanción. Transcurrido dicho término la Secretaría del Medio Ambiente podrá disponer de la placa de circulación retenida y darle el destino que determine.

II. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMISIONADA

II.1 Identificarse como personal comisionado mediante oficio de comisión vigente, proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, mismo que deberá ser visible e indicarle al conductor el motivo de la detención.

II.2 Solicitar la Tarjeta de Circulación e identificación del conductor, con la debida cortesía.

II.3 Realizar la evaluación del vehículo conforme al procedimiento establecido en las normas ambientales correspondientes; así como la revisión, en el caso de unidades matriculadas en el Distrito Federal, de la existencia del holograma de verificación vehicular vigente o del certificado de verificación de emisiones vehiculares.

II.4 Retirar y retener una placa de circulación al vehículo si la evaluación da como resultado que no cumple con los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales en materia ambiental o si carece de holograma de verificación y de certificado de verificación vehicular vigente, precisando la causa que da motivo al retiro de la placa de circulación.

II.5 Llenar el formato de sanción correspondiente, en el cual asentará el motivo y fundamentación de la sanción impuesta.

III. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

III.1. PARA VEHÍCULOS SANCIONADOS POR EMITIR HUMO NEGRO O AZUL

III.1.1 Realizar la verificación o reverificación según sea el caso. Si el vehículo sancionado cuenta con matrícula de otra entidad federativa o está matriculado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá capturar los datos como verificación voluntaria para dar cumplimiento al PVC (en este caso no importará el año modelo de la unidad).

III.1.2 Solicitar los siguientes documentos en original y copia:

- a) Hoja de sanción.
- b) Comprobante de pago de la sanción (24 DSMGV para la Zona Geográfica "A").
- c) Tarjeta de Circulación.
- d) Certificado de verificación vehicular vigente (sólo en el caso de estar en período de verificación y ser unidad matriculada en el Distrito Federal).
- e) En el supuesto de haber sido sancionado por emitir humo negro o azul y por circular sin portar el holograma de verificación vehicular vigente, se deberá entregar lo establecido en los incisos a), b), c) y los documentos que amparen los pagos por las multas por verificación vehicular extemporánea y por circular sin portar dicho holograma.

III.1.3 Retener los siguientes documentos mismos que deberán ser resguardados para que, en caso de que la autoridad ambiental lo requieran, sean entregados o puestos a disposición en el plazo que se les indique:

- a) Copia de la hoja de sanción.
- b) Copia del o de los comprobantes de pago de las sanciones.
- c) Copia de la tarjeta de circulación.
- d) Certificado de verificación vehicular (sólo en el caso de estar en período de verificación).
- e) Permiso provisional vigente para circular.

III.1.4 No deberá verificar el vehículo cuando el propietario no muestre y deje copia de la hoja de sanción.

III.1.5 Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

- a) Si por la terminación de sus placas, su período para verificar se encuentra en curso y no ha realizado la prueba de verificación, la unidad se verificará, reteniendo el personal del Verificentro, el certificado de verificación vehicular anterior, entregando el certificado de verificación que obtenga, y adhiriendo al medallón el holograma respectivo, este documento le será útil al usuario para comprobar que efectuó la verificación vehicular al semestre que está transcurriendo. En el caso de los equipos de verificación de emisiones vehiculares GDF 2009, el sistema entregará una constancia de verificación con el resultado de la prueba, cuando el mismo sea aprobatorio, servirá para comprobar el cumplimiento del procedimiento; así mismo, se entregará rechazo para comprobar
- b) Si por la terminación de sus placas, su período para verificar se encuentra vigente o ya transcurrió y ya realizó la prueba de verificación, la unidad será verificada sin retener la constancia del semestre en curso y se entregará al usuario (si aprueba) la constancia correspondiente, misma que deberá ser entregada a la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) sin adherir el holograma respectivo, mismo que será resguardado por el Verificentro ya cancelado (invalidarlo con perforaciones), y reportarlo semanalmente a la DEVA. Adicionalmente, la constancia de aprobación deberá sellarse con la leyenda "PVC" y mutilarse en una de sus esquinas. También será posible entregar una constancia técnica de rechazo en donde se informe del resultado aprobatorio del automotor.
- c) Si por la terminación de sus placas, el período para verificar no ha transcurrido, el Verificentro observará lo dispuesto en el inciso anterior y el vehículo deberá ser verificado nuevamente en el período que le corresponda al semestre en curso.
- d) Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo y recogerá al ciudadano copia de la hoja de la sanción, copia de la Tarjeta de Circulación, original de la constancia de verificación anterior (si se encuentra dentro de su período de verificación), y copia de la multa por contaminar equivalente a 24 DSMGV. Cuando apruebe, se le solicitará al ciudadano el original de la constancia de rechazo y copias de los documentos mencionados anteriormente.
- e) En el caso que los vehículos presenten matrícula distinta a la del Distrito Federal, se procederá conforme al inciso b) de este numeral.

III.2 PARA VEHÍCULOS SANCIONADOS POR FALTA DE VERIFICACIÓN PRÓXIMA ANTERIOR.

III.2.1 Realizar la verificación del vehículo sancionado.

III.2.2 Solicitar original y copia de los siguientes documentos:

- Hoja de sanción.
- Comprobante del pago de multa por falta de verificación (20, 40 y 80 DSMGV, según sea el caso).
- Comprobante del pago de multa por circular sin holograma de verificación (24 DSMGV).
- Tarjeta de Circulación.

III.2.3 Retener los siguientes documentos, mismos que deberán ser resguardados para que, en caso de que la autoridad ambiental lo requiera, sean entregados o puestos a disposición en el plazo que se les indique:

- Copia de la hoja rosa de la sanción.
- Original del pago de las multas por verificación vehicular extemporánea y por circular sin portar holograma de verificación vehicular vigente.
- Copia de la Tarjeta de Circulación.
- Permiso provisional vigente para circular.

III.2.4 Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo, se le asentará con un sello a la constancia técnica de rechazo la leyenda con la vigencia de la multa y recogerá al ciudadano copia de la hoja de sanción, copia de la tarjeta de circulación y original del pago de la multa por concepto de falta de verificación anterior. Cuando apruebe, se le solicitará el original de la constancia de rechazo y copias de los documentos mencionados anteriormente.

De obtener un resultado aprobatorio se le entregará la constancia correspondiente con la leyenda “Sancionado” y se adherirá el holograma a un cristal de vehículo de forma visible. Así mismo, se deberán aplicar los criterios establecidos en el Capítulo 3, numerales III y IV.

IV. MOTIVO DE LA SANCIÓN

IV.1 Circular un vehículo automotor emitiendo humo negro o azul en el caso de unidades a gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos o emitiendo humo negro o azul de forma ostensible en automotores a diesel.

IV.2 Circular un vehículo automotor sin el holograma de verificación vigente o sin el certificado de verificación de emisiones vehiculares.

V. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

V.1 El Ecoguarda comisionado por la DEVA detendrá al vehículo que sea presunto infractor en caso de emitir humo negro o azul de manera ostensible y/o por no portar su holograma de verificación vigente, para su evaluación y en su caso aplicar la sanción o sanciones correspondientes, y el retiro de la matrícula de circulación.

V.2 En caso que el vehículo emita humo negro o azul, se le realizará una inspección visual del humo conforme a la Norma Oficial correspondiente para vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo, y los resultados quedarán asentados en el formato denominado “hoja técnica”.

V.3 Para el caso de los vehículos que emitan humo negro de manera ostensible que utilicen como combustible diesel, se realizará la evaluación con opacímetro conforme a lo establecido en la Norma Oficial correspondiente, mostrando al conductor el resultado de dicha evaluación, y los resultados quedarán asentados en el formato denominado “hoja técnica”.

V.4 En caso de la revisión de la existencia del holograma de verificación de emisiones vehiculares vigente en unidades matriculadas en el Distrito Federal, el propietario o conductor del vehículo mostrará el holograma de verificación vigente o permitirá al Ecoguarda comisionado por la DEVA realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, a menos que el propietario o conductor muestre el certificado de verificación vigente o copia del acta levantada ante el Ministerio Público en caso de pérdida o robo. En caso contrario, se aplicará la sanción por circular sin holograma de verificación vigente y se retirará una matrícula de circulación.

VI. SANCIONES

VI.1 El propietario o poseedor del vehículo deberá pagar una multa de acuerdo al motivo por el que fue detenido y consistirá en:

VI.1.1 El pago de 24 DSMGV por el hecho de circular un vehículo con emisiones contaminantes que superen los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2006 para el caso de unidades a diesel y con emisiones de gases de coloración azul o negro para el caso de las unidades a gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

VI.1.2 El pago de 24 DSMGV por el hecho de circular un vehículo que no presente en sus cristales el holograma vigente de verificación correspondiente y que no presente el certificado de verificación de emisiones vehiculares, independientemente de la sanción o multa contemplada en el Capítulo III numerales V.1 y V.2.

VI.1.3 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado por emitir humo negro o azul contará con 30 días naturales para hacer las reparaciones necesarias y presentarlo a verificar nuevamente hasta obtener un resultado aprobatorio. En caso de no ser así, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

VI.1.4 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado, una vez que haya pagado la multa y aprobado la verificación correspondiente, deberá presentar la siguiente documentación en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, sita en Av. Sur de los Cien Metros sin número, Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, Teléfono 53 68 67 94, a fin de notificar el cumplimiento de la sanción impuesta y así poder recuperar la placa de circulación retenida:

- Hoja de Sanción.
- Hoja de Evaluación técnica en original, en el caso de que haya sido sancionado por emisión de humo.
- Permiso provisional para circular sin una placa por cinco días naturales en original (CARTULINA DE SANCIONADO).
- Presentar el comprobante de no adeudo de sanciones anteriores, mismo que emite la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (de forma gratuita).

- Mostrar la tarjeta de circulación en original y entregar copia de la misma y/o copia de la factura correspondiente.
- Mostrar certificado de verificación o reverificación vigente posterior a la fecha de sanción y entregar copia del mismo.
- Mostrar original del comprobante del pago de sanción, si fue sancionado por circular con humo negro o azul y entregar copia del mismo.
- Mostrar original del comprobante del pago de sanción y entregar copia del mismo, si fue sancionado por circular sin holograma de verificación. Así como el comprobante del pago de la multa por verificación vehicular extemporánea.

VI.1.5 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado podrá circular los próximos 5 días naturales contados a partir de que fue impuesta la sanción, para ser conducido hacia un taller mecánico y/o al Centro de Verificación Vehicular autorizado; después de este plazo sólo podrá circular mediante la obtención de un sello de traslado otorgado por la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) o por encontrarse en el supuesto del Capítulo 3, numeral V.1 del presente Programa. En caso de no cumplir con lo anterior y si es nuevamente detenido será remitido al depósito de la Secretaría de Seguridad Pública, por reincidencia con fundamento en el artículo 215 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

VII. DÓNDE DEBERÁN REALIZAR LA VERIFICACIÓN O REVERIFICACIÓN SEGÚN SEA EL CASO, SI FUE SANCIONADO POR INCUMPLIR EL PRESENTE PROGRAMA

VII.1 En el caso de los vehículos sancionados por no portar holograma de verificación vehicular vigente o por emitir humo negro o azul y que presenten matrícula del Distrito Federal, deberán ser verificados en los Centros de Verificación de emisiones vehiculares autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

VII.2 En el caso de los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul y que presenten matrícula distinta a la del Distrito Federal, podrán verificar en los Centros de Verificación de emisiones vehiculares autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal o en Centros de Verificación Vehicular autorizados por otras autoridades estatales, municipales o por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VII.3 Los vehículos sancionados por emitir humo negro que utilizan como combustible diesel deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, que cuenten con línea para diesel.

VII.4 Para mayor información presentarse en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) (Centro Oficial Número 5), ubicada en Av. Sur de los Cien Metros sin número, Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, o comunicarse al teléfono 53 68 67 94.

CAPÍTULO 7

DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

I. EXENCIÓN A LOS PROGRAMAS “HOY NO CIRCULA” Y DE “CONTINGENCIAS AMBIENTALES”

I.1. Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren el Programa "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales" (ver numeral I.13 y I.14 de este Capítulo), son aplicables únicamente en el Distrito Federal y los 18 municipios conurbados del Estado de México con el Distrito Federal, que son: Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuatitlán Izcalli, Coacalco de Berriozabal, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad y se podrán exentar cuando se cumplan las condiciones establecidas en estos programas, de conformidad con lo siguiente:

- a) Obteniendo un holograma “00” ó “0” como resultado de la realización de una prueba de verificación vehicular en el Distrito Federal o en los Centros de Verificación de entidades reconocidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal (Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, Puebla, Morelos, Michoacán y Tlaxcala), de conformidad con los criterios establecidos en el presente Programa.
- b) Las motocicletas quedarán exentas de las limitaciones establecidas en el Programa “Hoy No Circula” y en el Programa de “Contingencias Ambientales.”
- c) Los vehículos que porten la matrícula de vehículo antiguo emitida por la autoridad competente, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Programa “Hoy No Circula” y en el Programa de “Contingencias Ambientales”, así como del cumplimiento del presente Programa de Verificación Vehicular.

- d) Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad y que además cuenten con las placas para vehículos de personas con discapacidad, o porten el documento o autorización que para tal efecto expida la autoridad correspondiente quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Programa “Hoy No Circula” y por el Programa de “Contingencias Ambientales”.

La SETRAVI será la autoridad encargada de emitir las placas para vehículos con discapacidad, con lo cual exentará el vehículo las restricciones establecidas en el Programa “Hoy No Circula”.

La Secretaría del Medio Ambiente autorizará a las personas con discapacidad, previa solicitud y comprobación, su incorporación a las excepciones contempladas en los programas de restricciones a la circulación vehicular, para lo cual emitirá un documento anual que permitirá exentar del Programa “Hoy No Circula” al vehículo en el que se traslade la persona discapacitada.

- e) Los vehículos destinados a: servicios médicos, seguridad pública, bomberos, rescate y protección civil, servicios urbanos, servicio público federal de transporte de pasajeros, unidades de cualquier tipo que atiendan alguna emergencia médica, así como los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente determine a través del establecimiento de programas o convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión, y los vehículos que por su peso y dimensiones estén imposibilitados de verificar (tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera), quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Programa “Hoy No Circula” y por el Programa de “Contingencias Ambientales”.
- f) Los vehículos nuevos año modelo 2008, 2009, 2010 y 2011 no matriculados, que porten placas de traslado o de demostración, de una agencia a otra o a clientes, quedan exentos de los Programas referidos hasta en tanto no sean dados de alta y no sean destinados a circular fuera de lo especificado con anterioridad.
- g) Los vehículos destinados a prestar el servicio de transporte escolar que cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, o bien aquellos autobuses destinados a transporte escolar propiedad de instituciones académicas.
- h) Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando un pase turístico vigente otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, quedarán exentos de todas las restricciones a la circulación que establece el Programa “Hoy No Circula” en el Distrito Federal. Este pase no exenta las restricciones que aplican en el Estado de México.

I.2 Los vehículos que ostentan la leyenda “transporte de productos perecederos”, no se encuentran exentos de las restricciones señaladas por el Programa “Hoy No Circula” y en el Programa de “Contingencias Ambientales”, salvo aquellos que porten el holograma “0”.

I.3 Los vehículos que portan placas metropolitanas, así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán respetar el Programa “Hoy No Circula” de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

I.4 Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros con número de placa ya asignado pero que no cuenten con las placas metálicas, deberán respetar el Programa “Hoy No Circula” de acuerdo al último dígito numérico de la placa asignada.

I.5 Los vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras, deberán respetar el Programa “Hoy No Circula”, el día en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0 (viernes).

I.6 Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular, deberán respetar el Programa “Hoy No Circula” de conformidad con la terminación del último dígito numérico de las placas particulares.

I.7 El calendario de restricción de los sábados es el siguiente:

- Los vehículos con engomado amarillo no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 1 de Enero, 5 de Febrero, 5 de Marzo, 2 de Abril, 7 de Mayo, 4 de Junio.
- Los vehículos con engomado rosa no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 8 de Enero, 12 de Febrero, 12 de Marzo, 9 de Abril, 14 de Mayo, 11 de Junio.
- Los vehículos con engomado rojo no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 15 de Enero, 19 de Febrero, 19 de Marzo, 16 de Abril, 21 de Mayo, 18 de Junio.
- Los vehículos con engomado verde no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 22 de Enero, 26 de Febrero, 26 de Marzo, 23 de Abril, 28 de Mayo, 25 de Junio..

- Los vehículos con engomado azul no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 29 de Enero y 30 de Abril.

1.8 La circulación de los vehículos automotores de combustión interna se limitará de lunes a sábado, de las 05:00 a.m. a las 10:00 p.m., con base en el último dígito numérico de la placa de matrícula de circulación y/o del color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), con excepción del transporte público de pasajeros regulado por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal cuya restricción será de las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m.

1.9 Los vehículos automotores ligeros de servicio particular y de carga (automóviles, camionetas tipo van y pick up menores a 3,856 kg de peso bruto vehicular) con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular “00” ó “0”, se les considerará como holograma “2”, debiendo dejar de circular en horario comprendido entre las 5:00 y las 22:00 horas el día laboral y el sábado que les corresponda de acuerdo al numeral anterior, y tampoco podrán circular de las 5:00 a las 11:00 horas los días laborales restantes (a partir del primero de septiembre de 2008), y cuando se decrete una precontingencia o contingencia ambiental.

En caso que los vehículos provenientes del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y Distrito Federal presenten permiso de circulación, estarán restringidos en su circulación bajo las mismas reglas y consideraciones que aplican a los vehículos cuya matrícula tiene terminación 9 ó 0.

1.10 Los vehículos que en la verificación anterior hayan obtenido el holograma “00” ó “0” y en el semestre en curso adquieran el holograma “2” o rechazo, siendo verificado el día que no deben circular de acuerdo a lo establecido en el Programa “Hoy No Circula”, podrán circular únicamente para dirigirse al lugar de encierro de su unidad siempre y cuando conserve el holograma de la verificación anterior y el documento que acredite que verificó ese día.

DÍA	LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LUNES A SÁBADO	LIMITACIÓN ADICIONAL DE LA CIRCULACIÓN EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA
HORARIO	de 5:00 a 22:00 horas	FASES
Lunes	Amarillo (5 y 6)	Precontingencia Ambiental Al día siguiente de la declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, dejarán de circular todos los vehículos de uso particular matriculados con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas al Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular “00” ó “0” de las 05:00 a.m. a las 11:00 a.m. conforme a lo dispuesto en el anuncio de la Declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica correspondiente. Fase I Al día siguiente de la Declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica en Fase I, dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación “2” de acuerdo al último dígito de las placas de circulación (non o par) de manera alternada de acuerdo a la contingencia ambiental inmediata anterior. Si la contingencia se extiende por un día más, dejarán de circular aquellos vehículos con holograma “2” que circularon el día anterior. Si la contingencia se mantiene hasta el tercer día y durante los días subsecuentes que permanezca ésta, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación “2” y permisos. Los vehículos automotores con permisos provisionales de circulación y aquellos cuya placa de matrícula de circulación no incluya números, se considerarán como vehículos con placa par y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la Declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica atendiendo a la condición de par o non del número de placas. Todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de matrículas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y del Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación
Martes	Rosa (7 y 8)	
Miércoles	Rojo (3 y 4)	
Jueves	Verde (1 y 2)	
Viernes	Azul (9 y 0), permisos y matrículas sin número	
Sábado	El primer sábado de cada mes los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6; El segundo sábado de cada mes los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8; El tercer sábado de cada mes los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4; El cuarto sábado de cada mes los vehículos con engomado color verde terminación de placas 1 y 2; y El quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, así como permisos de circulación que no cuenten con el número de placa preasignado.	

Domingo	No aplica	vehicular “00” ó “0” dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la Declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica correspondiente. Los vehículos con permiso de circulación se considerarán como holograma de verificación “2” y terminación de placa par. Adicionalmente, estarán limitados para transitar aquellos vehículos que les corresponda dejar de circular de lunes a sábado, de acuerdo con el color de su engomado y terminación numérica de su placa de matrícula. Fase II Todos los vehículos con holograma “2”, dejarán de circular al día siguiente de la declaración de Contingencia Ambiental Atmosférica en su Fase II.
---------	-----------	--

CAPÍTULO 8

DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

La Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, ambas de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal están facultadas para resolver los casos no contemplados en el presente Programa, en el ámbito de su competencia.

La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal está facultada para realizar actos de inspección y vigilancia.

Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir en el Distrito Federal al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2º Piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono 52 78 99 31 exts. 6251, 6252 y 6253.

CAPÍTULO 9

ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a:

Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Agricultura No. 21, 5º Piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Tel. 52 78 99 31 exts. 6542.

Procuraduría Social, Tel. 52 08 88 02 Ext. 211.

Locatel, Tel. 56 58 11 11.

Procuraduría Federal del Consumidor, Tel. 55 68 87 22.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria entrará en vigor el 1º de marzo de 2011 y concluirá el día 30 de junio de 2011.

CAPÍTULO 10

RECOMENDACIONES AL PÚBLICO USUARIO

Asista personalmente a realizar la verificación de emisiones de su vehículo ya que los gestores, mecánicos o preverificadores deshonestos podrían entregarle documentos falsos o robados, en cuyo caso quedará involucrado en un problema legal.

La revisión de las emisiones con un equipo propiedad de preverificadores no condiciona la aprobación en los Centros de Verificación de emisiones, toda vez que las condiciones de prueba son distintos.

Recuerde que acudir a un Taller PIREC y sólo sustituir el convertidor catalítico no condiciona la aprobación de la verificación vehicular, esto depende también de realizar la reparación necesaria al vehículo.

Lleve su auto a mantenimiento con el mecánico de su confianza y asegúrese de que al mismo le realicen el mantenimiento necesario, previo a presentarse a verificar sus emisiones

Revise sus adeudos de tenencia en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas <http://www.finanzas.df.gob.mx> previa asistencia a verificar su vehículo.

Antes de pagar su multa por verificación extemporánea, asegúrese de no tener adeudos de tenencia para lo cual podrá consultar la página: http://www.finanzas.df.gob.mx/consultas_pagos/consulta_adeudosten.php con el objeto de evitar que se venza la vigencia del pago de su multa y que tenga la obligación de volver a pagarla.

Revise sus adeudos de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal en la página <http://www.infracciones.ssp.df.gob.mx>.

Los Verificentros están obligados a colocar estas recomendaciones en una manta y colocarla a la vista de los usuarios en la entrada del mismo.

CAPÍTULO 11

DE LA ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

I. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental vigilar que los Centros de Verificación Vehicular y los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios operen correctamente los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, Programa de Verificación Vehicular, Autorizaciones, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como iniciar procedimientos administrativos con base en la documentación e información que se proporcione o con la que disponga esta Autoridad.

II. DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN, PROVEEDORES Y/O LOS PRESTADORES DE SERVICIO

II.1. Los Centros de Verificación Vehicular permitirán la realización de visitas de supervisión, inspección y vigilancia, y proporcionarán todas las facilidades al personal debidamente acreditado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental que se presente a sus instalaciones, para verificar la debida aplicación y cumplimiento de las diversas disposiciones legales y técnicas que rigen su Autorización para operar. Así mismo, están obligados a las siguientes condiciones:

- a) Proporcionar las grabaciones en vídeo de todas y cada una de las verificaciones que se realicen en los plazos y condiciones que dicha Dirección Ejecutiva disponga.
- b) Proporcionar las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas en los equipos de verificación vehicular, en los plazos y condiciones que dicha Dirección Ejecutiva disponga. En el caso de las verificaciones realizadas con el equipo GDF 2009, esta información la entregará la DGGCA.
- c) Proporcionar a la Dirección Ejecutiva el respaldo de los documentos soporte de todas y cada una de las pruebas de verificación que se realicen, en los plazos y condiciones que se establezca.

II.2. Los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de Centros de Verificación de emisiones generadas por fuentes móviles permitirán la realización de visitas de supervisión, inspección y vigilancia, y proporcionarán todas las facilidades e información de las operaciones de mantenimiento y reparación de los equipos al personal debidamente acreditado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental que se presente a sus instalaciones, para verificar la debida aplicación y cumplimiento de las diversas disposiciones legales y técnicas que rigen su Autorización para operar. Estos informes serán requeridos por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente en cualquier momento y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer medidas de seguridad, así como las sanciones respectivas.

II.3. Los Talleres del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC) permitirán la realización de visitas de supervisión, inspección y vigilancia, y proporcionarán todas las facilidades e información de las operaciones de diagnóstico y reparación automotriz e instalación de convertidores catalíticos de tres vías al personal debidamente acreditado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental que se presente a sus instalaciones, para verificar la debida aplicación y cumplimiento de las diversas disposiciones legales y técnicas que rigen su Acreditación de Taller. Estos informes serán requeridos por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente en cualquier momento y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer medidas de seguridad, así como las sanciones respectivas.

II.3.1. El cumplimiento de los puntos descritos en el Anexo del Programa, denominado “Aseguramiento de Calidad para los Talleres Pirec”, será de carácter obligatorio para la prestación del servicio de diagnóstico y reparación automotriz e instalación de convertidores catalíticos de tres vías. La carencia o falla de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto no se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y el presente Programa será motivo de la imposición de medidas de seguridad y/o sanciones establecidas en las leyes aplicables.

ANEXO

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS VERIFICENTROS

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los Verificentros sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.

2. Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad posible, cada Verificentro deberá certificar un Sistema de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Economía. Para el caso de los Verificentros revalidados durante el año 2005, deberán contar con su certificación ISO-9001:2000.

3. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio de verificación deben ser los siguientes:

- a) Grabación en video de todas y cada una de las verificaciones que se realicen. Grabación que almacenarán para ser proporcionada a la autoridad, cuando ésta así lo solicite.
- b) Conteo electrónico del número de vehículos que ingresan, verifican y salen del Verificentro, así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular).
- c) Conexión vía Red Privada Virtual del servidor de comunicación del Verificentro a los Centros de Cómputo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la cual se deberá transmitir, en tiempo real, las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas. Asimismo, se deberá contar con un medio para transmitir las imágenes de todo el proceso de verificación, incluyendo las enviadas por la cámara de domo digital de las placas del vehículo en verificación en línea, de entradas y salidas del establecimiento, del patio de acumulación de los vehículos, de la entrega de resultados y de la caseta telefónica, así como el aforo y tiempo de espera.
- d) Almacenar y entregar semestralmente, las bases de datos que se generan durante cada una de las verificaciones vehiculares, misma que deberá presentarse en disco compacto. Adicionalmente, la autoridad ambiental podrá solicitar en cualquier momento, la entrega de la información parcial que requiera, la cual se constituirá en prueba documental de las actividades de los Verificentros. En el caso de las verificaciones realizadas con el equipo GDF 2009 no será necesario entregar esta información, ya que la misma se almacena en tiempo real en un servidor de la DGGCA.
- e) Auditoria de calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros, que se realizará cada 30 días naturales, por los laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación. Informar sobre el resultado de la auditoria de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental y a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, mediante el folio del informe de calibración que ampare el resultado obtenido. Las curvas de calibración y el expediente de cada auditoria realizada a los Centros de Verificación deberán ser conservadas por los Verificentros, quienes deberán presentarlas a la autoridad ambiental del Gobierno del Distrito Federal cuando ésta las requiera.

La calibración y auditoria de los equipos se realizará considerando las siguientes mezclas de gases:

Nombre de Mezcla	C3H8 ($\mu\text{mol/mol}$)	CO (cmol/mol)	CO2 (cmol/mol)	NO ($\mu\text{mol/mol}$)	Grado
CAM 2007 Baja (Calibración)	80	0.30	8.0	300	Working Std
CAM 2007 Media (Calibración)	700	3.0	16.0	3000	Working Std
CAM2007 Baja (Auditoria).	80	0.30	8.0	300	EPA
CAM 2007 Media Baja (Auditoria).	100	0.5	10.0	1000	EPA
CAM 2007 Media Alta (Auditoria).	300	1.0	16.0	1800	EPA
CAM 2007 Alta (Auditoria).	700	3.0	14.0	3000	EPA

- f) Bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Verificentro y de mantenimiento por cada equipo analizador a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el Verificentro diariamente.

- g) Contar con Imagen interior y exterior, y panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual Único de Imagen para Verificentros.
- h) Reportes semanales escritos en donde se consigne el resultado de las verificaciones efectuadas por los Verificentros, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por éstas. Los soportes documentales se mantendrán en almacenamiento y bajo resguardo del Verificentro, hasta que les sea requerido por la autoridad ambiental.
- i) Buzón de quejas y sugerencias del servicio, así como el panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- j) Impedir la permanencia dentro del Verificentro de cualquier persona que no esté debidamente identificada y acreditada por la autoridad ambiental del Distrito Federal, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.
- k) Contar con una caseta telefónica, con enlace directo a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, que deberá de estar en observación por la cámara de domo digital del Verificentro durante su rotación y cuya línea deberá estar siempre en funcionamiento y con libre acceso a los usuarios del servicio del Verificentro.
- l) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal.

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los Talleres PIREC autorizados deberán realizar labores de diagnóstico, mecánica automotriz y sustitución del convertidor catalítico conforme a su autorización, dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por las autoridades ambientales del Distrito Federal en materia de aseguramiento de calidad.

2. Para prestar debidamente el servicio de instalación del convertidor catalítico a todo tipo de vehículo, cada Taller PIREC autorizado deberá contar con un manual de procedimientos técnico - administrativo para la sustitución de los convertidores catalíticos.

3. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes deben ser los siguientes:

- a) Proporcionar las bases de datos y archivos de los vehículos a los que se les cambie el convertidor catalítico, mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los Talleres PIREC autorizados.
- b) Bitácoras de recepción foliadas, en la cual se detallarán los datos generales del vehículo, datos del convertidor catalítico, así como de los incidentes presentados en el taller diariamente. Esta bitácora será revisada en las inspecciones realizadas por las autoridades ambientales del Distrito Federal.
- c) Imagen interior y exterior, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual Único para Talleres PIREC autorizado y acreditado por las autoridades correspondientes.
- d) Reportes mensuales escritos y en medio electrónico en donde se consigne el resultado y soporte documental de los convertidores catalíticos instalados y retirados por los Talleres PIREC autorizados que no contengan archivos alterados, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por éstas.
- e) Los Talleres PIREC autorizados están obligados a proporcionar todos los convertidores catalíticos usados a su proveedor de convertidores, y el Taller que no lo haga será acreedor a la cancelación de su autorización. Sólo podrán entregarle dichos convertidores a las personas morales que estén acreditados por la autoridad, mismas que deberán asegurar un aprovechamiento o destrucción ambientalmente adecuado a los convertidores catalíticos.
- f) Los Talleres PIREC autorizados y los fabricantes de convertidores catalíticos, estarán sujetos a auditorías Técnico-Administrativas para asegurar el buen funcionamiento de dicho programa, realizadas por la autoridad ambiental.
- g) Los fabricantes de convertidores catalíticos deberán llevar un registro exacto con la información de la cantidad y tipo de convertidores que se entregaron a los talleres autorizados, con el propósito de confrontar las cifras y asegurar el buen funcionamiento del programa. El informe será elaborado mensualmente y deberá ser entregado a la autoridad ambiental correspondiente durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. El incumplimiento de esta condición, será causal de revocación de la autorización.

- h) No prestar el servicio de sustitución del convertidor catalítico fuera de las instalaciones del taller autorizado.
- i) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal, según corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Programa entrará en vigor a partir del 1º de marzo de 2011.

Segundo. Los automotores cuyo período de verificación fue en enero y febrero, y que por algún motivo no fueron verificados en sus emisiones vehiculares en dichos meses, deberán sujetarse al presente Programa.

Tercero. Se deja sin efectos el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2011, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 30 de diciembre de 2010.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 23 de febrero de 2011.

MARTHA TERESA DELGADO PERALTA

(Firma)

Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO 04/2011 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRE COMPLETO Y NÚMERO DE PLACA DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZADOS PARA QUE EXPIDAN Y FIRMEN LAS BOLETAS DE TRÁNSITO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON MOTIVO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO.

MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, párrafos nueve y diez de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, IV, VII y VIII, 87 y 115, fracciones II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, primer párrafo, 3º fracciones I y VIII, 7º, 15, fracción X y último párrafo, 16 fracción IV y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, fracción I, 4º, 5º, 6º y 8º, fracciones I, III y XIX, 24, fracciones I y II y 26 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 7º, 8º, 9º, 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 7º, fracción X, 26, fracciones V y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y 5, 6 y 8 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y

C O N S I D E R A N D O

Que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, rige su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, atento a lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21 Constitucional y 1º y 2º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, establece que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes.

Que de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en su artículo 2º, la seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto, a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado, y tiene por objeto: mantener el orden público; proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes; prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y auxiliar a la población en casos de siniestros y desastres.

Que los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, establecen que los elementos de la policía deben observar invariablemente en su actuación, entre otras cosas, el servicio a la comunidad y la disciplina; el respeto a los derechos humanos y a la legalidad; actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 29, 33 fracción II, inciso e) y 34 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, la documentación e información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos constituyen un medio de prueba, la cual podrá valorizarse en un procedimiento ministerial o judicial; de justicia para adolescentes; o, administrativos, cuando reúnan entre otros requisitos, que se obtengan con apego a los requisitos exigidos en dicha Ley, y que se acompañen de un escrito de autenticación de esta Dependencia que obtuvo la información, que deberá contener, entre otros elementos, la firma del servidor público autorizado para ello por Acuerdo del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mismo que debe ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que en términos de los artículos 7 y 9 de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, los documentos que contengan o se realicen con el uso de la firma electrónica, tendrá la misma validez legal que los documentos que se generen y firmen en documento de papel, y será aceptada como si se tratase de un documento con firma autógrafa, asimismo, la firma electrónica tendrá validez jurídica, cuando los documentos los emitan los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Que el Reglamento de Tránsito Metropolitano, en su artículo 39 Bis, establece que las infracciones a dicho ordenamiento, que sean detectadas a través de equipos o sistemas tecnológicos, serán impuestas por el agente que se encuentre asignado para ello, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Que la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, con base en la cual se determine la imposición de la sanción, hará prueba plena en términos de lo que dispone el artículo 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, inciso e) de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se hace necesario dar a conocer el nombre y número de placa de los elementos de la Policía de Tránsito autorizados para que expidan y firmen las boletas de tránsito a través de los medios electrónicos, a los conductores de vehículos que contravengan las disposiciones del Reglamento de Tránsito Metropolitano, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 04/2011 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRE COMPLETO Y NÚMERO DE PLACA DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZADOS PARA QUE EXPIDAN Y FIRMEN LAS BOLETAS DE TRÁNSITO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON MOTIVO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO.

ÚNICO.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, inciso e) de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se da a conocer el nombre completo y número de placa, de los elementos de la policía de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que se describen en la relación anexa al presente Acuerdo, autorizados para que expidan y firmen las boletas de tránsito a través de los medios electrónicos, con motivo de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano.

TRANSITORIO

ÚNICO. – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la sede oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el día dos del mes de febrero de dos mil once.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

(Firma)

MANUEL MONDRAGÓN Y KALB

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO 04/2011 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRE COMPLETO Y NÚMERO DE PLACA DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZADOS PARA QUE EXPIDAN Y FIRMEN LAS BOLETAS DE TRÁNSITO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON MOTIVO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO.

Primero.- En términos de lo que dispone el apartado único del Acuerdo 04/2011 por el que se da a conocer el nombre completo y número de placa de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, autorizados para que expidan y firmen las boletas de tránsito a través de los medios electrónicos, con motivo de infracciones al Reglamento De Tránsito Metropolitano, del cual forma parte integrante el presente anexo, se expide el listado siguiente:

	NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE PLACA
1	ABREU CANO RAFAEL	830625
2	ABUNDEZ BALLON DOMINGO	860875
3	ACEVEDO SEINOS JACQUELYNE	906929
4	ACUÑA LINARES MIGUEL ANGEL	746455
5	ADAME OLIVA HECTOR FELIX	906932
6	AGAPITO RAMIREZ MIGUEL ANGEL	870056
7	AGATON MIRANDA EUSTOLIO	700428
8	AGUAYO MORENO LAZARO	701982
9	AGUILAR AGUILAR ANDRES JESUS	903494
10	AGUILAR CARREÑO JOSE LUIS	746450
11	AGUILAR CORONA ANGEL	860860
12	AGUILAR CORRAL TANIA SUSANA	829392
13	AGUILAR CUELLAR JUAN CARLOS	734593
14	AGUILAR GOMEZ JUAN	903505
15	AGUILAR HERRERA OSCAR	701890
16	AGUILAR IBARRA ARMANDO	701896
17	AGUILAR PEREZ MIGUEL ANGEL	830627
18	AGUILERA HERRERA IVAN ANTONIO	903513
19	AGUIRRE BARRERA JORGE	701744
20	AGUIRRE CRUZ JORGE ALBERTO	748668
21	AHUACATITAN PATRICIO EULALIO	836326
22	ALARCON RODRIGUEZ GERARDO	869754
23	ALARCON TELLO ANGEL	700702
24	ALAVEZ LOPEZ GERARDO	700379

25	ALCANTAR BARTOLO RAFAEL	904987
26	ALCANTAR ECHEGARAY ERIK DANIEL	904990
27	ALCANTARA RIVAS GABRIELA	906933
28	ALCANTARA SANCHEZ BENJAMIN	700650
29	ALCARAZ LOPEZ HUMBERTO FABIAN	904994
30	ALCARAZ LUGO JORGE	848220
31	ALEJANDRE MUÑOZ OSCAR IVAN	906938
32	ALEJANDRO HERNANDEZ ANTONIO	700950
33	ALEJOS GARCIA RODRIGO	879757
34	ALMARAZ ALDANA MARTHA LUCINA	830636
35	ALONSO CABRERA AMADOR	904998
36	ALONSO LUNA JUSTINO	701605
37	ALQUICIRA MARTINEZ JESUS	906942
38	ALVA AUSTRIA CAYETANO	700013
39	ALVARADO MONTER MARISOL	848238
40	ALVARADO ZAMUDIO CARLOS ADRIAN	869303
41	ALVARADO ZAMUDIO ENRIQUE	816120
42	ALVAREZ ALVAREZ RUBEN	906945
43	ALVAREZ CRUZ FIDEL GILBERTO	906946
44	ALVAREZ GALVEZ JESUS ALFREDO	761807
45	ALVAREZ GALVEZ JOSÉ CRISOFORO	753898
46	ALVAREZ MARES FRANCISCO JAVIER	700442
47	ALVAREZ MARTINEZ MIGUEL	870063
48	ALVAREZ MORALES ABRAHAM	870060
49	ALVAREZ SANCHEZ LUIS FERNANDO	905006
50	ALVAREZ SANCHEZ ROBERTO	815196
51	ALVAREZ SOLIS MICHAEL	906949
52	AMADOR TORRES JORGE	905012
53	AMBROSIO PONCE ALEJANDRA	903535
54	ANALCO VICTORINO MARBEL	869761
55	ANAYA RAMÍREZ HUGO	750467
56	ANAYA ROSALES JAVIER	700608
57	ANAYA ROSALES ROBERTO	829547
58	ANAYA SANTANA IRENE ABIGAIL	905022
59	ANCONA CASTILLO BENJAMIN	869183
60	ANDRADE JAIMES ROBERTO	746435
61	ANDRES TORRES JOSE LUIS	870071
62	ANDUAGA FUERTE PEDRO	906952
63	ANGEL LOPEZ LILIANA	905025
64	ANGELES CAMACHO JESUS	736178
65	ANGELES ORTEGA ANISAY VERENICE	906956
66	ANGON OCHOA FANNY	882763
67	ANGUINO CORONA FRANCISCO MARTIN	830904
68	ANTONIO GUADALUPE JOSE	850802
69	ANTONIO MONTAÑO RUBEN	747441
70	ANZUREZ CRUZ JOEL GUSTAVO	701778
71	APARICIO ZAVALA VICTOR	903552
72	ARAMBURO RODRIGUEZ EDGARDO	870076
73	ARCHUNDIA RICO JUAN CARLOS	702052
74	ARELLANO DAVILA RUBÉN	885260
75	ARELLANO HERNANDEZ JOSE JUAN MANUEL	830652
76	ARELLANO LOPEZ JULIO	869769
77	ARENAS GARCIA ALMA ROSA	860418
78	ARENAS RUVALCABA JOSUE	836338
79	ARGUELLO VAZQUEZ ARTURO	702113
80	ARIAS LEDESMA EDGAR EMIR	871069
81	ARIAS PEREDO LUIS ANTONIO	882778
82	ARIZMENDI AYALA MIGUEL ANGEL	902063

83	ARIZMENDI BRACHO ERIK	745021
84	ARIZPE FUENTES PORFIRIO	850922
85	ARMENTA MARTINEZ JUAN	882785
86	ARREOLA RAMIREZ ARTURO	865561
87	ARREOLA RODRIGUEZ JOSE CARLOS	860875
88	ARROYO ARIAS RICARDO	906958
89	ARTEAGA SEGURA ANIBAL	825356
90	ARTEAGA VENTURA JOSIEY	906962
91	ARZATE FERNANDEZ ARTURO	828201
92	AVALOS LOPEZ BLANCA GLADIS	848428
93	AVILA CALIXTO CARLOS	754967
94	AVILA CASANOVA RENÉ	760823
95	AVILA DE LA CRUZ ALFONSO	709771
96	AVILA FERIA RICARDO MICHEL	885263
97	AVILA GOMEZ LEONEL	701309
98	AVILA MORALES WENDY VANNESA	860442
99	AYALA CABRERA JAIME	829407
100	AYALA MOJICA OMAR	905042
101	AYOMETZI REYES ALFREDO	701648
102	BACA GALARDE AGUSTIN MANUEL	742516
103	BALCAZAR SUAREZ RUBEN	870079
104	BALDERAS DIAZ ALEJANDRO	702272
105	BALDERAS MEDINA JUAN ALBERTO	905044
106	BALDERRAMA PEREZ PATRICIO	870081
107	BARAJAS CARBALLO RUBEN	862978
108	BARAJAS MARTIN DEL CAMPO JAVIER	862983
109	BARAJAS ORTEGA MARTIN	904989
110	BARBA HERNANDEZ JOSE ANGEL	869722
111	BARRAGAN VERGARA JORGE	828205
112	BARRANCO CRUZ JOSÉ LUIS	903582
113	BARRAZA MARTINEZ JENARO	905449
114	BARRERA ÁLVAREZ JESÚS ENRIQUE	702158
115	BARRERA MARQUEZ FRANCISCO JAVIER	850928
116	BARRUETA CERVANTES RAUL	905001
117	BAUTISTA ALARCÓN FRANCISCO	702149
118	BAUTISTA CRUZ JOSE LUIZ	804029
119	BAUTISTA GONZALEZ RAUL	702390
120	BAUTISTA HERNANDEZ ERIKA	903604
121	BAUTISTA HERNANDEZ ISMAEL	870083
122	BAUTISTA LOPEZ JOSAFAT	860639
123	BAUTISTA ZAVALA AMADO	870086
124	BAZAN CRUZ MIGUEL ANGEL	905007
125	BELTRAN PERERA JOSÉ ADRIAN	751849
126	BELTRAN SEGUNDO JAVIER	905011
127	BENITEZ TENORIO MAXIMINO	837650
128	BENNETTS MARTINEZ MONSERRAT	903612
129	BERANZA ESPINO REYMUNDO	829414
130	BETANZOS CASTILLO ABEL	702823
131	BLANCAS OLIVARES GABRIEL	905018
132	BLANCAS PALACIOS ENRIQUE	870091
133	BLAS FERIA LEONARDO	702326
134	BONILLA ALMAZAN EUGENIA	848440
135	BOTELLO CHAVEZ GILBERTO	869777
136	BRACHO MATIAS BYANCA LISBET	903622
137	BRANDT MORALES GABRIEL	905021
138	BRAVO GUERRERO JANDI	860648
139	BRAVO HERNANDEZ ADRIAN JAVIER	903625
140	BRAVO MORENO ALFREDO	836354

141	BRINGAS HUITRON LUIS GENARO	869781
142	BUENDIA MORENO MARCOS ARTURO	903629
143	CABALLERO SANCHEZ LUÍS CARLOS	704701
144	CABRERA RINCON CARLOS OSCAR	863889
145	CABRERA SOLANO FIDEL	754978
146	CACIQUE ROSALES FERNANDO	704499
147	CALDERON GURRERO RICARDO	828215
148	CALDERON HERNANDEZ YAIR ALEJANDRO	906964
149	CALDERON QUEVEDO ALEJANDRO	906965
150	CALIXTO SANCHEZ FRANCISCO	863893
151	CALLEJAS RAUL	704455
152	CALVA LEAL SANDRA	823998
153	CALZADA MOISES ÁNGEL	704139
154	CALZADA SERRANO DANIEL	850938
155	CALZADA VERGARA FRANCISCO JAVIER	905029
156	CAMACHO HERNANDEZ LEOCADIO FELIX	740694
157	CAMACHO HERNANDEZ LUIS	703976
158	CAMACHO SANCHEZ IRASEMA	885315
159	CAMACHO VERTIZ JHONATHAN	810341
160	CAMARENA CORTES SALVADOR	818804
161	CAMARGO HERNANDEZ ERICK MARTIN	905032
162	CAMILO AGUILAR ELIEL LAU	703312
163	CAMPERO ESQUIVEL DAVID	903653
164	CAMPI LÓPEZ ALVARO	704050
165	CAMPILLO ESTRADA ANASTACIO	870096
166	CAMPOS CASTRO FILEMON	703495
167	CAMPOS PIO RODOLFO JAVIER	869784
168	CANO CASTAÑEDA GERMAN	752092
169	CANO MORALES JACOBO	746476
170	CANSECO FLORES ARTURO MOISES	903666
171	CANSECO GONZALEZ RAYMUNDO TOMAS	905034
172	CARBAJAL PEREZ ALEJANDRO	903673
173	CÁRDENAS AVELLANEDA MAURILIO	703365
174	CARDOSO CASTAÑON MARCOS	830511
175	CAREO SOTELO JOSE MANUEL	903676
176	CARMONA CASTRO JUAN GABRIEL	757283
177	CASANOVA VERA RICARDO A.	704852
178	CASTAÑEDA ALVARADO JESÚS	738508
179	CASTAÑEDA CEDILLO RICARDO	870098
180	CASTAÑEDA HERNANDEZ JORGE	837654
181	CASTELLANO GARCIA SERGIO	837655
182	CASTELLANOS SALDAÑA JULIO CESAR	905046
183	CASTELO ROSALES ANDRES	830506
184	CASTILLO BENITEZ PEDRO CESAR	870100
185	CASTILLO CATAÑO RICARDO ANTONIO	905047
186	CASTILLO GARCIA JOSE LUIS	746880
187	CASTILLO MARTINEZ DEMETRIO	736902
188	CASTILLO OSORIO JOSE RENE	704358
189	CASTILLO VALENCIA JESSICA	906966
190	CASTILLO VILLANUEVA CESAR NOE	878959
191	CASTILLO ZAMARRIPA EDSON EDUARDO	860881
192	CASTREJON MARTINEZ ANGELICA PATRICIA	864370
193	CASTRO COLORADO MISAEL	905050
194	CASTRO GALLARDO EFIGENIO	869768
195	CASTRO HERNANDEZ MA. DEL CARMEN	904051
196	CASTRO MORALES ALFONSO	748848
197	CASTRO MORALES MARCOS	906967
198	CASTRO ZAVALA MAXIMILIANO	829434

199	CATARINO SALAZAR LUIS	869793
200	CEDILLO FLORES ENRIQUE	885217
201	CELIS GONZALEZ JESUS EMMANUEL	905053
202	CELSO JUAN DE DIOS RAUL	850165
203	CERDA CORTINA ALAN	905055
204	CEREZO CANO NAZARIO	870120
205	CERON CORTEZ KARLA VANESA	903688
206	CERON MONTES LUIS MANUEL	829439
207	CERON OJEDA VICTOR	869795
208	CERRITEÑO TENORIO JOSE	727530
209	CERVANTES AGUIRRE RODRIGO	870106
210	CERVANTES NUÑEZ PEDRO	705026
211	CESAR PARADA DANIEL	848297
212	CHACON OLGUIN JOSUE	903727
213	CHAVERO RAMOS ANTONIO	828232
214	CHAVEZ CHAVEZ FREDY RUBEN	869732
215	CHAVEZ GORIBAR JESUS RICARDO	808091
216	CHAVEZ HERNANDEZ FERNANDO	762331
217	CHAVEZ LEZAMA JUAN CARLOS	869807
218	CHAVEZ MENDOZA IVAN	860694
219	CHAVEZ MENDOZA JOSE	704213
220	CHAVEZ NORIEGA VICTOR MANUEL	704322
221	CHAVEZ SANCHEZ JESSICA ARACELI	885267
222	CHAVEZ VELAZQUEZ JOSE RICARDO	732773
223	CHAVIRA ESPINOZA MA. GUADALUPE	828852
224	CHICA ORTEGA MAURO	756762
225	CHICO SANTOS VICTOR	869808
226	CHORA SUASTEGUI FABIOLA	837756
227	CIPRES LIRA MIGUEL ANGEL	860705
228	CLEMENTE SERRANO PORFIRIO ESTEBAN	828225
229	COHETERO GONZALEZ LUIS ALBERTO	882801
230	CONCHA CRUZ JESÚS	705294
231	CONSTANTINO GUARDADO LUIS ALBERTO	906969
232	CONTRERAS MATEOS MANUEL	763892
233	CONTRERAS NIEVES JOSÉ ANTONIO	705552
234	CORDERO SIERRA YOSEP	905056
235	CORIA CARRILLO OSVALDO	850945
236	CORNEJO ESTRADA GUILLERMO	705338
237	CORNEJO NAVARRO FERNANDO	830727
238	CORNEJO OLVERA RUBEN JUVENCIO	825038
239	CORONADO CISNEROS ABIGAIL	860593
240	CORREA AGUILAR JOSE CRUZ	850177
241	CORREA DIMAS ROBERTO	705333
242	CORREA RAZO EMMA TERESA	864379
243	CORREA SEGOVIA GILBERTO	735081
244	CORTES LOPEZ ALEJANDRO	860733
245	CORTÉS PÉREZ NESTOR	734015
246	CORTES RAMIREZ ISRAEL	737624
247	COSME TEOPANTZIN RUBEN OMAR	902093
248	COVA ISLAS ALBERTO	705465
249	COVARRUBIAS AMEZCUA GILBERTO	870395
250	COVARRUBIAS CRUZ DAVID	862838
251	CRUZ ALVARADO ENRIQUE	705791
252	CRUZ ANTONIO IVAN	837664
253	CRUZ BAUTISTA EDGAR	825737
254	CRUZ CARDONA CESAR	869801
255	CRUZ DE LA ROSA JOSER DE JESUS	707195
256	CRUZ GARCÍA FLAVIO RAÚL	705936

257	CRUZ GARDUÑO MARIANO	748446
258	CRUZ JASSO GERARDO	706002
259	CRUZ JIMENEZ RICARDO	869727
260	CRUZ MADERO GERARDO	876744
261	CRUZ MARTINEZ AMBROSIO	706043
262	CRUZ RAMIREZ ANA ROSA	850946
263	CRUZ SALAZAR NICOLAS	869730
264	CRUZ SANCHEZ SALVADOR	864281
265	CRUZ TAPIA JAVIER	706262
266	CRUZ VASQUEZ LUIS ANGEL	865873
267	CUELLAR CORONA ERIKA	824573
268	CUEVAS HERNANDEZ JOSE	870113
269	CUMBRES FLORES CESAR DANIEL	905065
270	DAVILA MARTINEZ LIDIA	846853
271	DE JESUS FLORES MAGDIEL RAFAEL	906970
272	DE JESUS LARA José JAIME	824227
273	DE LA CRUZ BAUTISTA CLAUDIO	869811
274	DE LA CRUZ DOMINGUEZ OSCAR	905077
275	DE LA CRUZ GONZALEZ GENARO	870187
276	DE LA CRUZ LOPEZ JUAN FRANCISCO	837673
277	DE LA CRUZ PALACIOS ETELVINA	905076
278	DE LA MADRID CRUZ IRVING	905080
279	DE LA ROSA GARCIA ERNESTO	850951
280	DE LUCIO ESTRADA ANDRES	905082
281	DE PAZ MARTINEZ JAIME	869815
282	DEL ANGEL ROMERO ALFREDO	906971
283	DEL VALLE RODRIGUEZ CAROLINA	847786
284	DELGADO ACOSTA RAUL	706365
285	DELGADO HERNANDEZ VENANCIO	753486
286	DELGADO RIVERA JESUS	905083
287	DELGADO RODRIGUEZ LUIS DANIEL	814061
288	DIAZ DIAZ HECTOR	847154
289	DIAZ DOMINGUEZ CARMELO	829958
290	DIAZ GONZALEZ ALVARO BARUCH	903794
291	DIAZ GONZALEZ JAFET JONATHAN	905087
292	DIAZ GUZMAN ALEJANDRO	864300
293	DIAZ ISIDRO ENRIQUE	706571
294	DIAZ JIMENEZ MARCO ANTONIO	822234
295	DIAZ LARA DAVID	860657
296	DIAZ MORA MAURO ROGELIO	839245
297	DIAZ POSADAS VIRIDIANA ALEJANDRA	905093
298	DIAZ RECILLAS JACQUELINE	848296
299	DIAZ REYES EDUARDO	706660
300	DIAZ SANCHEZ LEOBARDO	706700
301	DIAZ YAHUACA JOSE RUBEN	882808
302	DIONICIO ESPINOSA RACIEL	830757
303	DOMINGUEZ DIAZ ZENON	836389
304	DOMINGUEZ FERREIRA GUADALUPE	905099
305	DOMINGUEZ LOPEZ MIGUEL ANGEL	812181
306	DOMINGUEZ OCAMPO MARGARITA	850956
307	DOMINGUEZ RAMIREZ CESAR MIGUEL	879583
308	DOMINGUEZ REYES ANTONIO	903801
309	DOMINGUEZ RODRIGUEZ JAIME	905101
310	DOMINGUEZ URIBE GERMÁN	706851
311	DUARTE MORA JORGE ALBERTO	905103
312	DUEÑAS AGUILAR JUAN CARLOS	741433
313	DUEÑAS SALAZAR MARCO ANTONIO	869833
314	DURAN BARRADAS JOSE EMILIO	706867

315	DURAN CHAVEZ PEDRO OMAR	905106
316	DURÁN MENDOZA ENRIQUE	706911
317	ECHEVERRIA CAMPOS MARCO POLO	882814
318	ELIGIO RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES	836540
319	ELIZALDE CERON LUIS DANIEL	903807
320	ENCISO JUAN ANTONIO	707293
321	ENCISO PEÑA DAVID ANTHUAN	905107
322	ESCALONA ALARCON ALVARO FELIPE	706954
323	ESCAMILLA MARTINEZ DANIEL RAUL	903810
324	ESCOBAR TORRES DAVID	882822
325	ESCOBAR VAZQUEZ DIEGO CESAR	905108
326	ESCOBEDO RAMIREZ DAVID	702444
327	ESPAÑA CASTELLANOS JORGE LUIS	905109
328	ESPAÑA SANCHEZ BALTASAR	885268
329	ESPARZA CASTAÑEDA ANA KAREN	905110
330	ESPARZA HERNANDEZ RICARDO J	869838
331	ESPINOSA ROBLES JOSE	838019
332	ESPINOZA ATILANO ENRIQUE	707178
333	ESPINOZA ESTRADA EPIFANIO	865051
334	ESPINOZA PATLAN FERNANDO	869840
335	ESPINOZA PEREZ JOSE AMADOR	822235
336	ESPINOZA PIÑA CESAR	753943
337	ESPINOZA PIÑA OSCAR	750867
338	ESPINOZA RAYON EMMANUEL	905113
339	ESPINOZA SÁNCHEZ ANGEL ISRAEL	882843
340	ESPIRITU CORTEZ MONICA	905114
341	ESQUIVEL FLORES NANCY	860638
342	ESTEBAN JUAREZ DANIEL	905116
343	ESTRADA AGUIRRE GILBERTO	850787
344	ESTRADA CELIS BENITO	869843
345	ESTRADA CONTRERAS RUBEN JUSTINO	905118
346	ESTRADA LOPEZ RAFAEL	748274
347	ESTRADA MARQUEZ HUGO ALFREDO	903814
348	ESTRADA VALENCIA JUAN URIEL	906973
349	ESTRADA VAZQUEZ CONCEPCION ABIGAIL	866376
350	EUSTAQUIO MERAZ MENDEZ	717331
351	FABILA DE LA O PEDRO	707599
352	FELÍX BONILLA JOSÉ LUÍS	749391
353	FERNANDEZ CANALIZO JORGE	707649
354	FERNANDEZ DE JAUREGUI SALGADO LUIS LEONARDO	846841
355	FERNANDEZ MANRIQUEZ RAUL	869734
356	FERNANDEZ POBLANO BELEM	905120
357	FERNANDEZ SANCHEZ MARCO ANTONIO TENOCH	870123
358	FIERRO MARTINEZ JULIO	753119
359	FLORES BALDERAS ULISES	903819
360	FLORES BARRANCO JACOBO	707855
361	FLORES CONTRERAS ROBERTO	762220
362	FLORES CRUZ CARLOS CRUZ	830771
363	FLORES DORANTES MARGARITO	707911
364	FLORES GOMEZ VICTOR HUGO	745072
365	FLORES GONZALEZ ISRAEL	814073
366	FLORES MARTINEZ MARTIN ADOLFO	906974
367	FLORES MENDOZA GUSTAVO	708066
368	FLORES RODRIGUEZ JOSE ARTURO	733783
369	FLORES SANTOYO JAIME	860939
370	FLORES VALDEZ OCTAVIO ISRAEL	867249
371	FLORES VALDEZ OCTAVIO ISRAEL	845458
372	FLORES VAZQUEZ VICTOR LEOBARDO	905054

373	FLORES VILLARRUEL MARIA GUADALUPE	870513
374	FLORES ZAMORA MARTIN	708264
375	FONSECA LUNA FELIPE	764125
376	FRANCISCO HERNANDEZ ELISEO	905058
377	FRANCO ZARATE JORGE	756511
378	FUENTES ALTAMIRANO FEDERICO	905063
379	FUENTES HERRERA ISAAC	837686
380	GABRIEL GARCIA LEONARDO IVAN	902112
381	GABRIEL RAFAEL MIGUEL	830685
382	GALAN BARRERA ROGELIO	869849
383	GALICIA DIAZ DE LEON ERIKA MELISA	905064
384	GALICIA ESPEJEL CESAR OSCAR	906977
385	GALICIA FRANCO JOSE LUIS	905060
386	GALICIA GARCIA ERIBERTO	903846
387	GALICIA GARCIA FELIX	708786
388	GALICIA GUZMAN NESTOR ANTONIO	885269
389	GALICIA HERNANDEZ EDUARDO	708907
390	GALICIA SOTO JESUS	905068
391	GALINDO GARCIA RUBEN ALEJANDRO	905070
392	GALINDO QUIROZ JOSE ANGEL	902118
393	GALINDO TORRES JOSE FRANCISCO	906980
394	GALINDO VITE GILIBALDO	709728
395	GALLARDO VICENCIO ANGEL ULISES	850806
396	GALLARDO VICENCIO CARLOS	850809
397	GALLEGOS ESCAMILLA ESTEBAN	848505
398	GALLEGOS LAGUNA HIBER	830696
399	GALVAN FLORES JOSE EDUARDO	905073
400	GALVEZ MARTINEZ VALENTIN	870188
401	GALVEZ VILLALOBOS JORGE ALBERTO	903852
402	GAMBOA GONZALEZ MOISES	905075
403	GARCES ALVARADO OSCAR	749434
404	GARCIA ALARCON JORGE ALBERTO	820492
405	GARCIA ARREDONDO ERIK	736253
406	GARCIA BENICIO FERNANDO	826065
407	GARCIA CALDERON RICARDO MAXIMINO	906982
408	GARCIA COLIS ADRIANA RAQUEL	826070
409	GARCIA CRUZ JESUS EMILIO	847185
410	GARCIA DORANTES JAVIER	905078
411	GARCIA FABREGAT JOSUE YAIR	906984
412	GARCÍA FRANCISCO JOSÉ LUÍS	752131
413	GARCIA GRANADOS JOSE ANDRES	906985
414	GARCIA GUTIERREZ ANA MARIBEL	864393
415	GARCIA GUTIERREZ FABIOLA	869854
416	GARCIA HERNANDEZ CESAR	760885
417	GARCIA HERNANDEZ GABRIEL	870128
418	GARCIA HERNANDEZ JESUS	905079
419	GARCÍA HERNÁNDEZ LUIS ANTONIO	870130
420	GARCIA HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	905081
421	GARCIA ISLAS CARLOS	837690
422	GARCIA LOPEZ CARLOS	760022
423	GARCIA LOPEZ CARLOS	870138
424	GARCÍA LUÍS LEOBARDO	709049
425	GARCIA LUNA JUAN MANUEL	869856
426	García MARTINES JOSE LUIS	865628
427	GARCIA MARTINEZ MARIO	704008
428	GARCIA OLGUIN ROBERTO CARLOS	905084
429	GARCIA RAMIREZ ALBERTO	709415
430	GARCIA RAMIREZ GUSTAVO	846428

431	GARCIA RAMIREZ JOSE ANGEL	903868
432	GARCIA RODRIGUEZ MARTIN	870191
433	GARCIA RODRIGUEZ RODOLFO	903870
434	GARCIA ROSAS ARTURO	760446
435	GARCIA SUAREZ MARCO ANTONIO	755322
436	GARCIA TEJEDA OSCAR	870193
437	GARCIA TELLEZ ENRIQUE	903876
438	GARCILAZO PEREZ HECTOR	905086
439	GARDUÑO CRUZ ALEJANDRO	869858
440	GARZA BERNAL GREGORIO RODRIGO	882859
441	GARZA GARZA HUGO	905094
442	GASPAR MORALES HUMBERTO	905097
443	GATICA TORNEZ JAVIER	860723
444	GAYOSSO GALINDO ADILENE	906988
445	GEORGE SERRANO ALAN	905100
446	GIJON ORTIZ HERMENEGILDO ISAAC	829411
447	GIRON ORTIZ JOSE GREGORIO	870258
448	GOMES TORRES GUSTAVO	846461
449	GÓMEZ ÁVILA RAMÓN	709891
450	GOMEZ CARRILLO GERARDO	709985
451	GOMEZ DEL RIO ANDRES EDUARDO	905127
452	GOMEZ FLORES JOSÉ	710102
453	GOMEZ GOMEZ DAZA JORGE ALBERTO	860734
454	GÓMEZ GOMÉZ LEOBARDO	732214
455	GOMEZ GUTIERREZ MANUEL FERNANDO	905129
456	GOMEZ GUZMAN VICTOR	837698
457	GÓMEZ MONTERO MIGUEL ANGEL	828264
458	GOMEZ MORENO RAFAEL	829413
459	GOMEZ PINEDA ALBERTO	710544
460	GOMEZ ROCHA JESUS MANUEL	905131
461	GÓMEZ SEGURA JAIME	710763
462	GONGORA CASTILLO ARNULFO	709951
463	GONZALES ALVAREZ JOSE MANUEL	905132
464	GONZALES CALVILLO JOSE ROBERTO	906989
465	GONZALES LEON JESUS ABRAHAM	905137
466	GONZALEZ ARCE RENE	709887
467	GONZALEZ DE LA CRUZ LUIS ERNESTO	850820
468	GONZALEZ GARCIA RICHARD	870189
469	GONZALEZ GOMEZ SEVERINO	710234
470	GONZALEZ LOPEZ JAVIER	902148
471	GONZALEZ LUVIANO JOSE GABRIEL	869739
472	GONZALEZ MACARIO ISRAEL	905139
473	GONZÁLEZ MARTÍNEZ IVAN ALFONSO	882879
474	GONZALEZ MENDOZA BENJAMIN	869744
475	GONZALEZ MIONTOYA FERNANDO	869872
476	GONZALEZ NACAR ROCIO NALLELY	903640
477	GONZALEZ NERI GERARDO	905140
478	GONZALEZ PAREDES RUBEN	710598
479	GONZALEZ REYES MARIA DEL ROSIO	870541
480	GONZALEZ ROBLEDO LUIS ANTONIO	830725
481	GONZALEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	903804
482	GONZALEZ ROSAS MARIA ERIKA	905146
483	GONZALEZ TREJO JOSUE	837863
484	GONZALEZ TRINIDAD MANUEL	837695
485	GONZÁLEZ VELAZCO ROBERTO	846352
486	GONZALEZ VELAZQUEZ JORGE ANGEL	905150
487	GRANADOS TELLEZ RAUL	709677
488	GUDIÑO DE LA CRUZ GONZALO	735671

489	GUDIÑO GONZÁLEZ KAREN VIRIDIANA	885278
490	GUERRERO CAMARGO JORGE	828534
491	GUERRERO ESCAMILLA HÉCTOR	851925
492	GUERRERO RAMOS JAIME	830730
493	GUEVARA HINOJOSA EDGAR	905154
494	GUTIERREZ AGUILAR MARTIN	869753
495	GUTIERREZ ARZATE JULIO	869881
496	GUTIERREZ BATISTA GERARDO	763235
497	GUTIERREZ DIAZ JORGE	869883
498	GUTIERREZ FELIX CESAR	869886
499	GUTIERREZ GARCIA MARICRUZ	906991
500	GUTIERREZ GARCIA SAMUEL	869890
501	GUTIERREZ GONZÁLEZ JOSÉ LEOPOLDO	711081
502	GUTIERREZ GONZALEZ LAZARO	764130
503	GUTIERREZ GUTIERREZ MARIO	750495
504	GUTIERREZ HERNANDEZ JUAN	870160
505	GUTIERREZ HERNANDEZ LUIS	746986
506	GUTIERREZ IBARRA JORGE ALBERTO	906992
507	GUTIERREZ NAVARRETE NOREL	830733
508	GUTIERREZ RUIZ ROBERTO CARLOS	857290
509	GUTIERREZ VAZQUEZ CELERINO	826247
510	GUTIERREZ VEGA JOSE ROBERTO	869430
511	GUZMAN AGUILAR GUADALUPE	906995
512	GUZMAN ALFARO JUAN CARLOS	710909
513	GUZMAN CHAGOYAN DIEGO	808762
514	GUZMAN MONTIEL LUIS ANGEL	828269
515	GUZMÁN PÉREZ SEBASTIAN	749877
516	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ JULIO ISAIAS	711894
517	HERNADEZ TAPIA CARMEN JAZMIN	860443
518	HERNANDEZ ACERO ABEL ALEJANDRO	736619
519	HERNANDEZ ACUA ERNESTO ENRIQUE	846592
520	HERNANDEZ AGUILAR IVAN	905160
521	HERNANDEZ AGUIRRE RAMON	846600
522	HERNANDEZ ARREDONDO OSCAR	850002
523	HERNANDEZ BARAJAS EDUARDO	711558
524	HERNANDEZ BARRAGAN MIGUEL ANGEL	730871
525	HERNANDEZ CAMACHO VICTOR HUGO	755379
526	HERNANDEZ CARRASCO JORGE	711667
527	HERNANDEZ CASTRO JONATHAN	870165
528	HERNANDEZ CHAVERO JOSE LUIS	824783
529	HERNANDEZ CISNEROS FRANCISCO ULISES	730672
530	HERNANDEZ CORNEJO JAVIER	826286
531	HERNANDEZ CORONA ADRIAN	903827
532	HERNANDEZ CORTES NICOLAS	818819
533	HERNANDEZ DE LA CRUZ GASPAR	828268
534	HERNANDEZ ESCOBAR REYNALDO	869896
535	HERNANDEZ ESTRADA NICOLAS	869758
536	HERNANDEZ FERREIRA EMANUEL	850859
537	HERNANDEZ FLOREZ LUIS MIGUEL	905169
538	HERNANDEZ GALICIA JOSE ALFREDO	905171
539	HERNANDEZ GARCIA ANTONINO	837657
540	HERNANDEZ GERARDO JOSE	869762
541	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ SALVADOR	711954
542	HERNANDEZ HERNANDEZ BERNABE	870167
543	HERNANDEZ HERNANDEZ GERMAN	905173
544	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SIMÓN	755992
545	HERNANDEZ HERRERA ISRAEL	843336
546	HERNANDEZ IRETA MAYELI	906997

547	HERNANDEZ JIMENEZ ISIDRO CENON	759002
548	HERNANDEZ JIMENEZ JUAN ALBERTO	869902
549	HERNANDEZ LARA ADRIAN	850857
550	HERNANDEZ LEYTE JOSE CARMEN	712149
551	HERNANDEZ LOPEZ JOSE ANTONIO	870562
552	HERNANDEZ LOPEZ PABLO	903837
553	HERNANDEZ MARTINEZ VICTOR HUGO	829432
554	HERNANDEZ MEDINA ARTURO	870169
555	HERNANDEZ MENDIOLA GUILLERMO LUIS	905179
556	HERNANDEZ MENDOZA ARTURO	905181
557	HERNANDEZ MORALES EDGAR	905121
558	HERNANDEZ NEGRETE BRENDA	905115
559	HERNANDEZ ONTIVEROS JOSE LUIS	749562
560	HERNANDEZ PEREZ VICTOR MANUEL	870567
561	HERNANDEZ POSADAS REINA	882908
562	HERNÁNDEZ RAMALES ESY JOCABED	903683
563	HERNÁNDEZ RAMIREZ TEODULO MARTIN	712579
564	HERNANDEZ RAMOS ZACARIAS	712584
565	HERNANDEZ REYES HECTOR	905130
566	HERNANDEZ REZA MARIO	755056
567	HERNANDEZ RIVERA ALEJANDRO	845583
568	HERNÁNDEZ RODRIGUEZ OSCAR	903689
569	HERNANDEZ RUIZ OCTAVIO ALEJANDRO	712556
570	HERNANDEZ SALAZAR TERESA IVONNE	905134
571	HERNANDEZ SALGADO JESUS	734139
572	HERNANDEZ SANCHEZ CARLOS ALBERTO	870179
573	HERNANDEZ SANCHEZ PEDRO	763620
574	HERNÁNDEZ SANTOS MAGNOLIA	882935
575	HERNÁNDEZ TINOCO JORGE	712701
576	HERNANDEZ TOLENTINO FILIBERTO	907000
577	HERNANDEZ TORRES EDGAR IVAN	903692
578	HERNANDEZ URIBE ARTURO	712723
579	HERNANDEZ VALDEZ JOCELYN	877293
580	HERNANDEZ VAZQUEZ ARMANDO	762115
581	HERNNADEZ ROQUE MIGUEL ANGEL	869886
582	HERRERA CANEDO IVAN SAID	848316
583	HERRERA GALVEZ ERICK ANTONIO	820636
584	HERRERA GARCIA JORGE	711623
585	HERRERA GARCIA JORGE	757429
586	HERRERA PEREZ BHRAYAN ADRIAN	905145
587	HIDALGO HERNÁNDEZ VICENTE	712823
588	HILARIO CORDERO FELIPE	869885
589	IBARRA ESQUIBEL ALBERTO	869889
590	IBARRA SILAHUA GIBRAL	857130
591	IGLESIAS CRUZ MELISA LIZBETH	818630
592	ILLESCAS OLMOS FABIAN JOAQUIN	869894
593	ISIDORO CONCEPCION YONATHAN	851988
594	ITURBE REA JESSICA	905151
595	JACO GARCIA CELIA LUCIA	905153
596	JAIMES GARZA VERENICE MONSERRAT	903714
597	JARAMILLO ALFARO MIGUEL ANGEL	869897
598	JARDINES HERRERA CHRISTIAN	905158
599	JARDINES MENESES CYNTHIA	838023
600	JARDINES REYES ASUNCION	743216
601	JIMENEZ DOMINGUEZ SARAEL	856213
602	JIMENEZ GOMEZ ALEJANDRO	713360
603	JIMENEZ GONZALEZ JUAN GABRIEL	732282
604	JIMENEZ HERNANDEZ ALBERTO	301215

605	JIMENEZ JIMENEZ JORGE ANDRES	905163
606	JIMÉNEZ PÁEZ JOSÉ GERARDO	713487
607	JIMENEZ PEREZ APOLINAR	750039
608	JIMENEZ PEREZ EDGAR	837666
609	JIMENEZ ROJO CAROLINA	860517
610	JIMENEZ RUBIN SALVADOR	907002
611	JIMENEZ RUIZ RAUL	734157
612	JIMENEZ SANCHEZ MARINE	762409
613	JIMENEZ SANCHEZ MIGUEL ALFREDO	839269
614	JIMENEZ SANGUINO OSCAR JAVIER	875691
615	JIMENEZ VAZQUEZ JOSE JUAN	713567
616	JIMENEZ VERGARA LUIS ANTONIO	903696
617	JONGUITUD GARCÍA DANIEL	829446
618	JOSELO ZANE ALFONSO	719851
619	JOVE MARTÍNEZ JOSÉ	847196
620	JUAREZ AVELEYRA SANTOS RODRIGO	713606
621	JUAREZ CABRERA JUAN JOSE	821710
622	JUAREZ CHAVEZ ELISA ARELY	902180
623	JUAREZ GARCIA MACARIO	829448
624	JUAREZ MENDEZ MAYRA	850888
625	JUAREZ MORALES RICARDO	870184
626	JUAREZ MORENO FRANCISCO	860000
627	JUAREZ RAMIREZ RAFAEL	869888
628	JUAREZ VAZQUEZ JOSE RICARDO	905172
629	JUAREZ YAÑEZ ELIZABETH	905174
630	JULIO JOSE EMETERIO	870047
631	LAGUNA CABRERA JOEL	905176
632	LAGUNAS GONZALEZ DORIAN	869891
633	LANDEROS SANTAMARÍA ISMAEL	714000
634	LARA HERNANDEZ FRANCISCO GERARDO	851998
635	LARA NANCO MELITON	763961
636	LARA OLACHEA CHRISTIAN RODOLFO	843806
637	LARA RODRIGUEZ JULIO CESAR	903704
638	LARES VAZQUEZ IVAN	882955
639	LAUREANO MARTINEZ PEDRO	907004
640	LEAL CONTRERAS LEONARDO	755390
641	LEAL SEGOVIA PABLO NORBERTO	754011
642	LECHUGA GARCIA PEDRO	830571
643	LEON GRIMALDO ARTEMIO MANUEL	714077
644	LERDO MARIN JUAN CARLOS	903715
645	LEYVA FERNANDEZ CARLOS	839749
646	LEZAMA VICTOR HUGO	822589
647	LICEA RUIZ OMAR	870050
648	LICONA CORDOBA JUAN JOSE	905178
649	LIMA NAVA HECTOR HUGO	907006
650	LIRA QUINTERO EDUWIGIS SALVADOR	714253
651	LIRA VAZQUEZ ARTURO	837677
652	LOCADIO ALONSO SALVADOR	830903
653	LOPEZ CASTILLO OMAR	903717
654	LOPEZ CIBAJA ENRIQUE	714388
655	LÓPEZ CORDOVA GUILLERMO	740787
656	LOPEZ CRUZ RUBI CELIA	845548
657	LOPEZ DE LA CRUZ JORGE	818846
658	LOPEZ FLORES AUREA SARAI	907008
659	LOPEZ GREGORIO VICENTE	729711
660	LOPEZ HERNANDEZ JOSE GUILLERMO	870058
661	LOPEZ HERNANDEZ LIZBETH RUBI	907010
662	LÓPEZ HERNÁNDEZ MARTÍN	714634

663	LOPEZ LOPEZ JOAQUIN	714692
664	LOPEZ LOPEZ MARIA TERESA	907013
665	LOPEZ MARTINEZ MARIO CLEMENTE	714744
666	LOPEZ MEDINA MANUEL	750242
667	LOPEZ MENDEZ ALEJANDRO	714724
668	LOPEZ NATALIO LUCERO	903723
669	LOPEZ RAMOS JUAN FRANCISCO	905192
670	LÓPEZ REYES ALEJANDRO	748300
671	LOPEZ ROCHA FRANCISCO JAVIER	907016
672	LOPEZ RODRIGUEZ FRANCISCO EDUARDO	903725
673	LOPEZ ROSALES JUAN	739404
674	LOPEZ SANCHEZ ENRIQUE	715044
675	LOPEZ SAUCEDO MAURO ALBERTO	905196
676	LOPEZ TECLA JOSE LUIS	731428
677	LOPEZ VAZQUEZ MIGUEL ANGEL	870060
678	LÓPEZ VIDAL ERNESTO	836854
679	LOPEZ VILLAFRANCO JOSE DOMINGO	883017
680	LORANCA TORRES MIGUEL ANGEL	715113
681	LOZADA VALENCIA NAYELI	903733
682	LUARTE SOSA VIRGINIA	747041
683	LUCATERO MIRANDA ARIEL	846717
684	LUIS CRUZ MARIBEL	837764
685	LUIS VAZQUEZ HERMENEGILDO	822254
686	LUNA AGUSTIN RAYMUNDO	869898
687	LUNA GOMEZ FIDEL	837675
688	LUNA GUADARRAMA JUAN CARLOS	760094
689	LUNA HERNANDEZ JUAN MANUEL	837676
690	LUNA MARROQUIN SANDY	883030
691	LUNA SALAS OSCAR	715372
692	LUNA VAZQUEZ NOE	827203
693	LUZ GOMEZ OSCAR	870202
694	MACARENA VAZQUEZ NORMA	850211
695	MACARIO MARTINEZ LUIS DANIEL	905200
696	MACHUCA HERNANDEZ OMAR MANUEL	869359
697	MADERO MAGANDA FERNANDO	830778
698	MADIN GONZALEZ JUAN ALFREDO	715875
699	MALAGON ROMAN VALERIA IVETH	905201
700	MALDONADO RAMIREZ SALBADOR	815211
701	MALDONADO VAZQUEZ JOSE OCTAVIO	905203
702	MANZANARES GALLARDO ABRAHAM	905205
703	MANZANO VAZQUEZ VICENTE	830917
704	MARCA GONZALES ERIK ALEJANDRO	907019
705	MARIN CHAVEZ SERGIO	837677
706	MARIN VIDAL EDUARDO	907022
707	MARISCAL OLVERA JUAN CARLOS	751613
708	MARQUEZ GONZALEZ DOMINGO	824364
709	MARTÍNEZ AGUIRRE GERARDO	860897
710	MARTÍNEZ ALONSO DIEGO NICOLAS	749657
711	MARTINEZ ARCINIEGA GUILLERMO JESUS	850903
712	MARTINEZ ARRIAGA RUBÉN	865454
713	MARTINEZ ARROYO ROCIO	903748
714	MARTINEZ BALLEJON GONZALO	865457
715	MARTINEZ BARRERA OMAR ALEJANDRO	905210
716	MARTINEZ BARRERA OSCAR	870067
717	MARTINEZ BAUTISTA ANGEL DE JESUS	905305
718	MARTINEZ CAMPOS RICARDO SANTIAGO	905307
719	MARTINEZ CASTILLO EDUARDO	837682
720	MARTINEZ CASTILLO FERNANDO	907025

721	MARTINEZ CHAVEZ HECTOR	905312
722	MARTINEZ CRUZ LUIS EDUARDO	883040
723	MARTINEZ DIMAS CANDIDO	745455
724	MARTINEZ ESTRADA DALIC	830582
725	MARTINEZ FLORES MARTIN	828609
726	MARTINEZ GARABILDI RUBEN	869906
727	MARTINEZ GARCIA MIGUEL ANGEL	882706
728	MARTINEZ GARCIA ROGELIO SALVADOR	829983
729	MARTINEZ GONZÁLEZ ALFONSO	715795
730	MARTINEZ GONZALEZ BERNARDO	837684
731	MARTINEZ GUTIERREZ JOSE LUIS	715880
732	MARTINEZ GUTIERREZ OSCAR	870072
733	MARTINEZ HERNANDEZ BENIGNO	828611
734	MARTINEZ JIMENEZ GABRIEL	869909
735	MARTINEZ JIMÉNEZ GERARDO	763333
736	MARTINEZ JIMENEZ VERONICA	837722
737	MARTINEZ JUARES JOSE EMILIO	764353
738	MARTINEZ JUÁREZ ALEJANDRA KARINA	850232
739	MARTINEZ JUAREZ ISMAEL MARIO	857218
740	MARTINEZ LEÓN ELIAS	822592
741	MARTINEZ LORENZANA MAURICIO	870074
742	MARTINEZ MARTINEZ ANICEFORO	869910
743	MARTINEZ MARTINEZ ROBERTO	882710
744	MARTINEZ MEDINA JAVIER	860454
745	MARTINEZ MEJIA BENJAMÍN	752798
746	MARTINEZ MENDEZ JULIO CESAR	867323
747	MARTINEZ NARANJO ANALLELY	837724
748	MARTINEZ OCHOA CARLOS ADAN	903761
749	MARTINEZ ORDAZ NERY ALEJANDRO	700886
750	MARTINEZ OSORIO JOSE IGNACIO	903930
751	MARTINEZ PEDRAZA JOSE DE JESUS	828637
752	MARTINEZ PEREZ CRUZ CARLOS	716437
753	MARTINEZ PEREZ MANOLO	850242
754	MARTINEZ PEREZ MARIO ALBERTO	907029
755	MARTINEZ PEREZ RICARDO	757701
756	MARTINEZ RAMIREZ FULGENCIO	870075
757	MARTINEZ RAMIREZ JAVIER	732957
758	MARTINEZ RODRIGUEZ SANTOS	716652
759	MARTINEZ RUBIO NESTOR	903735
760	MARTINEZ SALAS ELIZABETH	905317
761	MARTINEZ SANTIAGO GUADALUPE	870078
762	MARTINEZ TOVAR GENARO	905319
763	MARTINEZ TRUJILLO JOSÉ BENJAMÍN	846391
764	MARTINEZ VILLAREAL EDUARDO	885288
765	MARTINEZ VILLEGAS SERGIO EDUARDO	903738
766	MARTINEZ YESCAS JOSÉ ALEJADRO	828647
767	MARTINEZ ZAMORA RENE	869767
768	MARTINEZ ZULUAGA ARACELI	821798
769	MATADAMAS LOERA ERICK OSVALDO	882756
770	MATAMOROS ROMERO JONATHAN	870080
771	MAYA MONDRAGON GEREMIAS	759052
772	MEDINA DIAZ ARTURO	717060
773	MEDINA HERNANDEZ ARTURO	734113
774	MEDINA IBARRA ROSA MARIA	717240
775	MEDINA PEREZ SALVADOR	860012
776	MEDINA RAMOS ALBERTO	882821
777	MEDINA SANCHEZ LILIA GUADALUPE	907031
778	MEJÍA MATIAS ASTRIT LOARRY	848352

779	MEJORADA HERRERA DANIEL	717201
780	MELLENDEZ GARCIA ADRIAN	882835
781	MELOORUZ JESUS	907035
782	MENA FERRUSQUIA NORMA	837725
783	MENDEZ ARELLANO ALBERTO	734203
784	MENDEZ ESCALANTE VICTOR HUGO	903743
785	MENDEZ GARCIA LUCIO	819639
786	MENDEZ GUTIERREZ ROBERTO	829486
787	MENDEZ HERNANDEZ ALVARO	870089
788	MENDEZ HERNANDEZ ROCIO	837727
789	MENDEZ MARTINEZ DAVID EDUARDO	905321
790	MENDEZ PEÑA ALBERTO	837692
791	MENDEZ UGARTE JOSE	870085
792	MENDIOLA JIMENEZ DANIEL	830929
793	MENDOZA BALDERAS JAVIER	761626
794	MENDOZA FIGUEROA FRANCISCO JAVIER	905323
795	MENDOZA FLORES MARCOS	907036
796	MENDOZA GALICIA EUGENIO MARTÍN	902227
797	MENDOZA HERNANDEZ HENRY	870087
798	MENDOZA MANRIQUEZ MARCO A.	717075
799	MENDOZA NIEVES JAVIER MELITON	905327
800	MENDOZA PEDROZA REYES	830793
801	MENDOZA RODRIGUEZ JUAN ADRIAN	905331
802	MENDOZA SALAZAR ISIDORO LUIS	717602
803	MENDOZA SALINAS JOSE	733385
804	MENDOZA VELAZQUEZ JUAN CARLOS	870090
805	MENESES VICENTE OLEGARIO	869776
806	MENOCAL GUTIERREZ GUSTAVO	869780
807	MERCHANT RUIZ JUAN CARLOS	747351
808	MERINO TREJO EDGAR ARTURO	903747
809	MEZA GOMEZ MARTIN	830647
810	MEZA HERRERA GREGORIO	837699
811	MILLAN CRUZ DONOVAN JESUS	903753
812	MIRANDA ALDAMA LUIS	830596
813	MIRANDA GUERECIA GERARDO RAFAEL	905334
814	MIRANDA MARTINEZ CANDELARIO GERMAN	717812
815	MIRANDA SANCHEZ GERARDO	869790
816	MIRELES MARTINEZ JULIO CESAR	903756
817	MOLINA DOROTEO CESAR EULALIO	902232
818	MOLOTLA JARDINES DANIEL	750415
819	MONGE TLAHUIZO JOSÉ ÁNGEL	763859
820	MONJARAS BERNAL FRANCISCO OSIRIS	903758
821	MONREAL BLANCAS YERENI PAULET	903760
822	MONROY SANJUANERO ERIK	905340
823	MONTAÑO PERALTA HUMBERTO	869796
824	MONTES DE OCA MARTÍNEZ GABINO	718409
825	MONTESINOS SANTOS KAREN ELIZABETH	903766
826	MONTIEL CARBAJAL FRANCISCO	741198
827	MONTIEL LIMAS MIGUEL ANGEL	905349
828	MONTIEL MEZA ALEJANDRO	754808
829	MONTIEL SERVIN TERESA	837732
830	MONTOYA SANCHEZ MARIO EMMANUEL	903768
831	MORA CAMACHO JOSE EDUARDO	905353
832	MORALES AGUILAR ANGELA VIANEY	905355
833	MORALES ARIAS GONZALO	764193
834	MORALES CAUIH JORGE ARMANDO	815215
835	MORALES CRUZ JOSE GUILLERMO	850921
836	MORALES LÁZARO EDGARDO VENTURA	761005

837	MORALES LECHUGA EDGAR RODRIGO	905357
838	MORALES LOBATO EDUARDO	907038
839	MORALES LOPEZ JUAN	869810
840	MORALES PONCE ERIK HILARIO	907042
841	MORALES RUIZ FERNANDO	907043
842	MORALES SALAZAR JOSE	718708
843	MORALES VILLALPANDO FRANCISCO	870097
844	MORAN FLOREZ VICTOR HUGO	837702
845	MORENO ANAYA CESAR	905360
846	MORENO ESTUDILLO TOMAS GILBERTO	718116
847	MORENO MARTINEZ GERARDO	860515
848	MORENO NAJERA JAIME	748023
849	MORENO TREJO FIDENCIO GONZALO	837307
850	MORENO ZEFERINO LUIS	870094
851	MOSQUEDA ORTEGA MARCOS JULIAN	748316
852	MOYA MARTINEZ FRANCISCO	837706
853	MOYA MORA ERICK ADRIAN	907045
854	MUÑOZ BOTELLO JESUS	718857
855	MUÑOZ HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	905245
856	MUÑOZ TIERRADENTRO VICENTE	837708
857	MUÑOZ VILLALPANDO RAMON RICARDO	719032
858	MURGUIA MUÑOZ ERNESTO	718987
859	NABOR CRUZ JORGE ALEJANDRO	905248
860	NABOR PEREZ NATHALY BERENICE	905250
861	NACAR CLAVELLINA JUAN SERGIO	846749
862	NAVA TORRES DANIEL	881863
863	NAVA TORRES JOSE LUIS	836457
864	NAVARRETE ITURBE MITZY JULIETA	903763
865	NAVARRO CORTEZ MARIO	837710
866	NAVARRO GAMA CARLOS	719095
867	NAVARRO RAMIREZ RAUL	846763
868	NAVARRO ROSALES MAYELA	822629
869	NAZARIO CAZARES JOSE ALBERTO	905253
870	NICOLAS MARTINEZ ALBERTO FELIPE	905255
871	NICOLAS PEREZ ARTURO	905257
872	NIETO SANCHEZ OSVAR IVAN	763776
873	NIEVES PEREZ JOSE BARUCH	905259
874	NOLASCO MONTIEL REYMUNDO	719410
875	NUÑEZ MONTES JOSUE	870102
876	NÚÑEZ NÚÑEZ ISAIAS	754813
877	OCHOA SÁNCHEZ MARIO	824747
878	OCHOA VALENCIA LEOPOLDO	736725
879	OJEDA OLVERA JOSÉ LUÍS	739157
880	OLGUIN LOPEZ CLAUDIA	905260
881	OLGUIN MELO JUAN PORFIRIO	720309
882	OLIVARES ALONSO RAUL	847344
883	OLIVARES LUNA OLGA LIDIA	864446
884	OLMEDO LOPEZ DAVID	907047
885	OLMEDO LOPEZ NANCY ANGELICA	907049
886	OLMOS CHIQUILLO JOSE ANTONIO	905264
887	OLMOS CORONEL CRISTIAN	905262
888	OLMOS YAÑEZ CRISTOPHER	905266
889	OLVERA FERNANDEZ JUAN VICENTE	737276
890	ONOFRE ROJAS JONATHAN	903772
891	ORDAZ LÓPEZ RUBÉN	748030
892	ORDOÑEZ HERNANDEZ IVAN	907052
893	ORDOÑEZ REYES JUAN IVAN	905268
894	OROZCO ROMO ALDOVELI	885290

895	ORTEGA GODINEZ SERGIO	882933
896	ORTEGA GORGONIO JOSE	870104
897	ORTEGA HERNANDEZ MOISES ALEJANDRO	871230
898	ORTEGA LÓPEZ DANIEL OMAR	882971
899	ORTEGA VAZQUEZ EDUARDO ANTONIO	905272
900	ORTEGA ZAMANO SERGIO	753267
901	ORTEGA ZAPATA AGUSTIN	885292
902	ORTIZ HERNANDEZ LUCILA	905278
903	ORTIZ MARTINEZ JOSE ALBERTO	837713
904	ORTIZ MENDEZ OMAR	750945
905	ORTIZ MENDOZA JUAN RAMON	907053
906	ORTIZ REYES JAVIER	870105
907	ORTIZ RIVERA GUADALUPE	734254
908	OSORIO BATALLA EMMANUEL	905280
909	OSORIO GOMEZ JOSE LUIS	866072
910	OSORIO SALDAÑA ERIC ADRIAN	862937
911	OTENTO ESCALANTE JOSE SAMUEL	869822
912	OVANDO DE PAZ MIGUEL ANGEL	837714
913	PACHECO ALVARADO JUAN CARLOS	907054
914	PACHECO CABRERA HECTOR	907055
915	PACHECO CORREA JOSE	870108
916	PACHECO SANTES NORMA ANGELICA	839792
917	PADILLA CHÁVEZ PEDRO	720417
918	PADILLA ROBLEDO ANTONIO SEFERINO	752827
919	PADUA MORALES EDGAR	869826
920	PAEZ GÓMEZ ERNESTO	752545
921	PALACIOS ARANDA FRANCISCO SAID	837718
922	PALACIOS CONTRERAS JUAN ANTONIO	761857
923	PALACIOS DOMINGUEZ MARIO JAVIER	830697
924	PALACIOS MARTINEZ MIGUEL ANEGEL	763707
925	PALACIOS MENDEZ FRANCISCO JAVIER	870112
926	PALACIOS SAAVEDRA ISRAEL BERNARDO	836871
927	PANTOJA HERNANDEZ ROBERTO ADAN	905284
928	PANTOJA RICO JOSE ANTONIO	720667
929	PARDO GONZALEZ FRANCISCO	807386
930	PAREDES FLORES JUANA GABRIELA	903844
931	PAREDES LUJANO ISRAEL	837720
932	PAREDES PAREDES ESMERALDA	907056
933	PARRA MARTINEZ CECILIO	738395
934	PASCUAL CRUZ LILIANA LILIBEHT	905286
935	PASCUAL ESPINOZA MIGUEL ANGEL	905288
936	PATINO ESCOBAR IVAN ALBERTO	903847
937	PATÍÑO LOPEZ ZULEYCA MADELIN	871250
938	PATLAN RAMIREZ JUAN ANTONIO	720690
939	PATRICIO GRIJALVA ALFREDO	746690
940	PAYAN ROA SALOMON JOEL	830943
941	PAZ GOMEZ LUIS ANTONIO	837940
942	PEDRAZA FIGUEROA ADRIANA	848368
943	PEDRAZA GARCÍA GENARO MARTÍN	721047
944	PEÑA GONZALEZ GUTAVO	742110
945	PEÑA NAPOLES JUAN	816313
946	PEÑA RODRIGUEZ ILDEFONSO	869827
947	PEÑA SIERRA JAIME GABRIEL	885296
948	PEÑALOZA DELGADILLO ISRAEL	817591
949	PEÑALOZA SANCHEZ EZEQUIEL	860960
950	PERALTA ORTIZ CLISERIO	902250
951	PEREA ESPINOZA CHRISTOPHER	862959
952	PEREA JAIMES JOSE DE JESUS	846854

953	PEREA MALAGÓN MARÍO	721284
954	PEREZ ALVAREZ RICARDO	905293
955	PÉREZ ARENAS JUAN ROBERTO	745517
956	PEREZ AYALA ALFREDO	869870
957	PEREZ AYALA JOSE ROBERTO	720832
958	PEREZ BELMONTE JUAN ANTONIO	815489
959	PÉREZ BERNANDINO ROGELIO	720863
960	PEREZ CRISOSTOMO JOSE LUIS	905295
961	PEREZ CRUZ JESUS EFRAIN	905297
962	PEREZ HERNANDEZ ARMANDO	808405
963	PEREZ HERNANDEZ FERNANDO	837721
964	PEREZ MAGAÑA NORBERTO	867391
965	PEREZ MARTINEZ AGUSTIN	721227
966	PEREZ MENDOZA DANIEL	905303
967	PEREZ MORENO MANUEL	721286
968	PEREZ OLIVARES HECTOR ULISES	905202
969	PEREZ ORTIZ LUCIA KAREN	819787
970	PEREZ PEREZ JUAN	732452
971	PEREZ PEREZ MARLENY	822637
972	PÉREZ RODRIGUEZ VERÓNICA	818279
973	PEREZ ROMO JULIO CESAR	871270
974	PÉREZ SÁNCHEZ MARTÍN	721534
975	PEREZ SANCHEZ RAFAEL	863994
976	PEREZ SOLARES ROSARIO	907058
977	PÉREZ VALDIVIA LUIS ANTONIO	830353
978	PEREZ VAZQUEZ BRUNO DAVID	905209
979	PICAZO HERNANDEZ JOSUE AMARILDO	905211
980	PIEDRAS MATIAS SANDRA NOEMI	903864
981	PIEDRAS SANCHEZ JOSE LUIS	869839
982	PINA FALCON WALTER	905216
983	PINA ROMERO JONATAN URIEL	903869
984	PINEDA FLORES DANIEL	869842
985	PINEDA SANDOVAL FRANCISCO	907059
986	PINEDA YAÑEZ AURORA	721796
987	PINTO SANCHEZ JUAN	905213
988	PIÑA CHAVARRIA ENRIQUE	824603
989	PIÑA DIAZ ERICK	871227
990	PIÑA ROSALES SERGIO ADRIÁN	821765
991	PLATA RIOS ALEJANDRO	905218
992	PLATERO GONZALEZ PABLO	903871
993	POLO GARCIA ROSENDO	905220
994	POMPA CAMPOS AURELIO	734884
995	PONCE MIRANDA JUAN LUIS	870114
996	PRIETO HERNANDEZ JOSÉ ARTURO	737279
997	PUENTE PEREZ LUIS ANTONIO	763711
998	PULIDO BARBOSA ALEJANDRO	721919
999	QUINTANA MARTINEZ ELIZABETH	870113
1000	QUINTERO BENAVIDES MARTIN	721972
1001	RAMIREZ ALVAREZ ANTONIO	738123
1002	RAMIREZ ANDRES LUIS ANGEL	837705
1003	RAMIREZ BAUTISTA NABOR	870115
1004	RAMIREZ CASTRO EDUARDO	905224
1005	RAMIREZ DOMINGUEZ JORGE LUIS	869846
1006	RAMIREZ ESCANDON ROBERTO	757724
1007	RAMIREZ GARCIA LIZBETH	907060
1008	RAMIREZ GOMEZ JOSE FRANCISCO	751217
1009	RAMIREZ GONZALEZ MAXIMINO	722360
1010	RAMIREZ HERNANDEZ ANGEL	722387

1011	RAMIREZ HERNANDEZ ELBER	869778
1012	RAMIREZ HERNANDEZ GILBERTO A.	875565
1013	RAMIREZ LAZO JUAN MANUEL	762647
1014	RAMIREZ LOPEZ DAVID ISRAEL	830611
1015	RAMIREZ LÓPEZ JOSUE LEOBARDO	850092
1016	RAMIREZ LOPEZ NESTOR GABRIEL	903879
1017	RAMÍREZ LOZANO BRISEIDA	838475
1018	RAMIREZ LUARTE DAYANA MARLENE	907061
1019	RAMIREZ MARTINEZ JOSE ANTONIO	905230
1020	RAMIREZ MARTINEZ LUIS ENRIQUE	905231
1021	RAMIREZ MENDOZA PABLO ENRIQUE	905233
1022	RAMIREZ MENDOZA ROSA ELVIRA	722601
1023	RAMIREZ MOTA FELIX	722544
1024	RAMIREZ NARVAEZ MARCOS	830959
1025	RAMIREZ NAVA EDUARDO	870117
1026	RAMIREZ PEREZ CARLOS ALEXIS	903882
1027	RAMIREZ RODRIGUEZ CHRISTIAN	904009
1028	RAMIREZ ROMERO ISRAEL	870205
1029	RAMIREZ RUIZ ALEJANDRO	903894
1030	RAMIREZ SALAZAR MARCO ANTONIO	903897
1031	RAMIREZ SANCHEZ JULIO	869850
1032	RAMIREZ VARGAS NALLELY	860715
1033	RAMIREZ VAZQUEZ BLANCA IVETH	905235
1034	RAMIREZ VILLAVICENCIO FRANCISCO	722886
1035	RAMOS DIAZ RUFINO	905241
1036	RAMOS MORALES JOSE ANTONIO	760132
1037	RAMOS ORTIZ JORGE ALBERTO	883002
1038	RAMOS RAMIREZ GERMAN	870119
1039	RAMOS RAMIREZ JOSE G.	722721
1040	RANGEL ARIAS RODOLFO	870190
1041	RANGEL REYES ROBERTO	745539
1042	RANGEL TOVAR JUAN	722818
1043	RAYAS CENTURION DANIEL	907062
1044	REBAZA MIJANGOS VITOR HUGO	837707
1045	REDONDA CERON RODRIGO	814905
1046	REFUGIO DEL ROSARIO JORGE	905185
1047	REGALADO GARCIA JORGE ALBERTO	903899
1048	REGALADO GONZALEZ JUAN CARLOS	860598
1049	REMIGIO MARTINEZ ALONSO	869857
1050	RESENDIZ HERNANDEZ LUIS ANTONIO	762211
1051	RESENDIZ HERNANDEZ PATRICIA	723046
1052	RESENDIZ MARQUEZ ISIDRO	828291
1053	REYES AVELAR LEONARDO	869869
1054	REYES CASTELLANOS CARLOS	903903
1055	REYES FLORES JOSE	869898
1056	REYES HERNANDEZ FERNANDO	723037
1057	REYES JIMENEZ BALVINO	736400
1058	REYES LIBRADO IVAN	903905
1059	REYES MARTINEZ FRANCISCO	824782
1060	REYES MARTINEZ JOSE LUIS	838021
1061	REYES MENDOZA SALVADOR DAVID	905191
1062	REYES MORALES MARTIN	744373
1063	REYES REYES JOSSELYN ITZEL	848380
1064	REYES RIVERA JAZMIN	837739
1065	REYES SANCHEZ JOSE ALBERTO	907064
1066	REYES SERRANO CAYETANO	869875
1067	REYES SOSA ANDRES	907065
1068	REYNOSO BONILLA CARLOS	722899

1069	REZA MARTINEZ JUAN CARLOS	845416
1070	RIOS DIAZ ALEJANDRO	734299
1071	RIOS MARTINEZ ROBERTO CARLOS	808323
1072	RIOS ROBLES JONATHAN	905195
1073	RIVAS CASTELAN BELEN	907066
1074	RIVAS CONTRERAS MARTIN	869877
1075	RIVERA AGUILAR FRANCISCO JAVIER	905197
1076	RIVERA BASTON JOSE ALBERTO	746726
1077	RIVERA BAUTISTA FEDERICO	828720
1078	RIVERA CARDENAS RAFAEL	736766
1079	RIVERA PADILLA RICARDO	848506
1080	RIVERA PEDRAZA JAIME	870125
1081	RIVERA RIVERA RODRIGO	757490
1082	RIVERO BECERRA ESTEBAN SAUL	830954
1083	ROBLERO DE LA CRUZ JORGE	870127
1084	ROBLERO JIMENEZ MALENI JANET	903867
1085	ROBLES MARTINEZ MARIO	760175
1086	ROCHA GUTIERREZ JUAN FERNANDO	818939
1087	RODRIGUES MACHUCA LIZMART	815493
1088	RODRIGUEZ ALEJANDRO GILBERTO	723696
1089	RODRIGUEZ ALVARADO LUIS ANTONIO	905214
1090	RODRIGUEZ ARELLANES JUAN RAUL	723714
1091	RODRÍGUEZ CONTRERAS ISMAEL	829468
1092	RODRIGUEZ CRUZ RICARDO	870131
1093	RODRIGUEZ FLORES MIGUEL ANGEL	905217
1094	RODRIGUEZ FUENTES LIZETH	860746
1095	RODRIGUEZ GARCIA JOSUE	903909
1096	RODRIGUEZ GUTIERREZ MARIA ELENA	724166
1097	RODRIGUEZ HERNANDEZ JAVIER	837921
1098	RODRIGUEZ JUSTO SILFREDO	828935
1099	RODRIGUEZ MALDONADO JULIO CESAR	905221
1100	RODRIGUEZ MALDONADO RICARDO DAVID	903900
1101	RODRIGUEZ PEREZ ENRIQUE	856259
1102	RODRIGUEZ PEREZ JOEL	869820
1103	RODRIGUEZ PURECO JUAN PABLO	803990
1104	RODRIGUEZ QUIROZ DULCE JANETH	842694
1105	RODRIGUEZ RAMIREZ EDUARDO	724691
1106	RODRIGUEZ RANGEL NOE TOMAS	761788
1107	RODRIGUEZ ROBLES JOSUE ISMAEL	905227
1108	RODRIGUEZ SIERRA DIEGO AVELARDO	903907
1109	RODRIGUEZ SOLANO JOSE GABRIEL	850810
1110	RODRIGUEZ VALDOVÍÑOS DIEGO GEOVANNI	907067
1111	ROJAS BAEZ JUAN JOSE	837717
1112	ROJAS BETANZOS ADRIANA	883018
1113	ROJAS CRUZ AARON IGNACIO	838438
1114	ROJAS JUAREZ JESUS	830024
1115	ROJAS MORENO MARCELA ISABEL	905234
1116	ROJAS VALVERDE JOSE SALVADOR	907069
1117	ROLDAN GUTIERREZ JUAN	744830
1118	ROMAN ESCUDERO LÁZARO	724002
1119	ROMAN SUAREZ ELIZABETH	850817
1120	ROMERO CASTELAN JONNY JOHAN	907071
1121	ROMERO CONTRERAS JOSE MARTIN	723919
1122	ROMERO FIGUEROA RUTH ELIZABETH	851313
1123	ROMERO GARCIA MERCED	907073
1124	ROMERO HERNANDEZ RODOLFO	828243
1125	ROMERO LOZANO MARIA JAZMIN	903913
1126	ROMERO MORENO HERLINDA	847331

1127	ROMERO OSCOY RUBEN ELIAS	905236
1128	ROMERO SANCHEZ ALEJANDRO	752280
1129	ROMERO VARGAS MIGUEL ANGEL	905236
1130	ROMO GARCES SERGIO	869824
1131	RONQUILLO LUNA ALEJANDRO	907074
1132	ROQUE LOZA JOSE ROBERTO AGUSTIN	724347
1133	ROQUE RODRIGUEZ IGNACIO	860176
1134	ROSALES MERCADO GUSTAVO	724416
1135	ROSALES PORRAS SALVADOR	756104
1136	ROSALES VICTOR	724970
1137	ROSAS CASTILLO VERONICA	905239
1138	ROSAS GALARZA JOAN	860388
1139	ROSAS GARCIA ANTONIO	761531
1140	ROSAS LAUREL HEMANUEL	764308
1141	ROSAS SOLIS JOSE ROMAN	869791
1142	RUBIO CORONA LEYDI DIANA	905242
1143	RUIZ DURAN JUAN	723400
1144	RUIZ HERNANDEZ ERASMO	869829
1145	RUIZ HERNANDEZ MARIA ISABEL	903663
1146	RUIZ PEREZ BARVARA	860400
1147	RUIZ QUIROZ CARLOS	829481
1148	RUIZ REYES RAUL	870142
1149	RUIZ RODRIGUEZ MIGUEL GUADALUPE	870196
1150	SABINO PONCE NORMA EDITH	860402
1151	SAENZ VARGAS JUAN LUIS	905246
1152	SALAS FRIAS MARIA MONICA	838478
1153	SALAS RODRIGUEZ CUAUHTEMOC CESAR	758863
1154	SALAS VAZQUEZ ROBERTO	755477
1155	SALAZAR CRUZ ANGEL	905247
1156	SALAZAR GONZALEZ RICARDO	870199
1157	SALAZAR HERNANDEZ GUILLERMINA	905249
1158	SALAZAR HERNÁNDEZ ISIDRO	745206
1159	SALAZAR MEJIA DANIEL	726068
1160	SALAZAR ROJAS AMANCIO	905252
1161	SALDAÑA AGUILAR JESUS EDUARDO	830965
1162	SALDAÑA DIAZ NORMA ANGELICA	905254
1163	SALDAÑA FLORES MARIO ALBERTO	818283
1164	SALINAS CORONA ESTEBAN	870144
1165	SALINAS GONZALEZ ANGEL	725671
1166	SALINAS GRANADOS ARMANDO	755663
1167	SALINAS LUGO RODRIGO	903665
1168	SALTO PEREZ JUAN	837730
1169	SANCHEZ AGUILAR JOSE TRINIDAD	725370
1170	SANCHEZ BERMEO ALEJANDRO	860641
1171	SANCHEZ BERNAL DIANA	907076
1172	SANCHEZ CALDERON JUAN RAMON	762129
1173	SANCHEZ CARDENAS EVELIO	725462
1174	SANCHEZ CARRANZA MARTIN	725523
1175	SANCHEZ CASTRO VICTORIA	734839
1176	SÁNCHEZ CISNEROS ARTURO JOAQUÍN	850338
1177	SANCHEZ CRUZ CANDIDO	870146
1178	SANCHEZ DIAZ ENRIQUE	725565
1179	SANCHEZ DIAZ NOEL DAVID	903669
1180	SANCHEZ FLOREZ RAMON JOSIMAR	903671
1181	SANCHEZ GALINDO MIGUEL ANGEL E.	725777
1182	SANCHEZ GARCIA DANIEL ALBERTO	907079
1183	SANCHEZ GARCIA ULISES	903487
1184	SÁNCHEZ GUTIÉRREZ JOSÉ EDUARDO	746762

1185	SANCHEZ GUZMAN ANTONIO G.	725659
1186	SANCHEZ HERNANDEZ AUSTREBERTO	870148
1187	SANCHEZ HERNANDEZ FRANCISCO	883055
1188	SANCHEZ HERNANDEZ IVAN DE JESUS	905256
1189	SANCHEZ JUAREZ LEON	829492
1190	SANCHEZ LARA GASTON	830562
1191	SANCHEZ MARTINEZ HERIBERTO	905263
1192	SANCHEZ MONDRAGON LEONARDO	869794
1193	SANCHEZ MUNGUIA CITLALLI	903506
1194	SANCHEZ NAPOLES JOSE LUIS	869835
1195	SANCHEZ OJEDA ALEJANDRO	726221
1196	SANCHEZ OJEDA HUMBERTO	726231
1197	SANCHEZ ORTEGA BRAULIO	726222
1198	SANCHEZ PEREZ ROBERTO	870193
1199	SANCHEZ RAMIREZ YECENIA	903512
1200	SANCHEZ RAYAS CHRISTIAN	905269
1201	SANCHEZ RODRIGUEZ OSWALDO	905172
1202	SANCHEZ SARMIENTO ERNESTO	905273
1203	SANCHEZ TEODORO FRANCISCO JAVIER	905274
1204	SANCHEZ VAZQUEZ JOSUE	758991
1205	SANCHEZ VAZQUEZ JUAN PABLO	830763
1206	SANCHEZ ZAMORA SERGIO	734344
1207	SANDOVAL GARCIA ULISES	903524
1208	SANDOVAL IBAÑEZ PEDRO	907081
1209	SANDOVAL RESENDIZ ARTURO	726330
1210	SANPIERI AMONTE CÉSAR	760415
1211	SANTA MARÍA TRUJILLO ALEJANDRO	741956
1212	SANTANA ALVARADO LUIS ALEJANDRO	903527
1213	SANTANA MARTINEZ RICARDO	855807
1214	SANTANA MEZA OLGA LIDIA	848397
1215	SANTIAGO CRUZ SALVADOR	870152
1216	SANTIAGO FERNANDEZ BRENDA MARIANA	907083
1217	SANTIAGO FERNANDEZ OLGA YESSSENIA	907085
1218	SANTIAGO MEDINA HUGO GABRIEL	883070
1219	SANTIAGO MOCTEZUMA MIGUEL ANGEL	870154
1220	SANTIAGO MORALES ROMAN	828181
1221	SANTIAGO QUINTANA MARCO ANTONIO	726315
1222	SANTIAGO RAMIREZ MILTON	763588
1223	SANTIAGO RIOS MARILÚ	905275
1224	SANTIAGO SANTIAGO JOSUE	762350
1225	SANTOS JACOME VALENTIN	725962
1226	SANTOS LUNA PEDRO JAVIER	850251
1227	SARMIENTO BARRIOS JOSÉ LUIS	725402
1228	SARMIENTO SANCHEZ MIGUEL ANGEL	763568
1229	SAUCEDO CRUZ ROBERTO	725539
1230	SAUCEDO ROMERO CONSUELO	726339
1231	SEGUNDO SEGUNDO MARIO	809836
1232	SEGURA AVILA FRANCISCO	733507
1233	SEGURA BENABIDES MARIO LUIS	860231
1234	SEGURA CHAVEZ JESUS	726705
1235	SEGURA OLEA EDUARDO	759703
1236	SERRANO RICARDO BERNABE ROGELIO	726799
1237	SERVANTES ISIDRO GABRIEL	704976
1238	SERVIN DE LA ROSA CESAR ALBERTO	905279
1239	SEVERIANO ESCOBAR SERGIO	726724
1240	SEVERIANO RIVERA RAFAEL	869841
1241	SIERRA TORRES JOSE LUIS	726978
1242	SILVA JEA VALERIANO AUGUSTO OSCAR	755489

1243	SILVESTRE CRUZ JUAN	726861
1244	SOLANO BECERRIL JOSÉ LUÍS	763091
1245	SOLAR DE LA PEÑA BERNARDO EDUERDO	805285
1246	SOLAR URIBE RICARDO	727268
1247	SOLARES GALVAN ANA LAURA	907087
1248	SOLIS AMEZCUA ROBERTO ADRIAN	905287
1249	SOLIS MOLINA JOSE VICTOR	732614
1250	SOLIS PEÑA MARIA DEL CARMEN	734356
1251	SOLIS PINEDA JUAN	870195
1252	SOLIS REYES DAVID HAMETH	905290
1253	SOLIS VAZQUEZ MAURICIO	727286
1254	SORIA RODRIGUEZ JUAN IGNACIO	727231
1255	SORIANO BAUTISTA MICHEL ERICK	905292
1256	SORIANO SORIANO ISAAC JESUS	905294
1257	SOTELO MORALES GUILLERMO	837734
1258	SOTO CARRASCO JULIA ARACELI	903547
1259	SOTO DOMINGUEZ ROBERTO	860902
1260	SOTO FALCON ANDRES	903549
1261	SOTO SÁNCHEZ JORGE ROBERTO	824723
1262	SOTO SERRANO VICTOR DOMINGO	907088
1263	SUAREZ BONILLA GREGORIO	869845
1264	SUAREZ JUAREZ EMENUEL	830634
1265	SUAREZ MONROY MARCELINO	869848
1266	SUAREZ PAXTIAN CESAR	903551
1267	TADEO CRUZ EDUARDO ULICES	865146
1268	TADEO MEZA SALVADOR	830970
1269	TALAVERA BRITO LUIS ANTONIO	754092
1270	TAPIA NAVA EDGAR HUGO	903560
1271	TELLEZ CHAVES JOSE LUIS	727529
1272	TELLEZ GONZALEZ BIANCA NATHALY	905296
1273	TELLEZ ROMERO FREDY	905298
1274	TENORIO ALFARO JORGE	870170
1275	TEPANECATL PEREZ ERIC	808644
1276	TEPEXICUAPAN CHALCATL JOSE LUIS	860903
1277	TLACHI VEGA ANDRES	860485
1278	TLAXCOAPAN ROSALES HUGO ALBERTO	907090
1279	TLAXCOAPAN ROSALES JOSE ISAAC	885308
1280	TOLENTINO JIMENEZ RAFAEL	869855
1281	TORRES ARAUZA JOSE ALFREDO	905306
1282	TORRES DÍAZ JOSÉ MIGUEL	727873
1283	TORRES GARCIA EDGARDO	905310
1284	TORRES GUTIERREZ JONATHAN	905311
1285	TORRES PONCE ZORAIDA AMEYALI	885309
1286	TORREZ GUZMAN ALEJANDRO	907091
1287	TOTO ZAMUDIO ARIANA	850845
1288	TOXTLE GARCIA NANCY	850847
1289	TREJO CRUZ CAROLINA	907093
1290	TREJO ORTIZ RAUL RAZIEL	905318
1291	TREJO RAMIREZ ALBERTO ISRAEL	907094
1292	TRUJILLO GOMEZ EDUWIGIS	903577
1293	TRUJILLO HERNANDEZ DANIEL	905320
1294	UBALDO OLAYA ALEJANDRO	761774
1295	UGALDE CAMARA GABRIEL	807352
1296	URIBE MARTÍNEZ JESÚS	728308
1297	VALADEZ JARAMILLO LUIS FELIPE	903585
1298	VALDELAMAR SOLIS LEONARDO	729035
1299	VALDES ISLAS JULIO CESAR	905324
1300	VALDEZ CAUDILLO JENIFER	861903

1301	VALDEZ GARCÍA CARMEN	755553
1302	VALDEZ GARCIA SERVANDO	816226
1303	VALDEZ MEJIA VICTOR	870175
1304	VALDEZ MORGADO EDUARDO	763640
1305	VALDEZ PEREZ ANA MARIA	905326
1306	VALDIVIAR RIOVALLE ANGEL	728245
1307	VALDOVINOS PACHECO ARTURO	728895
1308	VALENCIA ALEJANDRO JESUS LENIN	903587
1309	VALENCIA ANTONIO	728387
1310	VALENCIA DIAZ PEDRO GERARDO	755188
1311	VALENCIA MENDEZ JORGE ALBERTO	903589
1312	VALENZUELA VALERIO LUIS RAYMUNDO	883107
1313	VALERO PAVON IGOR	738475
1314	VALLE AGUILAR RAFAEL	883128
1315	VARELA XETE VICENTE	729126
1316	VARGAS GUERRERO JUAN CARLOS	903591
1317	VARGAS HERRERA IVAN	870176
1318	VARGAS JIMENEZ MARY CARMEN	870650
1319	VARGAS LOPEZ GREGORIO ISRAEL	759502
1320	VARGAS MORALES MARCO ANTONIO	809179
1321	VARGAS PENILLA CARLOS FERNANDO PORFIRIO	728899
1322	VARGAS RAMIREZ MARIO	903594
1323	VARGAS ZAMORA MIGUEL	837746
1324	VASQUEZ EVANGELISTA CESAR GIL	903599
1325	VAZQUEZ ALVAREZ AZAD	905330
1326	VAZQUEZ BARBOSA HONORIO	728413
1327	VAZQUEZ CARBAJAL IVAN	860794
1328	VAZQUEZ CHAVEZ JENNIFER	905333
1329	VAZQUEZ GARCIA VERONICA	850900
1330	VAZQUEZ GONZÁLEZ NAZARIO ISMAEL	728628
1331	VAZQUEZ HIDALGO GUSTAVO	760219
1332	VAZQUEZ JIMENEZ LETICIA	860752
1333	VAZQUEZ MORENO SILVINO	870177
1334	VAZQUEZ RODRIGUEZ JOSE RAFAEL	829516
1335	VEGA ARELLANO ADRIAN	907095
1336	VEGA MENDOZA ADOLFO	756138
1337	VEGA PACHECO FANY GUADALUPE	876856
1338	VEGA ROQUE MIGUEL ANGUEL	729449
1339	VEGA SANTIAGO MANUEL	907097
1340	VELASCO MARTINEZ MARCO ANTONIO	816227
1341	VELASCO VELASCO GALVIA	907100
1342	VELAZCO RODRIGUEZ VICTOR EMMANUEL	905339
1343	VELAZQUEZ ACOSTA CESAR	837748
1344	VELAZQUEZ AGUILAR ABEL	870145
1345	VELAZQUEZ ARELLANO FRANCISCO	729194
1346	VELAZQUEZ AVELINO JORGE	729162
1347	VELAZQUEZ ESCOBAR GERARDO	903609
1348	VELAZQUEZ GARCIA LUIS ANTONIO	757750
1349	VELAZQUEZ MARTINEZ JUAN ANDRES	729371
1350	VELAZQUEZ NEGRON GUILLERMO	729389
1351	VELÁZQUEZ SÁNCHEZ JUAN	729475
1352	VELEZ RAMOS RAYMUNDO	870153
1353	VENTURA EVANGELISTA JUAN	760226
1354	VERA OLVERA ERICK ISAIAS	883147
1355	VERGARA DOMINGUEZ LUIS EMILIO	903615
1356	VICTORIA BIRU ALEJANDRO	903619
1357	VILCHIS FERNÁNDEZ ALEJANDRA	848411
1358	VILLA HERNANDEZ ELIZABETH	850904

1359	VILLA RODRIGUEZ JORGE OSWALDO	905343
1360	VILLAGRANA RAMIREZ ABRAHAM DE JESUS	905345
1361	VILLALBA FERNANDEZ ANTONIO	905348
1362	VILLALPANDO GALICIA JOSE	870163
1363	VILLALPANDO RODRIGUEZ JUAN MANUEL	729813
1364	VILLEDA GONZALEZ MANOLO	828221
1365	VILLEGAS ESCOBAR FRANCISCO	883155
1366	VILLEGAS MONCA/O JUAN GERARDO	905350
1367	VILLEGAS RAMIREZ DAVID MORONI	905352
1368	VILLEGAS VILLANUEVA LEONEL	729878
1369	VITE ALONZO MARTHA EMELIA	822844
1370	VITE MAXIMIANO JOSE FERNANDO	870196
1371	VITE PEREZ ARGIMIRO	750314
1372	VIVEROS CRECENCIO ALDEGUNDO	753367
1373	VIVEROS DIAZ ALFREDO	870200
1374	VIVEROS GALLEGOS GILLERMO	753368
1375	YÁÑEZ GOMEZ VANESSA	885312
1376	YÁÑEZ MARTINEZ EMMANUEL	843446
1377	YEDRA SANTIAGO SILVIA LAURA	907101
1378	ZAINOS FARFAN JULIETA	905354
1379	ZAMARRIPA RODRIGUEZ ANTONIO	828226
1380	ZAMORA CARDOZO JAVIER	730015
1381	ZAMORA GARCIA JUAN LUIS	735553
1382	ZAMORA MUNGUÍA GABRIEL EDUARDO	905356
1383	ZAMUDIO TORIZ JOSE EDUARDO	903634
1384	ZARATE SANTIAGO JUAN ANTONIO	744200
1385	ZAVALA OSORIO VERONICA	903637
1386	ZEFERINO MORENO FRANCISCO JAVIER	905358
1387	ZENIL VARGAS VICTOR ALBERTO	763158
1388	ZEQUERA HERNANDEZ EDGAR	907103
1389	ZINTZUN GUTIERREZ GUILLERMO	720275

Dado en la sede oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el día dos del mes de febrero de dos mil once.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

(Firma)

MANUEL MONDRAGÓN Y KALB

SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO POR EL QUE SE HACEN DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011 Y ENERO DE 2012, PARA TODO TIPO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMPETENCIA DE ESTA OFICINA.

ELENA CEPEDA DE LEÓN, Secretaria de Cultura del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XII, 16, fracción IV, y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26, fracciones V, X y XVII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 2 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 71, Fracción IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, fracción XII, y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Cultura del Distrito Federal es una Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyas atribuciones comprenden el estudio, planeación y despacho de negocios del orden administrativo.
- 2.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 46 en relación al artículo 4, Fracción V, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la Secretaría de Cultura del Distrito Federal en su carácter de Ente Público, está obligada a contar con una Oficina de Información Pública, a través de la cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información y de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
3. Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 29, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. Asimismo, el Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, señala que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.
4. Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, disponen que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.
5. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala en su artículo 7 que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. A su vez el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, dispone que las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada 6 años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
6. Que conforme al criterio jurisprudencial, visible en la Tesis I.4º.A.35 K, con número de registro 199650, Novena Época de fecha Enero de 1997, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el sentido de que con independencia de que la ley no considere como inhábiles determinados días en los que tiene verificativo alguna celebración de carácter religioso propia de

nuestra cultura e idiosincrasia, en virtud de que tales festejos son públicos, evidentemente, son notorios, y en atención a que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras, las fiscales, permanecen cerradas; motivo por el cual los días 18, 19, 20, 21 y 22 de abril y 2 de noviembre del presente año son inhábiles.

7. Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 72 y 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las diligencias o actuaciones de los procedimientos administrativos se efectuarán conforme a los horarios que cada Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal previamente establezca y publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y los plazos establecidos por períodos se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de días en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario y si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

8. Que durante los días declarados inhábiles se suspenden los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos competencia de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, y dicha suspensión será aplicable en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y de recursos de revisión a través del sistema electrónico INFOMEX, atento a lo dispuesto en los “Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal”.

9. Que con el fin de dar certeza jurídica respecto de los trámites y procedimientos desahogados ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, es procedente hacer del conocimiento del público en general los días en que se suspenden las labores de la misma, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE HACEN DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011 Y ENERO DE 2012, PARA TODO TIPO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMPETENCIA DE ESTA OFICINA.

PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos competencia de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, son inhábiles los días: 7 de febrero en conmemoración del 5 de febrero; 21 de marzo; 18, 19, 20, 21 y 22 de abril, correspondientes a semana santa; 5 de mayo; del 18 al 29 de julio, correspondientes al primer periodo vacacional; 16 de septiembre; 2 de noviembre en conmemoración del día de muertos; 21 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y del 26 al 30 de diciembre, todos de dos mil once; así como del 2 al 6 de enero de dos mil doce correspondientes al segundo periodo vacacional.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 71, Fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados de la Oficina de Información Pública de esta Secretaría y en los sitios de Internet de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, www.cultura.df.gob.mx y del INFOMEX www.infomexdf.org.mx.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, Distrito Federal a once de febrero de dos mil once

(Firma)

ELENA CEPEDA DE LEÓN
SECRETARIA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL

ARANCEL DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

1º. El presente arancel determina la remuneración que de conformidad con el artículo 15 de la Ley del Notariado, los notarios cobrarán por los servicios profesionales que presten en el ejercicio de su función a los prestatarios de dichos servicios.

2º. Para efectos de este arancel se entiende por:

- a) Ley, La Ley del Notariado para el Distrito Federal.
- b) Arancel, El Arancel de Notarios del Distrito Federal.
- c) INPC, el índice nacional de precios al consumidor, que publica mensualmente el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.
- d) Colegio, el Colegio de Notarios del Distrito Federal.
- e) Monto de la operación, el valor mas alto entre la contraprestación pactada, el valor comercial o el valor fiscal de los bienes o derechos.

3º. La remuneración indicada en el apartado 1º comprende la totalidad de los gastos notariales y de los honorarios que los notarios cobrarán. Los primeros les permiten recuperar las erogaciones que se ven precisados a hacer para un servicio adecuado. Los honorarios les retribuyen por el servicio profesional que prestan.

Como lo establece el artículo 43 de la Ley, el notario podrá excusarse de actuar, cuando los solicitantes no le anticipen la remuneración correspondiente.

4º. Los notarios no podrán cobrar como remuneración cantidad alguna adicional a las determinadas en este arancel, sin perjuicio y hecha excepción de lo que corresponda a impuestos, derechos, documentos, certificados, certificaciones, constancias, publicaciones, avalúos y demás erogaciones que efectúe el notario por cuenta del solicitante y que sean necesarias para el otorgamiento del instrumento. En todo caso, los notarios deberán justificar a sus clientes las erogaciones que aquellos hayan efectuado por estos últimos conceptos y que hubieren sido necesarias para y por el otorgamiento del instrumento.

5º. Publicado en la Gaceta Oficial el arancel respectivo, el Colegio enviará de inmediato a los notarios copia legible del mismo, para que éstos lo fijen en lugar visible al público

6º. Todas las cantidades señaladas en pesos en este arancel deberán ajustarse en el mes de enero de cada año con el factor que se obtenga de dividir el INPC del mes de diciembre inmediato anterior entre el INPC del mismo mes sólo que del año que le precedió. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que aparezca publicado el nuevo INPC el Colegio efectuará las operaciones aritméticas correspondientes a fin de dejar actualizado este arancel y lo remitirá a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para su revisión, confirmación y publicación en la Gaceta Oficial en los siguientes cinco días hábiles.

Los factores y porcentajes fijados en el presente arancel no podrán ser objeto de modificación o actualización en ningún caso.

Cuando se solicite a los notarios el otorgamiento de instrumentos que contengan cancelaciones de hipoteca, formalizaciones de contratos privados, adjudicaciones por remate u otros semejantes, cuyo importe a cancelar, precio o valor haya sido fijado en uno de calendario anterior, los notarios deberán ajustar dicho importe valor con el factor que resulte de dividir el último INPC publicado entre el correspondiente al mes anterior a la fecha de referencia base del servicio prestado y la cantidad ajustada servirá de base para fijar su remuneración.

Cuando a los notarios no les sea cubierta su remuneración en el año de calendario en el que prestaron sus servicios, sino en uno posterior, tendrán derecho a cobrar dicha remuneración al valor determinado por este arancel al momento del pago. Esto no será aplicable a remuneraciones devengadas y no pagadas con anterioridad a la fecha del presente arancel.

7º. En operaciones sin cuantía, tales como testamentos, poderes, reconocimientos de firmas y en general en todos aquellos supuestos en los que en este arancel no se establece una cantidad mínima como remuneración, para la fijación de ésta los notarios tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas de los solicitantes de sus servicios, sobre todo si son de grupos sociales económicamente vulnerables. En estos casos el notario podrá cobrar una remuneración menor a la señalada como máximo.

Cuando los notarios presten sus servicios para atender asuntos de interés público, de interés social, o en programas de fomento a la vivienda y regularización de la tenencia de la tierra, en términos de los artículos 16 y 17 de la Ley, este arancel no será aplicable, sino que aquellos cobrarán la remuneración establecida en Ley o determinada en su caso en los convenios que las autoridades y el Colegio celebren al efecto. Así como aceptadas, a propuesta del Jefe de Gobierno. Igualmente se estará a lo acordado por el Colegio con las autoridades para operaciones derivadas de campañas de testamentos para las clases populares.

La remuneración que los notarios deban cobrar con base en lo señalado en el párrafo anterior, se actualizará en enero de cada año conforme al procedimiento señalado en el segundo párrafo del apartado 6° de este arancel.

8°. Para la determinación de la remuneración no se tomarán en cuenta los intereses, ni cualesquiera otras cantidades o prestaciones accesorias.

9°. En los instrumentos en que se consignent dos o más actos jurídicos la remuneración se determinará, salvo que este arancel señale expresamente otra cosa, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se aplicará al acto de mayor cuantía la tarifa que le corresponda, y
- II. A cada uno de los demás actos subsiguientes, accesorios o complementarios, el 50% de la remuneración que como únicos les correspondiere.

10°. Si el servicio notarial se realiza entre las 20 horas de un día y las 8 horas del día siguiente o en sábado, domingo o en los días señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, se cobrará hasta el 50% adicional sobre el importe de la remuneración establecida en este arancel.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para el caso de otorgamiento de testamento en condiciones de urgencia y para el caso de que a juicio del notario el testador sea persona de escasos recursos.

11°. Cuando el notario ponga al instrumento la razón "NO PASO", percibirá hasta \$ 4,652.00 y si no llega a asentarlos en el protocolo hasta \$ 2,326.00, pero en uno y en otro caso no podrá exceder del 50% de la remuneración relativa al acto que iba a otorgarse. Además de la cantidad que corresponda conforme a lo señalado, el notario cobrará los gastos realizados por cuenta del cliente a que se refiere el apartado 4° anterior.

12°. Los casos no previstos en este arancel y que tengan valor, se cotizarán de acuerdo con el que tengan más semejanza jurídica, de los regulados específicamente.

13°. Los solicitantes del servicio notarial son responsables solidarios de las remuneraciones que correspondan por la aplicación del presente arancel, conforme al artículo 2611 del Código Civil.

14°. Corresponde a las autoridades competentes que señala la Ley, vigilar la estricta aplicación del presente arancel, las que podrán solicitar la intervención del Colegio para tal fin.

15°. En los instrumentos en que se hagan constar operaciones traslativas de bienes o derechos, o actos jurídicos definitivos y estimables en dinero que no tengan regulación especial en este arancel, los notarios percibirán la remuneración calculada sobre el monto de la operación conforme a lo siguiente:

- I. En operaciones hasta de \$ 127,917.00, una cuota fija de \$ 4,652.00
- II. En operaciones de \$ 127,917.01 en adelante, a la cuota fija señalada en la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta fijar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:
- III.

Valor de la operación		Factor adicional acumulativo sobre el excedente del límite inferior
Más de	Hasta	
\$ 127,917.01	\$ 255,837.00	1.125%
\$ 255,837.01	\$ 511,673.00	0.975%
\$ 511,673.01	\$ 1,023,344.00	0.825%
\$ 1,023,344.01	\$ 2,046,691.00	0.675%
\$ 2,046,691.01	\$ 4,093,382.00	0.525%
\$ 4,093,382.01	\$ 8,186,764.00	0.375%
\$ 8,186,764.01	\$16,373,527.00	0.225%
\$16,373,527.01	en adelante	0.075%

16°. En los actos jurídicos en que se consignen prestaciones periódicas con monto determinado, la remuneración se determinará aplicando al total de las prestaciones las reglas fijadas en el apartado anterior. En caso de plazo indeterminado se considerará como contraprestación las prestaciones correspondientes a un lustro. Lo anterior no se aplicará a las operaciones que conlleven la transmisión de propiedad de los bienes o derechos, tal como el arrendamiento financiero, en cuyo caso la remuneración se determinará conforme a lo señalado en el apartado 15°.

17°. En los instrumentos en que se hagan constar contratos de crédito, mutuo, reconocimiento de adeudo, sustitución de deudor, y sus respectivas garantías, la remuneración se determinará conforme al apartado 15°, tomándose en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el 9°.

Para los efectos de este arancel, cualquier préstamo o apertura de crédito con garantía se considerará como una sola operación, pero cuando se constituyan dos o más garantías, por las adicionales se estará a lo dispuesto por el apartado 9°.

18°. Por la extinción o cancelación de obligaciones, los notarios determinarán la remuneración aplicando a las cantidades correspondientes el ajuste a que refiere el apartado 6°, y sobre dicha cantidad ajustada aplicarán las siguientes cuotas:

Valor de la operación		Cuota Fija
de	Hasta	
\$ 0.01	\$ 387,631.00	\$2,326.00
\$ 387,631.01	\$ 775,262.00	\$3,101.00
\$ 775,262.01	\$1,550,524.00	\$3,876.00
\$1,550,524.01	En adelante	\$4,652.00

19°. En los contratos con reserva de dominio o sujetos a condición la remuneración se determinará conforme al apartado 15°.

En las escrituras en que se haga constar la transmisión de la propiedad cuyo dominio se hubiere reservado, el cumplimiento de la condición o el pago en operaciones a plazo con cláusula rescisoria, se cobrarán las cuotas señaladas en el apartado 18° de este arancel.

En los contratos de promesa se cobrará el 50% de la remuneración que corresponda al contrato definitivo.

20°. En los instrumentos en que se haga constar la constitución del régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, la remuneración se integrará conforme a las siguientes cantidades:

I. Por una cuota fija, que se calculará con base al valor nominal total del conjunto que el constituyente le asigne, de acuerdo con la siguiente tabla:

Valor nominal		Cuota fija o Factor al millar
De	Hasta	
\$ 0.01	\$ 775,266.00	\$ 1,453.00
\$ 775,266.01	\$ 1,550,530.00	\$ 2,615.00
\$ 1,550,530.01	\$ 3,101,063.00	\$ 4,652.00
\$ 3,101,063.01	\$ 6,202,125.00	\$ 8,140.00
\$ 6,202,125.01	\$ 12,404,248.00	\$13,955.00
\$12,404,248.01	\$ 24,808,500.00	\$23,259.00
\$24,808,500.01	\$ 49,617,000.00	\$29,770.00
\$49,617,000.01	\$ 99,233,999.00	\$44,655.00
\$99,233,999.01	\$198,467,997.00	\$59,539.00
De \$198,467,997.01 en adelante		\$59,539.00 adicionada con el 0.1875 al millar sobre el excedente.

II. En adición a la cantidad resultante conforme a la fracción anterior, se cobrará por cada unidad privativa la siguiente cantidad:

Número de unidades	Cuota por unidad
1 a 5	\$581.00
6 a 20	\$482.00
21 en adelante	\$385.00

21°. En las modificaciones al régimen de propiedad en condominio en que no se afecten las unidades privativas se cobrarán \$ 5,118.00

22°. En los instrumentos relativos a sociedades civiles, asociaciones civiles, sociedades mercantiles y en general a toda clase de personas morales, la remuneración se determinará por las siguientes cantidades:

- I. Si no tiene capital social o si el monto de éste es hasta \$ 127,917.00, se cobrarán \$ 5,118.00
- II. Si el capital social excede de dicha cantidad, a la remuneración a que se refiere la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta ubicar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:

Monto del Capital		Factor adicional acumulativo sobre el excedente del límite inferior
Más de	Hasta	
\$ 127,917.01	\$ 255,837.00	1.000%
\$ 255,837.01	\$ 511,673.00	0.800%
\$ 511,673.01	\$ 1,023,344.00	0.600%
\$ 1,023,344.01	\$ 2,046,691.00	0.400%
\$ 2,046,691.01	\$ 4,093,382.00	0.200%
\$ 4,093,382.01	\$ 8,186,764.00	0.100%
\$ 8,186,764.01	\$ 16,373,527.00	0.075%
\$16,373,527.01	\$ 32,747,056.00	0.050%
\$32,747,056.01	\$ 65,494,112.00	0.025%
\$65,494,112.01	\$130,988,223.00	0.020%
De \$130,988,223.01	en adelante	0.015%

- III. Por los aumentos o disminuciones de capital social de toda clase de personas morales se cobrará el 50% de la cuota a que se refiere la fracción I anterior, adicionada con el 75 % de la cantidad resultante de aplicar la tabla señalada en la fracción II anterior.
- IV. Por la protocolización de documentos relativos a personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio o establecerse en la República Mexicana \$7,754.00, la cual se adicionará con la cantidad que resulte de aplicar una cuota de \$77.00 por cada página de los documentos que se protocolizan.

23°. Por la protocolización de actas, de asambleas o sesiones, los notarios percibirán por remuneración \$2,558.00 si el instrumento es de hasta 8 páginas; por cada página adicional cobrará \$255.00.

Cuando la protocolización implique además un aumento o disminución del capital social, el notario cobrará la cantidad que resulte mayor entre la resultante de aplicar el párrafo anterior o la que se determine de conformidad con la fracción III del apartado 22° de este arancel.

24°. En los instrumentos en que se hagan constar poderes o mandatos; sustitución, revocación, protocolización de los otorgados en el extranjero o sus modificaciones, los notarios percibirán como remuneración lo siguiente:

- I. En los que otorguen personas físicas hasta \$1,279.00. En caso de que sean más de uno los mandantes o poderdantes, además de la cuota señalada, cobrarán hasta \$127.00 por cada uno de ellos;
- II. En los que otorguen personas morales \$2,302.00 excepto los otorgados en la escritura constitutiva, por los cuales cobrarán la cantidad de \$383.00.
- III. Si en el mismo instrumento constan dos o más actos de los señalados, cobrarán la remuneración señalada en las fracciones anteriores por el primero, y el 50% de la cantidad que corresponda por cada uno de los siguientes.

25°. Por el otorgamiento de testamentos los notarios cobrarán lo siguiente:

- I. Si se otorga en la notaría hasta \$2,558.00
- II. Si se otorga fuera de la notaría hasta \$5,118.00

26°. Los notarios percibirán por su intervención en trámites sucesorios:

- I. Por la escritura en que se haga constar la iniciación del trámite sucesorio:
 - a) Si se trata de una testamentaria hasta \$6,202.00
 - b) Si se trata de una intestamentaria hasta \$11,241.00En ésta última queda incluida la información de los dos testigos.
- II. Por la protocolización del inventario y avalúos, el 0.75% del valor del activo inventariado;
- III. Por la escritura de adjudicación de bienes la cantidad que corresponda conforme al apartado 15° de este arancel, más el 0.50% del valor del activo adjudicado.

27°. Por los instrumentos en que se hagan constar declaraciones o informaciones testimoniales, el notario percibirá hasta \$1,279.00 si el interesado es persona física y hasta \$2,302.00 cuando el interesado sea persona moral.

28°. Por el instrumento en que se reconozcan o ratifiquen firmas se cobrará conforme a lo siguiente:

- I. Sí el documento no contiene valor determinado, por cada documento,
 - a) Cuando todos los interesados sean personas físicas hasta \$1,279.00
 - b) Cuando alguno de los interesados sea persona moral hasta \$2,302.00
 - c) En los casos a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, si el documento excede de tres páginas, a partir de la cuarta \$29.00 por cada una adicional.
- II. Si en el documento constan actos u operaciones con valor determinado se cobrará el 50% de la cantidad que resulte de aplicar el apartado 15° de este arancel que le corresponda al acto u operación de que se trate.

29°. En los instrumentos en que los notarios hagan constar operaciones diversas a las señaladas en el presente arancel y que no tengan valor cobrará hasta \$1,279.00 a los cuales adicionarán hasta \$ 255.00 por cada página del instrumento.

30°. Por las diligencias, distintas a las señaladas en los demás apartados de este arancel, que los notarios deban realizar fuera de sus oficinas, tales como notificaciones, requerimientos, protestos, interpelaciones, fe de hechos y entrega de documentos, cobrarán hasta \$2,558.00 por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado. Por este no podrá cobrarse más del importe de una hora.

31°. Cuando para el otorgamiento de un instrumento sea necesario el análisis de expedientes judiciales, el notario percibirá hasta \$3,101.00 en adición a los demás que correspondan por la aplicación del presente arancel.

32°. Los notarios percibirán por el estudio, análisis, planteamiento y resolución correspondientes a la instrumentación:

- I. Si se trata de las operaciones a que se refieren los apartados 15°, 17°, 20° y 22° de este arancel, desde \$465.00 hasta \$4,652.00
- II. En los demás instrumentos, desde \$156.00 hasta \$1,550.00

33°. Por el cotejo de documentos el notario cobrará, sin que se comprenda el costo de reproducción o fotocopiado, \$232.00 hasta por tres páginas cotejadas, por cada página adicional, de la cuarta a la centésima \$19.00, y de la centésima primera en adelante \$13.00.

Por el cotejo de partida parroquial o de acta expedida por ministro de iglesia o culto cobrará hasta la cantidad señalada en el apartado 30° de este arancel.

34°. Por la expedición de testimonios, copias certificadas y certificaciones los notarios percibirán:

- I. Si el documento que expida es hasta de 3 páginas \$350.00

- II. Si el documento tiene entre 4 y 100 páginas, además de la cantidad señalada en el inciso anterior, \$28.00 por cada página de la cuarta en adelante.
- III. Si el documento tiene 101 páginas o más, además de las cantidades resultantes conforme a las fracciones anteriores, cobrará \$24.00 por cada página de la centésima primera en adelante.
- IV. Si se expiden simultáneamente 2 o más de los documentos mencionados, el segundo y ulteriores se cobrarán al 75%.

35°. Los notarios cobrarán las siguientes cantidades:

- I. Por recabar firmas fuera de la oficina hasta \$126.00 por cada una.
- II. Por la tramitación de permisos o autorizaciones hasta \$896.00 por cada uno.
- III. Por la tramitación de constancias, certificaciones, certificados, informes, avisos, avalúos, e inscripción de testimonios \$512.00 por cada uno.
- IV. Por cada cálculo y su respectiva liquidación fiscal \$465.00.
- V. Por la realización de cualquier otro trámite administrativo diverso a los señalados en las fracciones anteriores desde \$465.00 hasta \$2,327.00.
- VI. Por la realización de cualquier trámite o gestión fuera del Distrito Federal cobrará la remuneración que convenga con los solicitantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Arancel iniciará vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

A N E X O**Tablas de Arancel Enero 2011**

Operaciones Traslativas de Dominio e Hipotecas (apartados 15 y 16)

Límite inferior	Límite superior			Adición	Honorarios Totales
\$ 0.01	\$ 127,917.00			\$ 4,652.00	\$ 4,652.00
\$ 127,917.01	\$ 255,837.00	Además	1.125%	\$ 1,439.04	\$ 6,091.04
\$ 255,837.01	\$ 511,673.00	Además	0.975%	\$ 2,494.34	\$ 8,585.38
\$ 511,673.01	\$ 1,023,344.00	Además	0.825%	\$ 4,221.23	\$12,806.63
\$ 1,023,344.01	\$ 2,046,691.00	Además	0.675%	\$ 6,907.49	\$19,714.13
\$ 2,046,691.01	\$ 4,093,382.00	Además	0.525%	\$10,745.00	\$30,459.16
\$ 4,093,382.01	\$ 8,186,764.00	Además	0.375%	\$15,350.03	\$45,809.21
\$ 8,186,764.01	\$16,373,527.00	Además	0.225%	\$18,420.04	\$64,229.27
\$16,373,527.01	en adelante			0.075%	sobre el excedente

Cancelaciones (apartado 18)

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija
\$ 0.01	\$ 387,631.00	\$2,326.00
\$ 387,631.01	\$ 775,262.00	\$3,101.00
\$ 775,262.01	\$1,550,524.00	\$3,876.00
\$1,550,524.01	En adelante	\$4,652.00

Condominios (apartado 20)

Límite inferior	Límite superior	Honorarios
\$ 0.01	\$ 775,266.00	\$ 1,453.00
\$ 775,266.01	\$ 1,550,530.00	\$ 2,615.00
\$ 1,550,530.01	\$ 3,101,063.00	\$ 4,652.00
\$ 3,101,063.01	\$ 6,202,125.00	\$ 8,140.00
\$ 6,202,125.01	\$ 12,404,248.00	\$13,955.00
\$12,404,248.01	\$ 24,808,500.00	\$23,259.00
\$24,808,500.01	\$ 49,617,000.00	\$29,770.00
\$49,617,000.01	\$ 99,233,999.00	\$44,655.00
\$99,233,999.01	\$198,467,997.00	\$59,539.00
De \$198,467,997.01 en adelante		\$59,539.00 adicionada con el 0.1875 al millar sobre el excedente.
ADEMAS		
Cuota por unidades		
Límite inferior	Límite superior	Cuota por unidad
1	5	\$581.00
6	20	\$482.00
21	En adelante	\$385.00

Sociedades (apartado 22)

Límite inferior	Límite superior			Adición	Honorarios Totales
\$ 0.01	\$ 127,917.00			\$ 5,118.00	\$ 5,118.00
\$ 127,917.01	\$ 255,837.00	Además	1.0%	\$ 1,279.16	\$ 6,396.80
\$ 255,837.01	\$ 511,673.00	Además	0.8%	\$ 2,046.63	\$ 8,443.67
\$ 511,673.01	\$ 1,023,344.00	Además	0.6%	\$ 3,069.98	\$11,512.62
\$ 1,023,344.01	\$ 2,046,691.00	Además	0.4%	\$ 4,093.31	\$15,605.97
\$ 2,046,691.01	\$ 4,093,382.00	Además	0.2%	\$ 4,093.31	\$19,699.29
\$ 4,093,382.01	\$ 8,186,764.00	Además	0.1%	\$ 4,093.31	\$23,792.64
\$ 8,186,764.01	\$ 16,373,527.00	Además	0.075%	\$ 6,139.99	\$29,932.65
\$ 16,373,527.01	\$ 32,747,056.00	Además	0.050%	\$ 8,186.67	\$38,119.35
\$ 32,747,056.01	\$ 65,494,112.00	Además	0.025%	\$ 8,186.67	\$46,306.03
\$ 65,494,112.01	\$130,988,223.00	Además	0.020%	\$13,098.69	\$59,404.73
\$130,988,223.01	En adelante			0.015%	sobre el excedente

Protocolizaciones (apartado 23)

\$2,558.00 si constan de más de ocho páginas de protocolo, además por cada página adicional \$255.00

Poderes y revocaciones (apartado 24)

I.- Otorgados por personas físicas, hasta \$1,279.00

Si es más de 1 mandante, se cobrará \$127.00 por cada otorgante adicional.

II. Otorgados por personas morales, \$2,302.00

III. En ambos casos (personas físicas o morales);

Si son 2 o más poderes diferentes. Misma cuota por 1er. PODER y 50% por cada uno de los siguientes.

IV. Por los otorgados al momento de la constitución de la sociedad o asociación \$383.00

Testamentos (apartado 25)

I Dentro de notaría, hasta \$2,558.00

II. Fuera de notaría, hasta \$5,118.00

Sucesiones (apartado 26)

I. Radicación.

- a) Testamentaria hasta \$6,202.00
- b) Intestamentaria hasta \$11,241.00

II.- Protocolización de inventario y avalúos el 0.75% del valor del activo inventariado.

III. Adjudicación conforme apartado 15 más el 0.50% del valor del activo Adjudicado.

Declaraciones o Informaciones Testimoniales (apartado 27)

- I. Otorgados por persona física, hasta \$1,279.00
- II. Otorgados por persona moral, hasta \$2,302.00

Ratificaciones de Firmas (apartado 28).

I. Documentos sin valor hasta 3 páginas,

- a). Otorgados por personas físicas, hasta \$1,279.00
- b). Otorgados por personas morales, hasta \$2,302.00
- c). Por cada página adicional, \$29.00

II. Documentos con valor, 50% de la tarifa del apartado 15.

Notificaciones, requerimientos, protestos, interpelaciones, fe de hechos y entrega de documentos.
(apartado 30)

Hasta \$2,558.00 por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado.

Estudio, análisis, planteamiento y resolución. (apartado 32).

- I. Desde \$465.00 hasta \$4,652.00, operaciones a que se refieren los apartados 15, 17, 20 y 22,
- II. Desde \$156.00 hasta \$1,550.00, en los demás instrumentos

Cotejos (apartado 33)

		Honorarios			Honorarios
De 1 a 3 páginas cotejadas		\$232.00		30	\$ 745.00
4		\$251.00		40	\$ 935.00
5		\$270.00		50	\$1,125.00
6		\$289.00		60	\$1,315.00
7		\$308.00		70	\$1,505.00
8		\$327.00		80	\$1,695.00
9		\$346.00		90	\$1,885.00
10		\$365.00		100	\$2,075.00
15		\$460.00		110	\$2,205.00
20		\$555.00		150	\$2,725.00

(Sin comprender costo de reproducción o fotocopiado).

Testimonios, copias certificadas y certificaciones (apartado 34).

- I. Hasta de 3 páginas, \$350.00
- II. Entre 4 y 100 páginas, \$28.00 por cada página adicional a las anteriores.
- III. 101 páginas o más, \$24.00 por cada página adicional a las anteriores.
- IV. A partir del segundo testimonio, el 75% de las cuotas señaladas.

Trámites (apartado 35)

- I. Firmas fuera de oficina hasta \$126.00
 - II. Permisos o autorizaciones, hasta \$896.00, cada uno.
 - III. Constancias, certificaciones, certificados, informes, avisos, avalúos e inscripción de testimonios, \$512.00, cada uno.
 - IV. Otros, de \$465.00, hasta \$2,327.00
 - V. Fuera del D. F., la remuneración convenida con el interesado.
-

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, con fundamento en los Artículos 87, 112 segundo párrafo y 117 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 37, 38 y 39 en sus fracciones VIII, XIII, XXV, XLIII, XLV y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículos 97, 101 y 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y Artículos 120 y 123 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal,

CONSIDERANDO

Que la Delegación Álvaro Obregón, observando el continuo deterioro de la economía familiar y del tejido social en las comunidades con mayores desventajas sociales a nivel nacional que afecta las oportunidades de desarrollo de las y los individuos a nivel local, así como los contrastes económicos, sociales y familiares de las diferentes comunidades en la Demarcación, considera que el apoyo a los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica y social debe de ser uno de los ejes rectores de las acciones sociales de este Órgano Político – Administrativo. Asimismo, en apego a los principios de reconstitución del tejido social a través del rescate e impulso de tradiciones y festividades populares de las diferentes comunidades en la Delegación Álvaro Obregón, a través de acciones específicas y puntuales, expido el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL DE BENEFICIO SOCIAL DE FESTIVIDADES Y TRADICIONES POPULARES 2011

A. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA SOCIAL

Delegación Álvaro Obregón a través de la Dirección General de Desarrollo Social

B. OBJETIVOS Y ALCANCES

Fortalecer el tejido social y la sana convivencia familiar y comunitaria, a través de la preservación de las festividades y tradiciones culturales que dan identidad a las comunidades de esta Delegación Política.

Brindar estímulos a las y los niños de la Delegación Álvaro Obregón, mediante la entrega de juguetes que favorezcan sus habilidades y desarrollen su creatividad mediante el juego.

Promover las festividades tradicionales como un motor de desarrollo, a través del impulso de la actividad turística en las comunidades de la Delegación Álvaro Obregón.

La población objetivo de esta Acción Institucional de Beneficio Social es la población abierta de la demarcación.

El tipo de apoyo brindado y distribuido en las diferentes comunidades de la Demarcación serán única y exclusivamente en especie.

C. METAS FÍSICAS

Cuando menos 60,000 juguetes para el Día de Reyes.

Cuando menos 10,000 juguetes para el Día de Niño y la Niña.

Cuando menos 2,000 roscas de 2 kg para el Día de Reyes.

Cuando menos 1,000 regalos del Día de la Madre.

Cuando menos 10,000 tamales y 3,000 litros de atole para el Día de la Candelaria.

Cuando menos 3,500 piezas de pan de muerto de 1 kg, para el Día de Muertos.

Cuando menos 3,500 piñatas, para festividades navideñas.

D. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Partida 4105 “Ayudas Culturales y Sociales”, durante el ejercicio fiscal 2011, por un total de cuando menos \$4’750,000.00; por los siguientes montos:

Cuando menos \$1’000,000.00 para juguetes para el Día de Reyes.

Cuando menos \$1’500,000.00 para juguetes para el Día de Niño y la Niña.

Cuando menos \$300,000 para roscas del Día de Reyes.

Cuando menos \$500,000.00 para regalos del Día de la Madre.

Cuando menos \$350,000.00 para tamales y litros de atole.

Cuando menos \$600,000.00 para pan de muerto de 1 kg.

Cuando menos \$500,000.00 para piñatas.

E. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

Requisitos:

- Ser habitante de esta Delegación.
- Acudir puntualmente a los eventos que se organicen para la entrega de los apoyos.
- Proporcionar los datos que se le soliciten.
- Guardar en todo momento el debido orden y respeto a las indicaciones de organización que el personal delegacional les realice durante el procedimiento de entrega.

Procedimiento de acceso:

La Dirección General de Desarrollo Social, en su oportunidad publicará los lugares y fechas de la celebración de los eventos de entrega de apoyos sociales para la preservación de festividades y tradiciones.

F. PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN

De los avisos:

La Dirección General de Desarrollo Social publicará en lugares visibles de Delegación las convocatorias abiertas para la entrega de los apoyos sociales, indicando lugar, fecha y hora.

De las entregas de apoyos:

- A. Los interesados deberán acudir puntualmente a los eventos convocados por la Delegación, para manifestar su solicitud verbal.
- B. La Dirección General de Desarrollo Social, entregará un vale por solicitante para su correspondiente canje, en orden de llegada hasta agotar el número de apoyos destinados para cada festividad.

De las entregas:

Las entregas de los apoyos sociales se efectuarán en los lugares, días y horas señalados en los avisos, contra entrega del vale otorgado.

G. PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA

Procede la queja ciudadana, en contra de los actos de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones, incurran en faltas de probidad. (Art. 47 fracciones I y V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos LFRSP). La interposición de la queja se debe presentar ante la Contraloría Interna de la Delegación Álvaro Obregón, por escrito o de manera verbal. (Arts. 113, fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del DF, 49 y 60 de la LFRSP).

Tratándose de la queja verbal, se levanta un acta circunstanciada a fin de ratificar su dicho. Admitida la queja, se da inicio a un procedimiento administrativo, que seguido en forma de juicio tendrá una resolución, la cual puede ser sancionadora para el servidor público que incurrió en responsabilidad. Asimismo, el interesado podrá llevar al cabo lo establecido en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

H. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

De acuerdo con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la persona que se considere indebidamente excluida de este Programa social podrá efectuar su queja ante la Procuraduría Social del Distrito Federal, o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) de conformidad con los artículos 72 y 73 del citado Reglamento.

I. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES

La presente Acción Institucional de Beneficio Social se evaluará considerando el cumplimiento de metas y la calidad del servicio al público.

J. LA ARTICULACIÓN CON OTRAS ACCIONES INSTITUCIONALES Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La presente Acción Institucional de Beneficio Social forma de las acciones realizadas por el Gobierno Delegacional, los cuales contribuyen al mejoramiento de las condiciones de bienestar y de salud en colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales de la Delegación Álvaro Obregón.

La ciudadanía participa con la solicitud de su incorporación a este programa, asimismo, en su exigibilidad a través de los canales correspondientes para este fin.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 12 de enero de 2011.

A t e n t a m e n t e

(Firma)

Lic. Eduardo Santillán Pérez
C. Jefe Delegacional en Álvaro Obregón

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHABILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011 Y ENERO DE 2012

Act. Oscar Sandoval García, en mi carácter de Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en concordancia con el artículo 51 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y 6º de su Reglamento y

CONSIDERANDO

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es el ordenamiento legal que impone a los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos de Ley, así como a aquellos Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atender en sus relaciones con los particulares, los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

II. Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 29, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

III. Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, disponen que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.

IV. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece en su artículo 7 que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y, en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

V. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia, Entidad o Delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

VI. Que existe un criterio interpretativo del Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que es un hecho notorio de que las festividades religiosas como semana santa y el día de muertos inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales, permanecen cerradas, motivo por el cual el 18, 19, 20, 21 y 22 de abril y 1 y 2 de noviembre del presente año son inhábiles.

VII. Que el primer periodo vacacional de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal comprenderá los días 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de agosto de agosto de dos mil once.

VIII. Que el segundo periodo vacacional de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal comprenderá los días 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de dos mil once, así como 2, 3, 4, 5 Y 6 de enero de dos mil doce.

IX. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece en sus artículos 47, 50, 51, 76, 78, 79, 80, 85, 86 y 88, que los términos para atender las solicitudes de información pública así como para la interposición de los recursos de revisión inherentes a las mismas, serán considerados en días hábiles;

X. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de Entes Públicos y la sustanciación y resolución del recurso de revisión inherentes a las mismas, se harán considerados en día hábiles;

XI. Que en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se estipula en el artículo 53 párrafo cuarto, que se consideran días inhábiles los señalados por la Ley, los señalados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el ejercicio de sus atribuciones y los que publique el titular del Ente Público de la Administración Pública en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XII. Que el numeral 31 de los “Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal”, establece que serán días inhábiles, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre. Asimismo, en dicho ordenamiento se consideran inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX;

XIII. Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos competencia de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; así mismo, dicha suspensión de plazos y términos será aplicable en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso y/o rectificación de datos personales y de recursos de revisión; y

XIV. Que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, señala que los días inhábiles que se determinen por la Administración Pública Local, deben hacerse del conocimiento público mediante Acuerdo que para tal efecto se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XV. Que con el fin de dar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos sustanciados ante la Oficina de Información Pública de esta Entidad se hace del conocimiento del público en general el presente acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados de la Oficina de Información Pública de la Caja de revisión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y en su portal de Internet.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, en este acto se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACEN DEL CONOCIMIENTO LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011 Y ENERO DE 2012, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos competencia de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, se considerarán inhábiles del año dos mil once los días: el 21 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 18, 19, 20, 21 y 22 de abril, en conmemoración de la Semana Santa; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de agosto, correspondientes al primer periodo vacacional; 15 y 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre en conmemoración de día de muertos; 21 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre, así como los días 2, 3, 4, 5 y 6 de enero de dos mil doce, correspondientes al segundo periodo vacacional, se considerarán inhábiles para las solicitudes de información pública y solicitudes de acceso y/o rectificación de datos personales, así como para la interposición de recursos de revisión ante la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA
DEL DISTRITO FEDERAL • FIDERE III

**LIC. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ OSORNO, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL, FIDERE III.**
Con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, presenta el:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2011**

CLAVE : 09PFRC

UNIDAD COMPRADORA: FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL (FIDERE-III)

RESUMEN PRESUPUESTAL

Capítulo 1000 Servicios Personales	1,801,659.00
Capítulo 2000 Materiales y Suministros	1,832,500.00
Capítulo 3000 Servicios Generales	13,705,487.00
Capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles	600,000.00
TOTAL	17,939,646.00

Resumen de Procedimientos de Adquisición Programados de Conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Artículo 1	1,283,015.00
Artículo 30	3,043,280.00
Artículo 54	11,749,351.00
Artículo 55	1,864,000.00
SUMAS IGUALES	17,939,646.00
Diferencia: 0.00	

Transitorio
Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
A 16 de Febrero de 2011.

ATENTAMENTE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(Firma)
LIC. MARIA EUGENIA HERNÁNDEZ OSORNO

SECCIÓN DE AVISOS

IMPORTADORA COMERCIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V. y LABORATORIOS KENER, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN

En Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de las sociedades aludidas, celebradas respectivamente, **el día 31 enero de 2011, a las 11:00 y 16:00 horas**, respectivamente, se acordó fusionar a dichas sociedades, la primera como sociedad fusionada y la segunda como sociedad fusionante, por lo que, como consecuencia de la fusión por incorporación de **IMPORTADORA COMERCIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, en y con **LABORATORIOS KENER, S.A. DE C.V.**, dejara de existir **IMPORTADORA COMERCIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, a partir del 1 de febrero de 2011.

En dichas Asambleas de las sociedades antes señaladas se acordó que la fusión se lleve a cabo conforme a lo siguiente:

BASES DE FUSIÓN

- 1.- Entre las partes, la fusión surtirá efectos el 31 de enero de 2011 y ante terceros surtirá efectos a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio de los domicilios de las sociedades, con efectos retroactivos al 31 de enero de 2011.
- 2.- Con objeto de que la fusión surta efectos ante terceros en la fecha indicada en el numeral que antecede, la sociedad fusionada ha obtenido de todos sus acreedores su consentimiento para llevar a cabo la fusión, por lo que no es necesario publicar el sistema para la extinción de pasivos.
Sin embargo, en términos de lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **LABORATORIOS KENER, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionante, asumirá las deudas a cargo de **IMPORTADORA COMERCIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, se ha obligado a obtener el consentimiento de los acreedores de la sociedad fusionada y pagar dichas obligaciones en sus términos, condiciones y plazos con arreglo a los cuales fueron originalmente contraídas y, en su caso, al pago inmediato de los créditos en favor de los acreedores de **IMPORTADORA COMERCIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.** y de sus propios acreedores, que a partir del 1 de febrero de 2011, manifiesten su deseo de cobrar sus créditos anticipadamente.
- 3.- Todos los activos, bienes y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole, y en general, todo el patrimonio de **IMPORTADORA COMERCIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, sociedad fusionada, a título universal, sin reserva ni limitación alguna, se transmitieron al valor que tenían en sus libros al 31 de enero de 2011.
- 4.- Al haber surtido efectos la fusión entre las partes, el 1 de febrero de 2011, el capital social de **LABORATORIOS KENER, S.A. DE C.V.** se incrementó en \$18,430,588.00, para quedar en la cantidad de \$107,240,533.00 (ciento siete millones doscientos cuarenta mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 MN.), representado por 34,652,239, acciones ordinarias, sin valor nominal cada una, íntegramente suscritas y pagadas. Dicho aumento estará representado con la emisión de 2, 694,314 (Dos millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientas catorce) acciones., en la porción variable., que se entregarán a los accionistas, en la proporción que les corresponda de acuerdo con la participación en el capital social que tenían en la sociedad fusionada.
- 5.- Para dar cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 223 y 225 de La Ley General de -Sociedades Mercantiles, el acuerdo de fusión celebrado por las sociedades señaladas se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio de las sociedades y se publicará este resumen en el Periódico Oficial del domicilio de las sociedades involucradas en la fusión, junto con los Balances Generales de las sociedades que sirvieron de base para la fusión con números al 31 de diciembre de 2010.

México D.F., a 15 de febrero de 2011
(Firma)

Lic. Raul Maza Garcia
Delegado Especial de las Asambleas de Accionistas.

LABORATORIOS KENER, S.A. de C.V.
BALANCE GENERAL
AL 31 de DICIEMBRE de 2010
(cifras en miles)

<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	
EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	50,451
CUENTAS POR COBRAR	114,698

INVENTARIOS	70,350
INTERCOMPAÑÍAS	21,116
TOTAL CIRCULANTE	256,615
ACTIVO FIJO NETO	38,916
ACTIVOS DIFERIDOS	39,879
SUMA DEL ACTIVO	335,410
<u>PASIVO A CORTO PLAZO</u>	116,799
<u>CAPITAL</u>	
CAPITAL SOCIAL	88,810
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-24,586
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	83,307
RESULTADO DEL EJERCICIO	71,079
TOTAL CAPITAL	218,611
SUMA PASIVO MAS CAPITAL	335,410
(Firma)	

Lic. Raúl Maza García
Delegado Especial

IMPORTADORA COMERCIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

AL 31 de DICIEMBRE de 2010

(cifras en miles)

<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	
EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	12,967
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	25,477
IVA ACREDITABLE	1,959
TOTAL CIRCULANTE	40,403
<u>PASIVO</u>	
CUENTAS POR PAGAR	20,953
IMPUESTOS POR PAGAR	1,019
SUMA PASIVOS	21,972
<u>CAPITAL</u>	
CAPITAL SOCIAL	6,042
ACTUALIZACIÓN DE CAPITAL Y UTILIDADES	1,177
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	8,470
RESULTADO DEL EJERCICIO	2,742
TOTAL CAPITAL	18,431
SUMA PASIVO MAS CAPITAL	40,403
(Firma)	

Lic. Raúl Maza García
Delegado Especial

CNA Electrodomésticos de México, S.A. de C.V. (en liquidación)

CNA ELECTRODOMESTICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. (en liquidación)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 22 DE DICIEMBRE DE 2010

<u>ACTIVO</u>	<u>PESOS</u>
Efectivo	<u>\$1,115,864</u>
Total del activo	<u>\$1,115,864</u>
 <u>PASIVO Y CAPITAL</u>	
Impuestos por pagar	<u>\$1,115,864</u>
Suma del pasivo	<u>\$1,115,864</u>
 <u>CAPITAL CONTABLE</u>	
Capital social	\$5,050,000
Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores	(5,714,921)
Resultado Neto	<u>664,921</u>
Total del capital contable	<u>\$ 0</u>

CNA ELECTRODOMESTICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. (en liquidación)
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO TERMINADO AL 22 DE DICIEMBRE DE 2010

	<u>PESOS</u>
<u>INGRESOS</u>	
Resultado Cambiario	\$415,581
Otros Ingresos	315,935
	<u>\$731,516</u>
 <u>GASTOS</u>	
Otros Gastos	<u>(66,595)</u>
Utilidad neta del Periodo	<u>\$664,921</u>

(Firma)

C.P.C. Francisco Manuel Oviedo Martínez
Cedula Profesional 4275491
09 de febrero del 2011

CNA Electrodomésticos de México, S.A. de C.V.
R.F.C. CEM060808 F48
Calle Montecito 38 piso 12 Oficina 05, Col. Nápoles
C.P. 03810, México, Distrito Federal
Tel: 01 (55) 90005529 / 90005532

CNA ELECTRODOMESTICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)
Acuerdo de disolución final de la sociedad

En cumplimiento con la fracción VI del artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el acuerdo de liquidación final de la sociedad, de la empresa denominada **CNA ELECTRODOMESTICOS DE MEXICO, S.A. de C.V. (EN LIQUIDACION)**, debidamente formalizada mediante escritura número **43,848** de fecha 31 de enero del 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público No. 106, del Estado de México, como sigue:

“..... **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD “CNA ELECTRODOMESTICOS DE MEXICO”, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION CELEBRADA EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2010.**- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 11:00 horas del día 22 de Diciembre de 2010, se reunieron en la Calle de Montecito No. 38 piso 12 oficina 5, Colonia Nápoles, México, Distrito Federal, **CUERDO SEPTIMO.**- Se aprueba que el Liquidador de la Sociedad lleve a cabo cancelación ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente con la finalidad de que con estos actos se de por liquidada la Sociedad y con ello termine legalmente con su vida, y se apruebe además que se lleve a cabo la cancelación de cualquier registro que tenga la Sociedad ante cualquier Dependencia de Gobierno que corresponda, ejerciendo para ello la liquidadora de las facultades otorgadas en el acta de disolución anticipada así como en la presente acta gozando de las facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración y riguroso dominio, de conformidad con el artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana.....”.

(Firma)

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL
NOTARIO PÚBLICO NO. 106
DEL ESTADO DE MEXICO.
México, D.F., a 09 de febrero del 2011

BIMBO, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Se convoca a los accionistas de **Bimbo, S.A. de C.V.** (la "Sociedad") a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 09:00 horas del día 18 de marzo de 2011, en el domicilio en el que se encuentran las oficinas de la Sociedad ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma No. 1000, Col. Peña Blanca Santa Fe, México, Distrito Federal, C.P. 01210, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

Orden del Día

I. Propuesta, discusión y, en su caso, Reforma de Estatutos a efecto de modificar las facultades del Consejo de Administración como representante de la Sociedad.

II. Discusión y, en su caso, adopción de resoluciones en relación con la designación de delegados especiales para formalizar y ejecutar, según corresponda, los acuerdos adoptados por la Asamblea.

Serán admitidos los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas como dueños de una o más acciones o, en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal. Para efectos de lo anterior, los accionistas o sus representantes legales deberán, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha y hora señaladas para la celebración de la Asamblea, contadas en días hábiles, depositar o hacer depositar, ante el suscrito, sus títulos de acciones y/o las constancias de depósito de los títulos de las acciones expedidas por una institución de crédito, en el domicilio de la Sociedad antes citado. A cambio del depósito de los títulos de las acciones o de las constancias de depósito de éstas, los accionistas inscritos en el registro de acciones o sus representantes legales, recibirán la tarjeta de admisión correspondiente expedida por la Sociedad, en la que constará el nombre del accionista y el número de acciones que represente, asentándose el número de votos que le corresponden. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderados que acrediten su personalidad mediante poder otorgado conforme a derecho, que reúna los requisitos establecidos en los estatutos sociales de la Sociedad.

A partir de la fecha de esta publicación, la documentación relacionada con los puntos del Orden del Día estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad, en forma gratuita y en días y horas hábiles.

México, D.F., a 18 de febrero de 2011.

(Firma)

Lic. Luis Miguel Briola Clément
Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad

COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES COORDINADOS, S.C. DE R.L. DE
C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2010

CUENTA

ACTIVO

EFFECTIVO E INVERSIONES

500

TOTAL ACTIVO

500

PASIVO

ACREEDORES DIVERSOS

97,952

TOTAL PASIVO

97,952

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL FIJO

10,000

APORTACION PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL

113,000

ACTUALIZACION DEL CAPITAL

-6,843

RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES

-204,616

RESULTADO DEL EJERCICIO

-263

EXCESO E INSUFICIENCIA CAPITAL

-8,729

TOTAL CAPITAL

-97,452

TOTAL PASIVO MAS CAPITAL

500

(Firma)

LIQUIDADOR

CARLOS ENRIQUE SOTO CHUC

COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES COORDINADOS, S.C. DE R.L. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2010

CUENTA

VENTAS

19,800

COSTO DE VENTAS

0

UTILIDAD BRUTA

19,800

GASTOS DE ADMINISTRACION

-19,183

COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

-880

PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS

-263

ISR

0

PERDIDA NETA

-263

(Firma)

LIQUIDADOR

CARLOS ENRIQUE SOTO CHUC

SERVICIOS DE INTEGRACION CORPORATIVA, S.C.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2010

CUENTA

ACTIVO	
CUENTAS POR COBRAR	22,355
IMPUESTOS A FAVOR	1,777
TOTAL ACTIVO	24,132
PASIVO	
ACREEDORES DIVERSOS	42,209
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	308
TOTAL PASIVO	42,517
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000
ACTUALIZACION DEL CAPITAL	71,671
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	4,430
RESULTADO DEL EJERCICIO	-801
EXCESO E INSUFICIENCIA CAPITAL	-143,685
TOTAL CAPITAL	-18,385
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	24,132

(Firma)
LIQUIDADOR
JORGE CARLOS CAMPOS ALVAREZ TOSTADO

SERVICIOS DE INTEGRACION CORPORATIVA, S.C.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2010

CUENTA

VENTAS	5,500
COSTO DE VENTAS	0
UTILIDAD BRUTA	5,500
GASTOS DE ADMINISTRACION	-3,987
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	-2,314
PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS	-801
ISR	0
PERDIDA NETA	-801

(Firma)
LIQUIDADOR
JORGE CARLOS CAMPOS ALVAREZ TOSTADO

LATAM TV SOLUCIONES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
31 DE DICIEMBRE DE 2010

ACTIVO CIRCULANTE

BANCOS	156,711.24
IMPUESTOS POR RECUPERAR	20,752.00

TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	177,463.24
-----------------------------------	-------------------

TOTAL DE ACTIVO	177,463.24
------------------------	-------------------

PASIVO A CORTO PLAZO

IMPUESTOS POR PAGAR	7,479.00
---------------------	----------

TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	7,479.00
--------------------------------------	-----------------

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	50,000.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-422,832.66
RESULTADO DEL EJERCICIO	542,816.90

TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	169,984.24
----------------------------------	-------------------

TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	177,463.24
----------------------------------	-------------------

PORCENTAJE QUE CORRESPONDE A CADA SOCIO EN EL HABER SOCIAL

GREGORIA ARENAS MARISCAL	1%
MARIO ALBERTO SZTABZYB	49%
MARCOS ALFREDO MULCAHY	50%

**EL PRESENTE BALANCE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO Y PARA TODOS
LOS EFECTOS DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES
MERCANTILES**

(Firma)
MARCOS ALFREDO MULCAHY
LIQUIDADOR

CONSTRUCTORA TALAC, S.A. DE C.V.
(LIQUIDACIÓN FINAL)
AVISO DE LIQUIDACION FINAL Y DISTRIBUCIÓN DEL HABER SOCIAL

El 03 de Enero de 2011, se tomó el acuerdo de aprobar el Balance Final de Liquidación al 31 de Diciembre de 2010 y la Distribución del Haber Social a cada accionista. Según acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas del 03 de Enero de 2011, protocolizada ante la fe del Lic. Enrique Zapata López, Notario Público No. 225 del D.F. el 24 de Enero de 2011, Según Escritura No. 8637.

El Haber Social aprobado asciende a \$ 503,933.97 que se distribuirá en proporción accionaria de la sociedad, CONSTRUCTORA TALAC, S.A. DE C.V.

La sociedad CONSTRUCTORA TALAC, S.A. DE C.V. fue Disuelta y se pone en liquidación el 31 de Marzo de 2009. Según acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas del 06 de Mayo de 2009, protocolizada ante la fe del Lic. Enrique Zapata López, Notario Público No. 225 de D.F. el 25 de Mayo de 2009, Según Escritura No. 7681.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

Activo	
Bancos	\$ 503,933.97
Capital Contable	
Haber Social	\$ 503,933.97
(Firma)	
Ing. Javier Lucas Tejado Casis	
Liquidador	

LOOMTEX, S. A. DE C. V. BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 27 DE DICIEMBRE DE 2009.

Activo		Pasivo	
Efectivo en caja	\$ 0	Capital	\$ 0

Cuota de reembolso por acción \$0.0231837 M.N. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance final de liquidación de la sociedad al 27 de Diciembre de 2009.

México, D.F. a 30 de Diciembre de 2009.
Liquidador

(Firma)

Elsa Serrano Bautista

ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA, S.A.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

A C T I V O		PASIVO Y CAPITAL	
CIRCULANTE		PASIVO	\$ ---
BANCOS	\$29.35	CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	\$200.00
IMPUESTOS A FAVOR	\$40,698.00	RESERVA LEGAL	\$80.00
		RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	\$40,952.95
		RESULTADO DEL EJERCICIO	\$505.60
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$40,727.35
TOTAL ACTIVO	<u>\$40,727.35</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$40,727.35</u>

(Firma)

JOSÉ LUIS MENDOZA LÓPEZ
LIQUIDADOR

GRUPO FINANCIERO ASERTA, S.A. DE C.V.
AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el presente se informa que mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., celebrada el 25 de marzo del 2008, se resolvió la reducción del capital social en su parte variable en la cantidad de \$121'414,937.00 (ciento veintiún millones cuatrocientos catorce mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) mediante reembolso a los accionistas pagadero en dos momentos, el segundo de ellos el día 2 de septiembre del 2008.

México, D.F., a 8 de septiembre del 2008

(Firma)

Gerardo María Bruno Monroy Campero
Delegado Especial

**DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,461.00
Media plana	786.00
Un cuarto de plana.....	489.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetas.php>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)